CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-2167-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

SAN MIGUEL-LIMA-LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0272023221670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2023-2-2167-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO CON ELLO SU PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/78 188,11	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	78
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	78
V.	CONCLUSIONES	78
VI.	RECOMENDACIONES	79
VII.	APÉNDICES	79

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-2167-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2167-2023-005, iniciado] mediante oficio, n.° 018-2023-OCI/2167 de 18 de agosto de 2018 de 18 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios realizaron oportunamente los actos administrativos de cobranza de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, a fin de evitar su prescripción, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las Resoluciones Subgerenciales emitidas por la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, durante los años 2021, 2022 y 2023, que declararon fundadas las pretensiones de los contribuyentes respecto a su solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2009, 2010,2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por un importe total de S/87 469,60.

Además, de las acciones adoptadas por los subgerentes de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación, así como la derivación a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de los valores por tributos vencidos, o las cuotas de fraccionamiento pendiente de pago, a fin de interrumpir el plazo de prescripción de los tributos municipales, para la continuación de la tramitación, conforme lo señala la normativa aplicable; además de brindar información completa y oportuna al Tribunal Fiscal para la resolución de los recursos de apelación

Cabe indicar, que los hechos materia de control estan vinculados a un proceso misional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a quien le corresponde realizar la recaudación, administración y fiscalización de los impuestos, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, y el Plan Estratégico Institucional 2018-2025[1] y Plan Operativo Institucional Multianual 2022 - 2024[2], establecen el objetivo institucional estratégico n.° 7, cuyo código de acción estratégica institucional

[1] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2022/MDSM de 25 de abril de 2022.
[2] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2021/MDMS de 14 de mayo de 2021.

es el AEI.07.01, como acción la "Recaudación Tributaria oportuna en beneficio municipal", y como indicador la efectividad de la recaudación tributaria.

Alcance

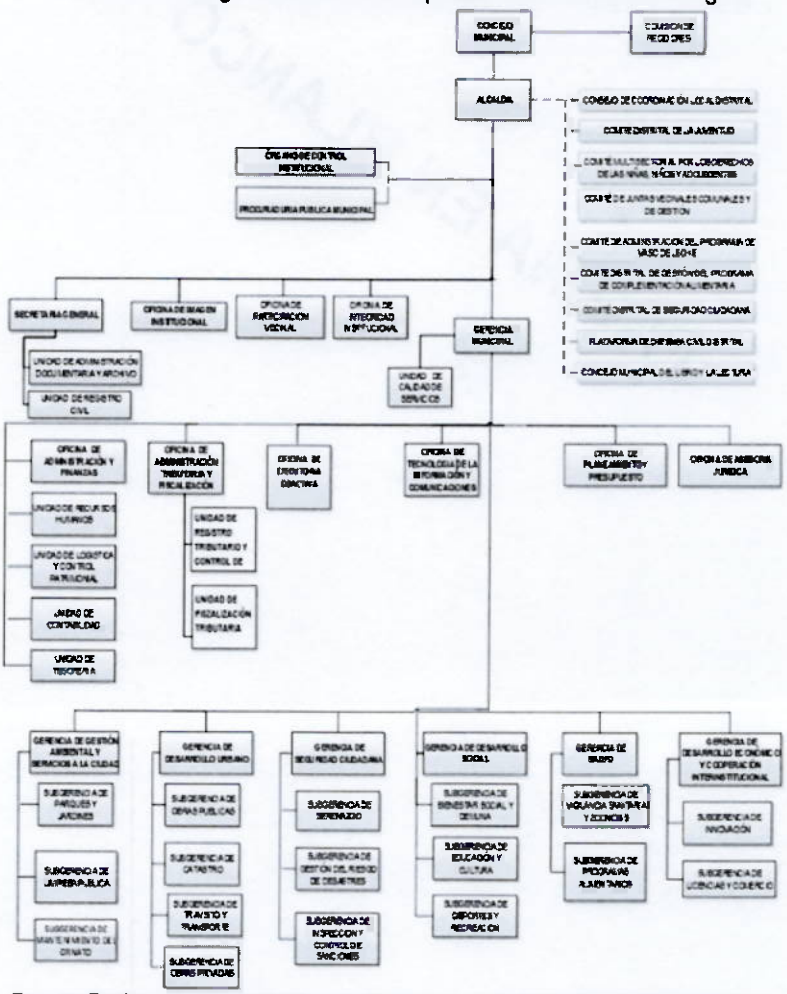
El servicio de control específico comprende el período 1 de enero de 2009 al 30 de abril de 2023[3], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Miguel se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Miguel:

Gráfico n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 476/MDSM de 23 de marzo de 2023.

[3] Corresponde a la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2009, 2010,2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que fueron declarados prescritos con Resoluciones Subgerenciales emitidas en los años 2021, 2022 y 2023, debido a la no emisión de valores (órdenes de pago o resoluciones de determinación) por parte de la subgerencia de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO CON ELLO SU PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/78 188,11

De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante Entidad, relacionada a la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2009, 2010,2011, 2012, 2013 y 2014 y arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, realizado a través de Resoluciones Subgerenciales[4] emitidas en los años 2021, 2022 y 2023, se identificó que los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y Subgerencia de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, en sus respectivos periodos, no emitieron valores de cobranza, y no acreditaron ante el Tribunal Fiscal los valores emitidos y notificados a los contribuyentes; en otros casos no fueron derivados a la Ejecutoria Coactiva para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Además, los funcionarios que ocuparon los cargos de subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, gerentes de la Gerencia de Fiscalización y Control y gerentes de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, no identificaron a los contribuyentes omisos mediante la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Impuesto Predial. Así también, los Ejecutores Coactivos no cautelaron que las notificaciones de los actos de procedimientos coactivos se realicen con arreglo a ley, inobservando la normativa sobre la materia y en otros casos no continuaron con los actos de procedimientos coactivos; los cuales dichas inacciones por parte de los funcionarios no permitieron constituir actos de interrupción para el plazo de prescripción y por ende la exigibilidad de las deudas tributarias conforme a lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario y los artículos 2°, 3°, 9°, 14° y 15° del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Al respecto, mediante Oficios n.os 187, 211 y 236-2023-OCI/MDSM de 13 de abril, 4 y 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, respectivamente, el Órgano de Control Institucional, solicitó a la Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los expedientes de las Resoluciones Subgerenciales correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, los cuales fueron atendidos con informe n.° 411-2023-URTCD-OATF/MDSM de 20 de abril de 2023 que adjuntó las resoluciones subgerenciales del año 2021, memorando n.° 441-2023-OATF/MDSM de 25 de mayo de 2023 que adjuntó el informe n.° 554-2023-URTCD-OATF/MDSM de 24 de mayo de 2023 en la que remitió las resoluciones subgerenciales año 2022 y el memorando n.° 433-2023-OATF/MDSM de 23 de mayo de 2023 que adjuntó el informe n.° 534-2023-URTCD-OATF/MDSM de 23 de mayo de 2023 con la que remitió las resoluciones subgerenciales año 2023 **(Apéndice n.° 4)**, de cuya revisión se seleccionaron once (11) casos de prescripción tal como se muestra a continuación:

[4] Suscritas por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda en sus respectivos periodos.

Cuadro n.° 1
Relación de Resoluciones Subgerenciales de los años 2021,2022 y 2023 que declararon la prescripción de deudas tributarias

Caso n.°	Código del Contribuyente	Resolución Subgerencial de Prescripción	
		N.°	Fecha
1	36252	093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM	29.03.2021
2	5064	585-2021-URTCD-OATF/MDSM	31.08.2021
3	26330	930-2021-SGRTCD-GATF/MDSM	31.12.2021
4	56765	927-2022-URTCD-OATF/MDSM	10.10.2022
5	81893	1088-2022-URTCD-OATF/MDSM	21.11.2022
6	19997	1102-2022-URTCD-OATF/MDSM	6.12.2022
7	6097	005-2023-URTCD-OATF/MDSM	9.01.2023
8	83817	048-2023-URTCD-OATF/MDSM	26.01.2023
9	6102	056-2023-URTCD-OATF/MDSM	26.01.2023
10	28345	112-2023-URTCD-OATF/MDSM	16.02.2023
11	88904	262-2023-URTCD-OATF/MDSM	22.04.2023

Fuente: Resoluciones subgerenciales años 2021, 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

A continuación, se detallan los hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/78 188,11, conforme se exponen a continuación:

- **Caso n.° 1**

Contribuyente con código n.° 36252 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM de 29 de marzo de 2021.

Mediante documento s/n de 26 de febrero de 2017[5] **(Apéndice n.° 5)** el contribuyente identificado con código n.° 36252 solicitó la prescripción de la deuda tributaria (predial y arbitrios) de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de los predios ubicados en la Av. Costanera n.° 1230 de los dptos. 101, 201, 301 y 401, que fue registrado con expediente n.° 4519-2019; expediente que contiene adjunto la impresión del estado de cuenta (2010-2017) de fecha 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, en el que registra la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 por S/1 800,06, impuesto predial año 2012 por S/1 801,37 e impuesto predial año 2013 por S/828,96, como estado la orden de pago n.° 01328-2015 e importe pagado 0.00 (cero), así como, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 la 12) - Anexo 1 por S/81,56 y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 la 12) - Anexo 1 por S/82,85, como estado la resolución de determinación n.° 19744-2015, e importe pagado 0.00 (cero).

En atención al documento presentado por el contribuyente mediante Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** suscrita por el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, resolvió entre otros, declarar improcedente la prescripción de los tributos municipales, de impuesto predial de los años 2011, 2012 y 2013 y arbitrios municipales 2011 (cuota 1 la 12) Anexo 1 y 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, debido a que se generaron actos interruptorios, como la emisión de la orden de pago n.° 1328-2015 notificada el 3 de marzo de 2015, resolución de determinación n.° 19744-2015 notificada el 2 de julio de 2015, y cuya resolución fue notificada mediante cedulón n.° 567-2018-SGGRT-GRAT/MDSM de 24 de noviembre de 2018 a horas 12:20[6], **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra a continuación:

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

[5] Con fecha de recepción de 28 de febrero de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[6] Documento en sobre cerrado bajo puerta.

Cuadro n.° 2
Actos interruptorios señalados en la
Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM

Tributo	Vencimiento	Acto Interruptorio	Observaciones
Impuesto Predial 2011 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2016	Se ha emitido la **orden de pago n.° 1328-2015**, notificada el 3.3.2015, nueva fecha de vencimiento el 4.3.2019 segundo acto interruptorio la presentación del expediente n.° 4519-2018 de fecha 28.2.2018, nueva fecha de vencimiento el 1.3.2022...Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe
Impuesto Predial 2012 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2017	Se ha emitido la **orden de pago n.° 1328-2015**, notificada el 3.3.2015, nueva fecha de vencimiento el 4.3.2019 segundo acto interruptorio la presentación del expediente n.° 4519-2018 de fecha 28.2.2018, nueva fecha de vencimiento el 1.3.2022...Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe
Impuesto Predial 2013 (3° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2018	Se ha emitido la **orden de pago n.° 1328-2015**, notificada el 3.3.2015, nueva fecha de vencimiento el 4.3.2019 segundo acto interruptorio la presentación del expediente n.° 4519-2018 de fecha 28.2.2018, nueva fecha de vencimiento el 1.3.2022...Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe
Arbitrio Municipal 2011 (1° a 12° cuota) Anexo 1	Primer día hábil de 2016	Se ha emitido la **resolución de determinación n.° 19744-2015** notificada el 2.7.2015, nueva fecha de vencimiento el 3.7.2019, segundo acto interruptorio la presentación del expediente n.° 4519-2018 de fecha 28.2.2018 nueva fecha de vencimiento 1.3.2022...Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe
Arbitrio Municipal 2012 (1° a 12° cuota) Anexo 1	Primer día hábil de 2017	Se ha emitido la **resolución de determinación n.° 19744-2015** notificada el 2.7.2015, nueva fecha de vencimiento el 3.7.2019, segundo acto interruptorio la presentación del expediente n.° 4519-2018 de fecha 28.2.2018 nueva fecha de vencimiento 1.3.2022...Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de abril de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

Luego, el contribuyente mediante documento s/n recibido el 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 7**) con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, presentó recurso de apelación a la Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM, dirigido al subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, que señaló que no se ha generado ningún acto interruptorió de plazo de prescripción : "*(...) Que los impuestos prediales del año 2011, 2012 y 2013 y la diferencia del arbitrio municipal 2011 y el 2012, que se emitieron a través de resoluciones de determinación, ninguna me fue notificada, por tanto no hubo ningún acto interruptor del plazo de prescripción (...).*"

En atención a la apelación efectuada, el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria suscribió el informe n.° 437-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a la señora Jesús Velazco Zubieta, gerente de Rentas y Administración Tributaria; en el que señaló que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad interpuesto contra la Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Ver apéndice n.° 6)** de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del TUO del Código Tributario, y solicitó su elevación al Tribunal Fiscal por ser el ente encargo de resolver dicho recurso; de acuerdo con lo previsto en el artículo 143° del T.U.O. del Código Tributario; siendo elevado mediante oficio n.° 053-2018-GRAT/MDSM de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), recibido en la misma fecha en treinta y dos (32) folios, y registrado con expediente n.° 15975 de la mesa de partes del Tribunal Fiscal-MEF.

Es así que, el Tribunal Fiscal mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 11289-7-2019 de 5 de diciembre de 2019[7] **(Apéndice n.° 10)**, resolvió "*REVOCAR la Resolución Subgerencial n.° 590-2018-*

[7] Resolución fue comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 016537-2019-EF/40.01 de 20 de diciembre de 2019, conteniendo toda la documentación que la sustenta en treinta y seis (36) folios. **(Ver Apéndice n.° 10).**

SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de abril de 2018", señalando en sus considerandos que la Administración no acreditó la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de la solicitud, respecto al impuesto predial de los años 2011, 2012 y 2013 y arbitrios municipales años 2011 y 2012, según se detalla:

> *Resolución del Tribunal Fiscal n.° 11289-7-2019 de 5 de diciembre de 2019*
> *"(...)*
> *CONSIDERANDO:*
> *(...)*
> ***Impuesto Predial.***
> *(...) la Administración manifiesta que el cómputo del plazo de prescripción se ha interrumpido con la notificación de la orden de pago n.° 1328-2015 y con el reconocimiento de la obligación tributaria (...)*
> *(...) sin embargo, en autos no se ha quedado acreditado que la Administración haya notificado el indicado valor, pues en los actuados no obra constancia que así lo demuestre*
> *(...)*
> *Que, en consecuencia, dado que la administración no ha acreditado la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de la deuda correspondiente al Impuesto Predial de los años 201 a 2013, a la fecha de presentación de la solicitud materia de autos, esto es, al 28 de febrero de 2018 (fojas 30 a32), ya había vencido el plazo de prescripción respecto de dicho tributo y periodos, por lo que procede revocar la resolución apelada en este extremo.*
>
> ***Arbitrios Municipales.***
> *(...) la Administración manifiesta que respecto de los Arbitrios Municipales de los años 2011 y 2012...ha notificado la Resolución de Determinación n.° 19744-2015; no obstante, no se ha acreditado dicha afirmación documentariamente, pues no obra dicho valor, ni su correspondiente cargo de notificación, del que se pueda establecer si fue emitido por el tributo señalado (...).*
>
> *(...) en consecuencia, toda vez que la Administración no ha acreditado la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de la solicitud...ya ha operado la prescripción del citado tributo y periodos por el mencionado predio, por lo que corresponde revocar la resolución apelada en este extremo (...)*
>
> ***RESUELVE:***
>
> *REVOCAR la Resolución de Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de abril de 2018 (...)*
> *Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de San Miguel-Lima para sus efectos".*

En atención a ello, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda (e) suscribió la Resolución Subgerencial n.° 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM[8] de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, resolviendo: *"Artículo Primero. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 11289-7-2019 de 5/12/2019, en el extremo de revocar la Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de fecha 16/04/2018 en el extremo de la Prescripción del Impuesto Predial del año 2011, 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (anexo 1) (...) y Artículo Segundo. - Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial del año 2011, 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (anexo 1) del predio ubicado en la Av. Costanera n.° 1230 Dpto. 101 Urbanización Miramar, Distrito de San Miguel (anexo 1), interpuesto por el administrado... (código n.° 36252) (...)".*

Ahora bien, como resultado de la revisión del expediente n.° 4519-2018 no se encontró adjunto el documento de notificación al contribuyente, motivo por el cual mediante oficio n.° 370-2023-OCI/MDSM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización el cargo de notificación al contribuyente; en atención a nuestro requerimiento dicho funcionario informó mediante memorando n.° 917-2023-OATF/MDSM de 24 de agosto de 2023 que adjuntó el Informe n.° 982-2023-URTCD-OATF/MDSM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que de la revisión de los acervos documentarios de esta unidad no obra el cargo de notificación de la Resolución Subgerencial n.° 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM.

[8] Contando como sustento técnico el Informe n.° 043-2021-MGBY-SGRTCD-GATF/MDSM de 29 de marzo de 2021, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda (e) **(Ver apéndice n.° 11).**

Ahora bien, conforme lo esbozado por el Tribunal Fiscal en los considerandos de la Resolución n.° 11289-7-2019 de 5 de diciembre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 10)**, respecto a que la Administración no acreditó la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de la solicitud, en relación al impuesto predial de los años 2011, 2012 y 2013 y arbitrios municipales de los años 2011 y 2012; la Comisión de Control mediante oficio n.° 231-2023-OCI/MDSM de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), con sus respectivos documentos de notificación de las deudas tributarias de los años 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con código n.° 36252.

En atención al requerimiento, mediante memorando n.° 650-2023-OATF/MDSM de 4 de julio de 2023, la señora Jesús Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió el informe n.° 729-2023-URTCD/OATF/MDSM de 28 de junio de 2023 suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda que adjuntó en copia simple la Orden de Pago n.° 1328-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 25 de febrero de 2015, correspondiente a la deuda tributaria de impuesto predial de los año 2011, 2012 y 2013, y copia simple de la Resolución de Determinación n.° 19744-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 9 de marzo de 2015, correspondiente a los arbitrios municipales año 2014 cuota (4-12) así como la copia del Estado de Cuenta (2011-2013) de fecha 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; documentos correspondientes al contribuyente con código n.° 36252; además, señaló que no cuenta con los originales de los valores de cobranza ni de los cargos de notificación correspondientes, y detalla en cuadro las deudas tributarias que fueron prescitas con la Resolución Subgerencial antes indicada.

Cuadro n.° 3
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias año 2011, 2012 y 2013

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Observación[9]
Impuesto Predial	2011	1al 4	-	OP n.° 1328-2015	Deuda prescrita con RSG 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM
Impuesto Predial	2012	1 al 4	-	OP n.° 1328-2015	Deuda prescrita con RSG 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM
Impuesto Predial	2013	3 al 4	-	OP n.° 1328-2015	Deuda prescrita con RSG 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM
Arbitrios Municipales	2011	1-12	1	RD n.° 19744-2015	Deuda prescrita con RSG 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM
Arbitrios Municipales	2012	1-12	1	RD n.° 19744-2015	Deuda prescrita con RSG 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM

Fuente: Memorando n.° 650-2023-OATF/MDSM de 4 de julio de 2023
Leyenda: OP=Orden de Pago y RD=Resolución de Determinación
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Es así que, la comisión de control el 6 de julio de 2023 realizó la consulta en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) por código de contribuyente a través del Estado de Cuenta (2011-2013) **(Ver apéndice n.° 15)**, en el que se identificó que la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2011, 2012 y 2013 registra como estado "OP 1328-2015", que corresponde a la Orden de Pago n.° 1328-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 25 de febrero de 2015 y arbitrios municipales de los años 2011 y 2012-anexo 1 registra como estado "RD 19744-2015" que corresponde a la Resolución de Determinación n.° 19744-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 9 de marzo de 2015.

Además, con memorando n.° 1245-2023-OATF/MDSM de 2 de noviembre de 2023 la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió el informe n.° 1348-2023-URTCD-OAFT/MDSM de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, del subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Recaudación: *"(...) que conforme se aprecia en el módulo de valores del sistema informático SAMNET que la Resolución de Determinación indicada fue emitida por concepto de arbitrios municipales de los ejercicios 2011 (1 al 12), 2012 (1 al 12) (...)".*

[9] Fue revocada mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 11289-7-2019 y prescrita mediante RSG n.° 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM.

Por lo que mediante oficio n.° 268-2023-OCI/MDSM de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o se remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados de las deudas tributarias de los años 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con código n.° 36252.

En atención a ello, mediante informe n.° 797-2023-URTCD-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por el señor Roberto Juniors Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda en el que informó: *"(...) reporte de envío según estado de cuenta del impuesto predial año 2011, 2012 y 2013 enviado a coactivo generándose el expediente coactivo n.° 4519-2018 y arbitrios municipales año 2011 y 2012 enviado a coactivo generándose el expediente coactivo n.° 4519-2018"*. También indicó que: *"(...) de la búsqueda de los acervos documentarios de la Unidad no obran aquellos reportes generados del año 2010 al 2014"*.

Ahora bien, la Comisión de Control realizó la búsqueda en el Sistema el Registro de la Administración Tributaria (SAMNET) con el número de expediente coactivo, e identificó que el expediente coactivo n.° 4519-2018 corresponde al contribuyente con código n.° 50741 y no al código de contribuyente n.° 36252; lo que ha sido corroborado en el estado de cuenta **(Ver Apéndice n.° 15)** del contribuyente con código n.° 36252 en el que no registra ningún número de expediente coactivo por la deuda tributaria de impuesto predial años 2011, 2012 y 2013 y arbitrios municipales años 2011 y 2022.

En ese sentido, mediante oficio n.° 277-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva la remisión de los expedientes coactivos de las deudas tributarias del año 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con código n.° 36252; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 033-2023-OEC-GM/MDSM de 7 de junio de 2023 la gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva adjuntó el informe n.° 156-2023-JIQ-OEC/MDSM de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, del señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo donde informó que: *"...de los años 2011, 2012 y 2013...de la revisión al sistema informativo SAMNET se verifica...que no se ha generado expedientes coactivos..."*.

Ahora bien, considerando que el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor**, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[10], ocupó dicho cargo desde el 16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, y fue quien solicitó a la Gerenta de Rentas y Administración Tributaria con informe n.° 437-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de diciembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 8)** se eleve el recurso de apelación de la Resolución Subgerencia n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM al Tribunal Fiscal, sin embargo, no derivó en original la orden de pago n.° 1328-2015 con su respectiva notificación de fecha 03 de marzo de 2015, anexado al expediente n.° 15975 para la resolución del recurso de apelación presentado por el contribuyente con código n.° 36252 ante el Tribunal Fiscal; además, que no derivó el citado valor vencido a la Ejecutoria Coactiva; lo que generó que se declare prescita la deuda con Resolución Subgerencial n.° 0093-2021-URTCD-OATF/MDSM de 29 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 11)**, por el impuesto predial año 2011 (cuota trimestral 1 al 4) por S/1 800,06, impuesto predial año 2012 (cuota trimestral 1 al 4) por S/1 801,37 e impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) por S/828,96; y perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/4 430,39.

En relación a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) – Anexo 1 por S/81,56 y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) – Anexo 1 por S/82,85, que asciende al monto total de S/164,41, el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor**, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria no acreditó ante el Tribunal Fiscal en original la Resolución de Determinación

[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada" **(Ver apéndice n.° 21)**.

n.° 19744-2015 notificada el 2 de julio de 2015, registrada en el Sistema el Registro de la Administración Tributaria (SAMNET), más aún si su función era de supervisar el estado de cuenta del contribuyente evitando la prescripción tributaria y adjuntar las pruebas documentales como informes, memorándums, valores, cargos de notificación entre otros a los expedientes[11]; por lo que no se evidencia las gestiones y/o tramites realizados por el ex servidor.

Además, es preciso resaltar que con memorándum múltiple n.° 03-2018-GRAT/MDSM[12] de 9 de enero de 2018 **(Ver Apéndice n.° 22)**, la gerenta de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, quien tenía a su cargo a la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, le indicó al señor Pedro Antonio Fernández Pastor, cumplir de manera obligatoria: *"(...) 1. Capacitar al personal. 3. Hacer seguimiento de los expedientes coactivos y sus actuaciones dentro de los plazos legales. 4. Adjuntar las pruebas documentales como informes, memorándums, valores, cargos de notificación entre otros a los expedientes. 7. Verificar los textos de los formatos de valores, cedulones, cargos de notificación a fin de que estén acordes a las normas legales"; documento que fue recibido el* 9 de enero de 2018 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, tal como consta el sello.

Asimismo, con memorando múltiple n.° 27-2018-GRAT/MDSM[13] de 17 de abril de 2018 **(Ver Apéndice n.° 22)**, la gerenta de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, quien tenía a su cargo a la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, le indicó al señor Pedro Antonio Fernández Pastor, lo siguiente *"(...) – Revisar los cargos de notificación supervisando que estos se enmarquen en la normativa legal vigente. – Llenar todos los datos que se requieran en los cargos de notificación y supervisar que esto se realice. – En todo proceso de prescripción y/o cuando se requiera, adjuntar copias legibles de los cargos de notificación y sus valores, supervisando que esto se lleve a cabo, de manera que se acrediten los actos interruptorios de prescripción"*; que contiene sello de recibido de 18 de abril de 2018 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, tal como consta el sello.

En ese sentido, con oficio n.° 372-2023-OCI/MDSM de 8 de agosto de 2023[14] **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria; los motivos por los cuales no acreditó documentadamente la emisión de valores de cobranza por deuda tributaria como la Orden de Pago n.° 1328-2015 de 25 de febrero de 2015 y la Resolución de Determinación n.° 19744-2015 de 9 de marzo de 2015, y sus respectivos cargos de notificación del referido contribuyente, para la elevación al Tribunal Fiscal; así como nos informe si realizó la entrega de cargo al término de su designación.

En respuesta a lo solicitado, mediante documento s/n de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, recibido por el Órgano de Control Institucional en la misma fecha, informó que: *"(...) La Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria cauteló debidamente la deuda tributaria del contribuyente...emitiendo y notificando los valores tributarios Orden de Pago n.° 1328-2015 notificado el 03.03.2015 y la Resolución de Determinación n.° 19744-2015 notificada el 02.07.2015, cuyos originales estuvieron a la mano del resolutor tributario que atendió su escrito, señor Ángel Vial Portocarrero, servidor CAS de la Institución (...)"*; asimismo, adjuntó copia simple del "Acta de Entrega de Cargo – Recepción de Cargo", **(Apéndice n.° 24)**, con firma de recibido por la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya con fecha 2 de enero de 2019; sin embargo, no contiene el detalle de la documentación que lo sustenta.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por la deuda tributaria declarada prescita con Resolución Subgerencial n.° 0093-2021-URTCD-OATF/MDSM de 29 de marzo de 2021 el monto

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Conforme lo señala el ROF

[12] Remitido al OCI con documento s/n con sello de recibido de 19 de octubre de 2023, por la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en calidad de gerenta de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria **(Apéndice n.° 22)**.

[13] Remitido al OCI con documento s/n con sello de recibido de 19 de octubre de 2023, por la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en calidad de gerenta de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria **(Apéndice n.° 22)**.

[14] Documento remitido al servidor mediante correo con fecha 9 de agosto de 2023.

total de **S/4 594,80**[15] considerando lo establecido en el artículo 28°[16] del T.U.O. del Código Tributario, al no haber acreditado documentadamente la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción, y su elevación de los valores tributarios con sus respectivos cargos de notificación en original ante el Tribunal Fiscal; lo que generó perjuicio económico por dicho monto.

Caso n.° 2

Contribuyente con código n.° 5064 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 585-2021-SGRTCD-GATF/MDSM de 31 de agosto de 2021

Mediante documento s/n de 2 de mayo de 2019[17] **(Apéndice n.° 25)** el contribuyente identificado con código n.° 5064 solicitó la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del inmueble ubicado en calle Sarasara n.° 280 Mz. EJA Lote 18 y calle Huandoy n.° 578, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel, dicha solicitud fue registrada mediante expediente n.° 10811-2019, y como parte del contenido, el contribuyente adjuntó impresión del estado de cuenta (2005-2019) de fecha 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25).**

Ante ello, mediante Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)** suscrita por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2005, 2006 y 2009, así como de los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007 y 2008 – Anexo 2 (cuotas 01 al 06 – enero a diciembre) y Anexo 3 (cuotas 01 al 06 – enero a diciembre). Así como declarar improcedente la prescripción del Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 y 2014 y de los Arbitrios Municipales del año 2009 – Anexo 02 (cuotas 07 al 12 – julio a diciembre) de los años 2010, 2012, 2013, y 2014 – Anexo 02 (cuotas 01 al 12 – enero a diciembre) y Anexo 03 (cuotas 01 al 12 – enero a diciembre) y cuya resolución fue notificada al contribuyente el 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Actos interruptorios señalados en la Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

Tributo	Vencimiento	Acto Interruptorio	Observaciones
Impuesto Predial 2012 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2017	Se emitió la Orden de Pago N.° 1684-2012, notificada el 12.09.2012 y culminaría el 13.09.2016; se inició cobranza coactiva mediante Expediente N.° 4356-2014, notificándose la Resolución N.° UNO el 24.10.2014, venciendo el 25.10.2018; de otro lado en fecha 14.06-.018 se acredita una notificación coactiva iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 15.06.2018 y culminaría el 15-06-2022; en fecha 09-07-2019 se acredita una notificación coactiva y culminaría el **10-07-2023**; y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
Impuesto Predial 2014 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2019	Se emitió la Orden de Pago N.° 2036-2014, notificada el 06.05.2014 culminando el 07.05.2018; asimismo se inició cobranza coactiva mediante Expediente N.° 4399-2014, notificándose la Resolución N.° UNO el 24.10.2014, y culminando el 25.10.2018; en fecha 14.06.2018 se acredita una notificación y culminaría el 15.06.2022; en fecha 09.07.2019 se acredita una notificación coactiva iniciándose y culminaría el **10.07.2023**; y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
		Se emitió la Resolución de Determinación N° 2929-2011, notificada el 29.12.2011, venciendo el 30.12.2015, se inició	No prescribe

[15] Que comprende por impuesto predial el monto de insoluto S/2 428,01, reajustes S/33,31 e intereses S/1 969,07 y arbitrios municipales el monto de insoluto S/88,68 e intereses S/75,73.
[16] Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
[17] Con fecha de recepción el mismo día del documento por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Arbitrios Municipales 2009 Anexo 2 (Cuotas del 7 al 12)	Primer día hábil de 2014	cobranza coactiva mediante expediente Nº 5830-2015, notificándose la Resolución Nº Uno el 21.12.2015, venciendo el 22.12.2019, así el 14.06.2018 se acredita nueva notificación coactiva venciendo el **15.06.2022**; y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción no había transcurrido el plazo prescriptorio.	
Arbitrios Municipales 2010 Anexo 2 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2015	Se emitió la Resolución de Determinación N.° 2930-2011, notificada el 29.12.2011 venciendo el 30.12.2015; se inició cobranza coactiva mediante expediente Nº 5830-2015, Resolución N.° UNO el 21.12.2015, venciendo el 22.12.2019, de otro lado el 14.06.2018 se acredita una notificación coactiva y vence el **15.06.2022** y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
Arbitrios Municipales 2010 Anexo 3 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2015	Se emitió la Resolución de Determinación N.° 2930-2011, notificada el 29.12.2011 venciendo el 30.12.2015; se inició cobranza coactiva mediante expediente Nº 5831-2015, Resolución N.° UNO el 21.12.2015, venciendo el 22.12.2019, de otro lado el 14.06.2018 se acredita una notificación coactiva y vence el **15.06.2022** y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
Arbitrios Municipales 2012 Anexo 2 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2017	Se emitió la Resolución de Determinación N.° 1703-2013, notificada el 27.03.2013 venciendo el 28.03.2017; se inició cobranza coactiva mediante expediente Nº 7223-2014, Resolución N.° UNO el 24.10.2014, venciendo el 25.10.2018, de otro lado el 14.06.2018 se acredita una notificación coactiva y vence el 15.06.2022, en fecha 09.07.2019 se acredita una nueva notificación coactiva y culminaría el **10.07.2023** y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
Arbitrios Municipales 2012 Anexo 3 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2017	Se emitió la Resolución de Determinación N.° 1704-2013 notificada el 27.03.2013, y culminaría el 28.03.2017; se inició cobranza coactiva mediante Expediente N.° 7224-2014, notificándose la Resolución N.° UNO el 24.10.2014, y culminaría el 25.10.2018; de otro lado en fecha 14.06.2018 se acredita una notificación coactiva y culminaría el 15.06.2022 y en fecha 09.07.2019 se acredita una notificación coactiva y culminaría el **10.07.2023** y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
Arbitrios Municipales 2013 Anexo 2 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2018	Se emitió la Resolución de Determinación N.° 2224-2014 la misma que se notificó el 06.05.2014 y culminaría el 07-05-2018; asimismo se inició cobranza coactiva mediante Expediente N.° 7247-2014, notificándose la Resolución N.° UNO el 24.10.2014, y culminaría el 25.10.2018; de otro lado en fecha 14.06.2018 se acredita una notificación coactiva y culminaría el 15.06.2022 y en fecha 09.07.2019 se acredita una notificación coactiva y culminaría el **10.07.2023** y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, no había transcurrido el plazo.	No prescribe
Arbitrios Municipales 2013 Anexo 3 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2018	Se emitió la Resolución de Determinación N.° 2225-2014 notificada el 06.05.2014, y culminaría el 07.05.2018; se inició cobranza coactiva mediante Expediente N.° 7247-2014, notificándose la Resolución N.° UNO el 24.10.2014, y culminaría el 25.10.2018; de otro lado en fecha 14.06.2018 se acredita una notificación coactiva y culminaría el 15-06-2022 y en fecha 09.07.2019 se acredita una notificación coactiva y culminaría el **10.07.2023** y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
Arbitrios Municipales 2014 Anexo 2 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2019	Se emitió la Resolución de Determinación N.° 2039-2015, notificada el 18.03.2015, y culminaría el 19.03.2019; se inició cobranza coactiva mediante Expediente N.° 162-2019, notificándose la Resolución Coactiva N.° UNO el 14.03.2019, y culminaría el **15.03.2023**; y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, no había transcurrido el plazo prescriptorio.	No prescribe
		Se emitió la Resolución de Determinación N.° 2040-2015 la misma que se notificó el 18.03.2015, y culminaría el 19.03.2019; se inició cobranza coactiva mediante Expediente N.° 162-2019, notificándose la Resolución Coactiva N.° UNO	No prescribe

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

Arbitrios Municipales 2014 Anexo 3 (Cuotas del 1 al 12)	Primer día hábil de 2019	el 14.03.2019, y culminaría el **15.03.2023**; y siendo que a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción no había transcurrido el plazo prescriptorio.	

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

Ante ello, el contribuyente mediante documento[18] s/n de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, presentó recurso de apelación al contenido de la Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, argumentando que en el caso particular se ha superado el plazo de 4 años establecidos en el artículo 43° del TUO del Código Tributario.

En atención a la apelación efectuada, el señor Gustavo Chauca Huerta, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria mediante Informe n.° 513-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** comunicó a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; que el recurso de apelación iniciado contra la Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el artículo 146° del TUO del Código Tributario, y solicitó su elevación al Tribunal Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 143° del T.U.O. del Código Tributario; lo que fue elevado al Tribunal Fiscal mediante oficio n.° 036-2019-GRAT/MDSM de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** suscrito por el Guillermo Johanson Colombatti, gerente de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, que fue recepcionado por el Tribunal Fiscal el 5 de diciembre de 2019 en ciento cuarenta y nueve (149)[19] folios.

Cabe precisar que los extremos apelados por el contribuyente resultan ser todos aquellos periodos en los que la Entidad a través de la Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de agosto de 2019 **(Ver Apéndice n.° 26)**, no concedió la prescripción, señalado la existencia de interrupciones de plazo, debido a notificaciones efectuadas e inicios de procedimientos de ejecución coactiva; por tal motivo, a criterio de la Entidad, en los casos descritos en el cuadro precedente, la prescripción no habria operado

Sometida la controversia a consideración del Tribunal Fiscal, éste mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 06662-12-2021 de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, resolvió *"REVOCAR la Resolución de Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de agosto de 2019"*, señalando en sus considerandos que la Administración no efectuó notificaciones conforme a Ley, por lo que no constituyó un acto interruptorio. Conforme al siguiente detalle:

Resolución del Tribunal Fiscal n.° 06662-12-20121 de 4 de agosto de 2021
"(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Predio ubicado en Cl. Sarasara N.° 280 Mza. EJA, Lote 018, Urb. Maranga, 5ta. Etapa, San Miguel
Impuesto Predial del año 2012
Que la Administración manifiesta que notificó la Orden de Pago n.° 0000001684-2012-SGRRT-GRAT/MDSM; así como inició el procedimiento de cobranza coactiva.

Que del cargo de notificación de la citada orden de pago...se aprecia que el notificador...dejo constancia que se presentó en el domicilio fiscal del recurrente el 12 de setiembre de 2012 y que encontró dicho domicilio cerrado, por lo que procedió a fijar el Cedulón N.° 26186-2012-SGRRT-GRAT/MDSM...y a dejar en sobre cerrado bajo la puerta el indicado valor, por lo que el acto de notificación se realizó conforme a ley; no obstante, a esa fecha aún no había empezado el cómputo de plazo de prescripción.

Que del cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N.° Uno de 14 de octubre de 2014, emitida en el Expediente N.° 0000004356-2014-OP, que dio inicio a la cobranza coactiva de la mencionada orden de pago, se aprecia que la diligencia se habría realizado el 24 de octubre de 2014, no obstante, no se consignó la hora..., por lo que dicha notificación no se efectuó conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción.
(...)

[18] Recepcionado el mismo día por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo y Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria.
[19] Registrado con expediente n.° 13865 de mesa de partes del Tribunal Fiscal-Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en consecuencia, dado que de autos no se advierte la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha de presentación de la solicitud materia de autos, esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había transcurrido el plazo de prescripción del Impuesto Predial del año 2012, por lo que corresponde revocar la resolución (...)

Impuesto Predial del año 2014
Que la Administración indica que notificó con Orden de Pago N.° 0000002036-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, así como inició el procedimiento de cobranza coactiva.

Que del cargo de notificación de la Orden de Pago...se aprecia que el notificador...dejó constancia que acudió al domicilio fiscal del recurrente el 6 de mayo de 2014 y lo encontró cerrado, por lo que habría procedido a notificar mediante Cedulón N.° 0000002787-2014-SGRRT-GRAT/MDSM; no obstante, no dejo constancia que el documento a notificar se haya dejado en sobre cerrado bajo la puerta, por lo que la diligencia no se encuentra arreglada conforme a ley, a lo que agrega que de encontrarse arreglada a ley, tampoco no habría tenido algún efecto, por cuanto a esa fecha no había comenzado el computo del plazo de prescripción.
(...)
Que, en consecuencia, dado que no ha acreditado la existencia de actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha que el recurrente presentó la solicitud...esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había transcurrido el plazo de prescripción del Impuesto Predial del año 2014 por lo que corresponde revocar la resolución (...)

Arbitrios Municipales
(...)
Predio ubicado en Cl. Sarasara N.° 280 Mza. EJA, Lote 018, Urb. Maranga, 5ta. Etapa, San Miguel (Anexo N.° 2)
(...)
Arbitrios Municipales del año 2012
Que la Administración manifiesta que notificó la Resolución de Determinación N.° 0000001703-2013-SGRRT-GRAT/MDSM; así como inició el procedimiento de cobranza coactiva respectivo.

Que del cargo de notificación de la Resolución de Determinación...emitida por los citados tributos y año, se observa que el notificador...se presentó al domicilio fiscal del recurrente el 27 de marzo de 2013, encontrándolo cerrado, motivo por el cual dejo constancia que fijó el Cedulón N.° 0001381-2013-SGRRT-GRAT/MDSM y que el documento a notificar se dejó en sobre cerrado bajo la puerta, de lo que se tiene que la notificación se efectuó conforme a ley (...)

Que, por otro lado, del cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N.° Uno de 14 de octubre de 2014 emitida en el Expediente N.° 0000007223-2014-RD, que dio inicio a la cobranza coactiva de la mencionada resolución de determinación, se advierte que el notificador acudió al domicilio del recurrente el 24 de octubre de 2014; no obstante, no consigno la hora, por lo que dicha notificación no se efectuó conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción.
(...)
Que, en consecuencia, dado que no ha acreditado la existencia de actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha de presentación de la solicitud...esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había transcurrido el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de dicha deuda...por lo que corresponde revocar la resolución (...)

Arbitrios Municipales del año 2013
Que la administración indica que notificó la Resolución de Determinación N.° 0000002224-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, así como inició el procedimiento de cobranza coactiva respectiva.

Que del cargo de notificación de la Resolución de Determinación...se aprecia que el notificador...dejó constancia que acudió al domicilio fiscal del recurrente el 6 de mayo de 2014 y lo encontró cerrado, por lo que había procedido a notificar mediante Cedulón N.° 0000020635-2014-SGRRT-GRAT/MDSM; no obstante, no dejó constancia que el documento a notificar se haya dejado en sobre cerrado bajo la puerta, por lo que tal diligencia no se encuentra arreglada a ley.
(...)
Que...al no poder ejercer legalmente la Administración su facultad para determinar deuda, tampoco podrá ejercer su acción para exigir el pago de tal adeudo, por lo que corresponde revocar la resolución (...)"

Arbitrios Municipales del año 2014
Que la administración indica que notificó la Resolución de Determinación N.° 0000002039-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, así como inició el procedimiento de cobranza coactiva respectiva.

Que del cargo de notificación de la Resolución de Determinación...se observa que el notificador...se presentó al domicilio fiscal del recurrente el 18 de marzo de 2015, encontrándolo cerrado, motivo por el cual dejo constancia

que dejó el Cedulón N.° 0000003415-2015-SGRRT-GRAT/MDSM y que el documento a notificar se dejó en sobre cerrado bajo la puerta, de lo que se tiene que la notificación se efectúo conforme a ley (...)

Que, del cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N.° Uno de 12 de marzo de 2019 emitida en el Expediente Coactivo N.° 00162-2019 que dio inicio a la cobranza coactiva de la mencionada Resolución de Determinación, se observa que la diligencia se habría efectuado en el domicilio fiscal del 14 de marzo de 2019, a las 12:30 horas, correspondencia a una segunda visita...al no haberse encontrado a nadie en dicho domicilio en la primera visita...no obstante, no se aprecia...que se haya consignado el aviso indicando la nueva fecha que se haría efectiva la segunda visita...siendo que tampoco se advierte que en la segunda visita se hubiera dejado el acta a que hace referencia dicha norma, por lo que no puede considerarse que la citada resolución fue notificada conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción.
(...)
Que en consecuencia, dado que no se ha acreditado la existencia de algún otro acto de interrupción y/o de suspensión del plazo de prescripción, a la fecha de presentación de la solicitud... esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había transcurrido el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de dicha deuda...por lo que corresponde revocar la resolución (...)

Predio ubicado en Cl. Huandoy 578, Urb. Maranga, San Miguel (Anexo N.°3)

"(...)
Arbitrios Municipales del año 2010
Que la Administración señala que notificó la Resolución de Determinación n.° 0000002930-2011-AM- SGRRAC-GRAT/MDSM, así como inició el procedimiento de cobranza coactiva respectiva.

Que del cargo de notificación de la referida resolución de determinación...por los citados tributos y periodo, se aprecia que el notificador...se presentó al domicilio fiscal del recurrente el 29 de diciembre de 2011, encontrándolo cerrado, motivo por el cual dejó constancia que fijó el Cedulón N.° 5691-2011 y que el documento a notificar se dejó en sobre cerrado bajo puerta, por lo que el acto de notificación se realizó conforme al inciso f) del artículo 104° del Código Tributario (...)
(...)
Que, por otro lado, del cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 15 de diciembre de 2015, emitida en el Expediente n.° 05831-2015 que dio inicio a la cobranza coactiva de la mencionada resolución de determinación; se advierte que el notificador...no consigno la hora, por lo que dicha notificación no se efectuó conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción.
(...)
Que, en consecuencia, dado que no se ha acreditado la existencia de algún otro acto de interrupción y/o de suspensión del plazo de prescripción, a la fecha de presentación de la solicitud... esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había transcurrido el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de los Arbitrios Municipales del año 2010...por lo que corresponde revocar la resolución (...)

Arbitrios Municipales del año 2012
Que la Administración señala que notificó la Resolución de Determinación n.° 0000001704-2013- SGRRT-GRAT/MDSM, así como inició el procedimiento de cobranza coactiva respectiva.

Que del cargo de notificación de la Resolución de Determinación...emitida por la citada deuda, se observa que el notificador...se presentó al domicilio fiscal del recurrente el 27 de marzo de 2013, encontrándolo cerrado, motivo por el cual dejó constancia que fijó el Cedulón N.° 0001380-2013- SGRRT-GRAT/MDSM y que el documento a notificar se dejó en sobre cerrado bajo puerta, de lo que se tiene que la notificación se efectúo conforme a ley (...)
(...)
Que, por otro lado, del cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 14 de octubre de 2014, emitida en el Expediente n.° 0000007224-2014-RD, que dio inicio a la cobranza coactiva de la mencionada resolución de determinación; se advierte que el notificador...no consigno la hora, por lo que dicha notificación no se efectuó conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción.
(...)
Que, en consecuencia, dado que no se ha acreditado la existencia de algún otro acto de interrupción y/o de suspensión del plazo de prescripción, a la fecha de presentación de la solicitud... esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había transcurrido el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de los Arbitrios Municipales del año 2010...por lo que corresponde revocar la resolución (...)

Arbitrios Municipales del año 2013
Que la Administración señala que notificó la Resolución de Determinación n.° 0000002225-2014- SGRRT-GRAT/MDSM, así como inició el procedimiento de cobranza coactiva respectiva.

Que del cargo de notificación de la Resolución de Determinación...se aprecia que el notificador...dejó constancia que acudió al domicilio fiscal del recurrente el 6 de mayo de 2014 y lo encontró cerrado, por lo que habría

procedido a notificar mediante Cedulón N.° 0000020636-2014- SGRRT-GRAT/MDSM; no obstante, no dejó constancia que el documento a notificar se haya dejado en sobre cerrado bajo puerta, por lo que tal diligencia no se encuentra arreglada a ley.
(...)
Que, en consecuencia, ...la Administración no ha acreditado la existencia de actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de la acción...a la fecha que el recurrente presentó su solicitud... esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había operado la prescripción...por lo que corresponde revocar la resolución (...)

Arbitrios Municipales del año 2014
Que la Administración señala que notificó la Resolución de Determinación n.° 0000002040-2015- SGRRT-GRAT/MDSM, así como inició el procedimiento de cobranza coactiva respectiva.

Que del cargo de notificación de la Resolución de Determinación...emitida por los citados tributos y año, se observa que el notificador...se presentó al domicilio fiscal del recurrente el 18 de marzo de 2015 encontrándolo cerrado, motivo por el cual dejó constancia que fijó el Cedulón N.° 0003416-2015-SGRRT-GRAT/MDSM y que el documento a notificar se dejó en sobre cerrado bajo puerta, de lo que se tiene que la notificación se efectúo conforme a ley (...)
(...)
Que, el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 12 de marzo de 2019, emitida en el Expediente Coactivo n.° 000162-2019, que dio inicio a la cobranza coactiva de ...la resolución de determinación; se observa que la diligencia se habría efectuado en el domicilio fiscal del 14 de marzo de 2019, a las 12:30 horas, correspondiente a una segunda visita, según Acta de la Segunda Visita...al no haberse encontrado a nadie en dicho domicilio en la primera visita, según Acta de la Primera Visita...no obstante, no se aprecia...que se haya consignado el aviso indicando la nueva fecha en que se haría efectiva la segunda visita de acuerdo a lo previsto en el numeral 21.5 del artículo 21° de la Ley N.° 27444, siendo que tampoco se advierte que en la segunda visita se hubiera dejado el acta que hace referencia dicha norma, por lo que no puede considerarse que tal resolución fue notificada con arreglo a ley, no constituyendo un acto de interrupción (...)

Que, en consecuencia, dado que no se ha acreditado la existencia de algún otro acto de interrupción y/o de suspensión del plazo de prescripción, a la fecha de presentación de la solicitud... esto es, al 2 de mayo de 2019, ya había transcurrido el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de los Arbitrios Municipales del año 2012...por lo que corresponde revocar la resolución (...)

RESUELVE:
1.- REVOCAR la Resolución Subgerencial N.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de agosto de 2019...referido al Impuesto Predial de los años 2012 y 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2012 a 2014 por el predio ubicado en Cl. SARASARA N.° 280 Mza. EJA Lote 018 Urb. Maranga 5ta. Etapa, San Miguel (Anexo N.°2) y Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2012 a 2014 por el predio ubicado en Cl. Huandoy N.° 578 Urb. Maranga, San Miguel (Anexo N.° 3) (...)"

La resolución expuesta líneas arriba, fue notificada por el Tribunal Fiscal a la Entidad a través del oficio n.° 008696[20]-2021-EF/40.01 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, conteniendo la notificación que la sustenta y la totalidad de actuados ascendentes a ciento cincuenta y ocho (158) folios.

En atención a ello, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, mediante Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM[21] de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 06662-12-2021, señalando: "*Artículo Primero. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 06662-12-2021 de fecha 04/08/2021...que resuelve 1) Revocar la Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13/08/2019, en el extremo referido al Impuesto Predial del año 2012 y 2014, Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (Anexo N.° 2) y Arbitrios Municipales del año 2010, 2012, 2013 y 2014 (Anexo N.° 3) (...) Artículo Segundo. - Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial del año 2012 y 2014, Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (Anexo N.° 2) y Arbitrios Municipales del año 2010, 2012, 2013 y 2014 (Anexo N.° 3) solicitada por el contribuyente...respecto a los predios ubicados en Calle Sarasara N.° 280 Mz. EJA Lote 18 Urbanización Maranga 5ta. Etapa, Distrito San Miguel (Anexo N.°2) y Calle Huandoy N.° 578 Urbanización Maranga, Distrito San Miguel (Anexo N.° 3) (...)*"; la misma que fue notificada al contribuyente mediante Cedulón n.° 0001-2021-URTCD-OATF/MDSM de 2 de setiembre de 2021 a horas 12:17.

[20] Fecha de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 24 de agosto de 2021, fecha de recibido por la Oficina de Administración Tributaria y Recaudación y por la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, ambas del 25 de agosto de 2021.
[21] Sustento técnico mediante Informe n.° 153-2021-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2022 elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda **(Ver apéndice n.° 32)**

Ahora bien, conforme lo esbozado por el Tribunal Fiscal en los considerandos de la Resolución n.° 06662-12-2021 de 4 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 30)**, se tiene que la Administración no efectuó las notificaciones conforme a Ley, por lo que no acreditó la existencia de actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción, respecto al Impuesto Predial de los años 2012 y 2014 y los Arbitrios Municipales de los años 2010, 2012, 2013 y 2014; es así que, la Comisión de Control mediante oficio n.° 231-2023-OCI/MDSM de 16 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 14)** solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en su condición de Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la remisión de los valores de cobranza emitidos respecto al contribuyente identificado con código n.° 5064, como (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), conjuntamente con los documentos de notificación de las deudas tributarias correspondiente a los años 2010, 2012, 2013 y 2014.

En respuesta a los solicitado, mediante memorando n.° 650-2023-OATF/MDSM de 4 de julio de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, remitió información y adjuntó el informe n.° 729-2023-URTCD/OATF/MDSM de 28 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 15)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, quien en su condición de subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, precisó que su Despacho no cuenta con los originales de los valores de cobranza ni de los cargos de notificación correspondientes, y que las deudas tributarias fueron prescitas mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 06662-12-2021 de 4 de agosto de 2021.

En adición a ello, mediante oficio n.° 268-2023-OCI/MDSM de 31 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 17)**, la Comisión de control, solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, la documentación que acreditó la remisión, trasladó y/o transferencia a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados en los años 2010, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con código n.° 5064.

En respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.° 633-2023-OATF/MDSM de 30 de junio de 2023 la citada gerenta adjuntó el informe n.° 728-2023-URTCD-OATF/MDSM de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, en el que detalla los memorandos mediante los cuales transfirió los valores tributarios exigibles a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, de cuya revisión se advirtió el memorando n.° 0108-2019-CGRRT/GRAT/MDSM de 19 de febrero de 2019[22], con el que remitió la "Relación de valores enviados a coactiva Envío n.° 002-620" de fecha 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, en la que registra la resolución de determinación n.° 02039 y 02040 del año 2015 referidos a los anexos 2 y 3 de los arbitrios municipales del año 2014 (1 al 12).

En ese sentido, mediante oficio n.° 010-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, la Comisión de Control solicitó al señor Roberto Rodriguez Pajuelo en su condición de subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda precise su respuesta respecto del informe n.° 729-2023-URTCD/OATF/MDSM e informe n.° 728-2023-URTCD-OATF/MDSM, en el extremo de si se emitieron o no los valores tributarios que posteriormente fueron remitidos a la Oficina de Ejecución Coactiva (antes Subgerencia de Ejecutoria Coactiva).

En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 1099-2023-URTCD-OATF/MDSM de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda informó que respecto a los Arbitrios municipales del año 2010 - Anexo 3 no se visualiza información de los valores emitidos en el módulo de valores – SAMNET; sin embargo, respecto al Impuesto predial correspondiente al año 2012 y 2014 y Arbitrios municipales año 2012, 2013 y 2014 - Anexo 03 y 04, el módulo de valores muestra información de los valores emitidos antes de

[22] Suscrito por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria dirigido a la señora Ana María de la Guarda Ramírez, subgerente de Ejecutoria Coactiva

procesar la prescripción en el estado de cuenta, con los reportes de envío a la Ejecutoria Coactiva, detallado a continuación:

Cuadro n.° 5
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias año 2010, 2012 y 2014

Deuda Prescrita	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario emitido	Reporte de envío n.°	Fecha de envío
Impuesto Predial	2012	01 al 04	—	OP N.° 1684-2012	002-313	09/10/2014
Impuesto Predial	2014	01 al 04	---	OP N.° 2036-2012	002-313	09/10/2014
Arbitrios Municipales	2010	01 al 12	3	No se visualiza información en el módulo de valores - SAMNET	—	09/10/2014
Arbitrios Municipales	2012	01 al 12	2	RD N.° 1703-2013	002-314	09/10/2014
Arbitrios Municipales	2012	01 al 12	3	RD N.° 1704-2013	002-314	09/10/2014
Arbitrios Municipales	2013	01 al 12	2	RD N.° 2224-2014	002-314	09/10/2014
Arbitrios Municipales	2013	01 al 06	3	RD N.° 2225-2014	002-314	09/10/2014
Arbitrios Municipales	2014	01 al 06	2	RD N.° 2039-2015	002-620	11/02/2019
Arbitrios Municipales	2014	01 al 06	3	RD N.° 2040-2015	002-620	11/02/2019

Fuente: Informe n.° 1099-2023-URTCD/OATF/MDSM de 08 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

En relación a ello, de la revisión al estado de cuenta (2005-2019) de fecha de 17 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 25)**, que formó parte del expediente n.° 10811-2019 que fuera remitido al Tribunal Fiscal, se identificó que la deuda tributaria materia de prescripción: Impuesto Predial año 2012 (1 al 4), Impuesto Predial año 2014 (1 al 4), Arbitrios Municipales año 2010 (1 -12) Anexo 3, Arbitrios Municipales año 2012 (1 -12) Anexo 2, Arbitrios Municipales año 2010 (1 -12) Anexo 3, Arbitrios Municipales año 2013 (1 -12) Anexo 2, Arbitrios Municipales año 2013 (1 -12) Anexo 3, Arbitrios Municipales año 2014 (1 -12) Anexo 2, Arbitrios Municipales año 2014 (1 -12) Anexo 3, registra números de expedientes coactivos, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Relación de Reporte de Envío y Expediente coactivo de las deudas tributarias año 2010, 2012, 2013 y 2014

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Expediente Coactivo n.°
Impuesto Predial	2012	1al 4	-	4356-2014
Impuesto Predial	2014	1 al 4	-	4399-2014
Arbitrios Municipales	2010	1 al 12	3	5831-2015
Arbitrios Municipales	2012	1 al 12	2	7223-2014
Arbitrios Municipales	2012	1 al 12	3	7224-2014
Arbitrios Municipales	2013	1 al 12	2	7247-2014
Arbitrios Municipales	2013	1 al 12	3	7248-2014
Arbitrios Municipales	2014	1 al 12	2	162-2019
Arbitrios Municipales	2014	1 al 12	3	162-2019

Fuente: SAMNET
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En relación a los expedientes coactivos generados, mediante oficio n.° 230-2023-OCI/MDSM de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, Gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva remita el expediente coactivo n.° 5831-2015 conteniendo los arbitrios municipales correspondientes al año 2010, el expediente coactivo n.° 4356-2014 del impuesto predial correspondiente al año 2012 y los expedientes coactivos n.°s 7223 y 7224-2014 correspondientes a los arbitrios municipales del año 2012, los expedientes coactivos n.°s 7247 y 7248-2014 de arbitrios municipales correspondientes al año 2013, el expediente coactivo n.° 4399-2014 de impuesto predial correspondiente al año 2014 y el expediente coactivo n.° 162-2019 de arbitrios municipales correspondiente al año 2014 conteniendo toda la documentación sustentatoria. En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 028-2023-OEC-GM/MDSM de 29 de mayo de 2023 la citada Gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva adjuntó el informe n.° 147-2023-JIQ-OEC/MDSM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)** suscrito por el señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo donde informó que *"(...) se ubicaron los expedientes individuales se encuentran acumulados al expediente coactivo n.° 082-2011-OP-ACUM (...)"*.

Ahora bien, la Comisión de Control procedió a revisar el contenido del expediente coactivo n.° 082-2011-OP-ACUM e identificó por cada uno de los años prescritos de impuesto predial y arbitrios municipales los valores emitidos, corroborando lo señalado por el Tribunal Fiscal – Ministerio de Economía y Finanzas y lo señalado en la Resolución Subgerencial n.° 585-2021-SGRTCD-GATF/MDSM de 31 de agosto de 2021, e identificando a los funcionarios que omitieron sus funciones y permitieron la prescripción de las deudas tributarias; cuyo análisis se presenta a continuación:

Respecto del Impuesto Predial del año 2012

Se emitió la orden de pago n.° 1684-2012-SGRRT-GRAT/MDSM por el importe de S/1 096,51 notificada mediante cedulón n.° 26186-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de setiembre de 2012 a horas 11:15 y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 emitida en el expediente n.° 4356-2014-OP, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, ejecutora Coactiva, notificada con "Acta de negativa a firmar la cedula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, en la que no se consignó la hora.

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*"; en ese sentido, considerando que la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO no fue notificada conforme a ley, el plazo de prescripción de la deuda de Impuesto predial del año 2012, se computó desde el día de siguiente de notificada la orden de pago, es decir 13 de setiembre de 2012 por tanto los cuatro años, se cumplía el 13 de setiembre de 2016.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Es de señalar, que en el último periodo de prescripción de 13 de setiembre de 2015 al 12 de setiembre de 2016, se encontró ejerciendo el cargo de Ejecutor Coactivo, el señor **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia, desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 25 de setiembre de 2016**[23] **(Apéndice n.° 39)**; funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien está faculta do a ejercer las acciones de coerción señaladas en la norma para el cumplimiento de la obligación[24].

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

El funcionario antes señalado, permitió con su actuar que la deuda tributaria Impuesto Predial del año 2012 (1 al 4) por el importe de **S/1 096,51** prescriba, al no advertir que la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N.° Uno de 14 de octubre de 2014, no se efectuó conforme a ley[25], por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; lo que generó perjuicio económico a la entidad por dicho monto; lo que generó perjuicio económico por dicho monto.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Respecto del Impuesto Predial del año 2014

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

Se identificó la orden de pago n.° 2036-2014- SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014, por el impuesto predial del año 2014 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/1 051,43 suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, notificada mediante cedulón n.° 2787-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2014, a horas 13:40 **(Apéndice**

[23] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM de 14 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 39)** y concluirá hasta que se designe al nuevo ejecutor coactivo que fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 46).**

[24] Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[25] En la notificación no se consignó la hora.

n.° 40), en el que consignó domicilio cerrado, pero no precisó que el documento fue dejado en sobre cerrado bajo puerta, por lo que la diligencia no se encontró arreglada conforme a ley; habiendo corroborado la Comisión de Control lo señalado por el Tribunal Fiscal. Es necesario señalar, que en el reverso de la orden de pago n.° 2036-2014- SGRRT-GRAT/MDSM se observa un sello de constancia que señala que la orden de ha sido debidamente notificada, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Control Tributario.

Por otro lado, en relación a la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO emitida el 14 de octubre de 2014, Expediente n.° 4399-2014-OP suscrita por Flor Angela Barreda Chushing, ejecutora Coactiva, notificada mediante "Acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, se tiene que la misma no consignó la hora en que se realizó la diligencia.

En tal sentido, considerando que el plazo que la Entidad tiene para efectuar acciones para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, se tiene que estas prescriben a los cuatro (4) años[26]; por lo tanto, la deuda tributaria de impuesto predial año 2014, se inició el 2 de enero de 2015 y concluyó el 2 de enero de 2019, sin embargo, considerando que la notificación de la orden de pago n.° 2036-2014- SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 6 de mayo de 2014, no se efectuó con arreglo a ley, y aun así fue derivada a la Ejecutoria Coactiva, por lo tanto al no haberse iniciado el acto del procedimiento conforme a ley, la emisión de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO notificada el 24 de octubre de 2014, no se considera como un acto de interrupción de plazo de prescripción.

Por consiguiente, el señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereira**, quien se desempeñó en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, **durante el periodo de 3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014**[27], no emitió valor de cobranza válido, y no cauteló la correcta notificación al contribuyente a efectos de interrumpir el plazo de prescripción, y lo derivó a la Ejecutoria Coactiva, por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenian en nulas, y permitió que la deuda tributaria por el importe de **S/1 051,43**[28] se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto

Respecto a los Arbitrios Municipales año 2010 (1 al 12) anexo 3

Se identificó la Resolución de Determinación n.° 2930-2011-AM-SGRRAC-GRAT/MDSM de 20 de diciembre de 2011 por el importe de S/2 536,58, notificada el 29 de diciembre de 2011 a horas 12:02; mediante sobre cerrado bajo puerta con acta de cedulón n.° 5691-2011; además de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 15 de diciembre de 2015 emitida en el expediente n.° 5831-2015-RD suscrita por Karel F Chang Valdivia ejecutor coactivo (e), notificada el 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, sin consignar la hora; por lo que dicha notificación no se efectuó conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción; por tanto, el procedimiento coactivo no se inició conforme a ley, por tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas.

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*"; en ese sentido,

[26] Conforme lo establece el articulo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario
[27] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Ver apéndice n.° 49).**
[28] Incluye tributo insoluto de S/612,20, intereses S/428,05, lo que totaliza el importe de S/1 051.43, que conforma la deuda tributaria.

considerando que la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO no fue debidamente notificada conforme a ley, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 3, se computa desde el día de siguiente de notificado la Resolución de Determinación n.° 2930-2011-AM-SGRRAC-GRAT/MDSM notificada el 29 de diciembre de 2011, por lo que plazo inició el 30 de diciembre de 2011 y culminó el 30 de diciembre de 2015, computándose los cuatro años.

Por lo que, en el último de periodo del plazo de prescripción de arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 3, de 30 de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2015, los ejecutores coactivos debieron de efectuar la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.2 artículo 14.- Inicio de procedimiento del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que señala: "*Solo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo*"; sin embargo, la notificación de la citada rresolución se realizó sin consignar la hora.

En ese sentido, se tiene que la señora **Flor Angela Barreda Chushing**, ejecutora coactiva, desde el **1 de abril del año 2004 al 15 de mayo de 2015**[29] **(Apéndice n.° 43)**; en calidad de funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de sus funciones ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[30], permitió que la deuda tributaria por el importe de **S/2 536,58,** se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Respecto a los Arbitrios Municipales año 2012 (1 al 12) anexo 2 y anexo 3

Se advirtió la Resolución de Determinación n.° 1703-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013 correspondiente a los Arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 2 por el importe de S/506,85, notificada mediante acta de cedulón n.° 1381-2013- SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de marzo de 2013 a horas 12:45; y la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 del expediente n.° 7223-2014-RD suscrita por Flor Angela Barreda Chushing, ejecutora coactiva, y el acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva de fecha 24 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, en la que no se consignó la hora; por lo que dicha notificación no se efectuó conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción; por tanto, el procedimiento coactivo no se inició conforme a ley, por tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas.

Además de la Resolución de Determinación n.° 1704-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013 correspondiente a los Arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 3 por el importe ascendente de S/2 349,17, notificada mediante acta de cedulón n.° 1380-2013- SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de marzo de 2013 a horas 12:45; y la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 del expediente n.° 7224-2014-RD suscrita por Flor Angela Barreda Chushing, ejecutora coactiva, y el acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva de fecha 24 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, en la que no se consignó la hora; por lo que dicha notificación tampoco se efectuó conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción; por tanto, el procedimiento coactivo no se inició conforme a ley, por tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas.

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*", y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la*

[29] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2004/MDSM de 1 de abril de 2004 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2015/MDSM de 15 de mayo de 2015 **(Ver apéndice n.° 43).**

[30] Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"; en ese sentido, considerando que la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO no fue debidamente notificada conforme a ley, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 2, el plazo se computa desde el día de siguiente de notificado (27 de marzo de 2013) las Resoluciones de Determinación n.°s 1703 y 1704-2013-SGRRT-GRAT/MDSM, por lo que el plazo inició el 28 de marzo de 2013 y culminó el 28 de marzo de 2017, computándose así los cuatro años.

Por lo que, en el último periodo del plazo de prescripción de arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 2, y arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 3, del 28 de marzo de 2016 al 28 de marzo de 2017, los ejecutores coactivos debieron de efectuar las notificaciones de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.2 artículo 14.- Inicio de procedimiento del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que señala: "*Solo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo*"; sin embargo, las notificaciones de la citadas rresoluciones se realizaron sin consignar la hora.

En ese sentido, el señor **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia**, ejecutor coactivo encargado desde el **14 de marzo de 2016 hasta el 25 de setiembre de 2016**[31] **(Ver apéndice n.° 39)** y **Omar Chávez Nanquen** desde el **26 de setiembre de 2016 al 2 de marzo de 2017**[32] **(Apéndice n.° 46)**, en calidad de funcionarios responsables del procedimiento de ejecución coactiva, quienes ejercen las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[33], en sus respectivos periodos, con su actuar permitieron que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 2 por S/506,85 y arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 3 por el importe de S/2 349,17 se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/2 856,02.**

Respecto de los Arbitrios Municipales año 2013 (1 al 12) Anexo 2 y Anexo 3

Se identificó la Resolución de Determinación n.° 2224-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 2 por el importe de S/542,70, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, notificada mediante cedulón n.° 0000020635-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2014 a horas 13:40 **(Apéndice n.° 47)**, en el que no señaló que el documento notificado se haya dejado en sobre cerrado bajo puerta, por lo que tal diligencia no se encontró arreglada conforme a ley; en cuyo reverso contiene un sello en el que señala que la citada resolución de determinación ha sido debidamente notificada, suscrito por señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria.

Del mismo modo, la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 bajo el expediente 7247-2014-RD suscrita por la señora Flor Angela Barreda Chushing, ejecutora Coactiva, notificada mediante "acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de fecha 24 de octubre de 2014, en la que no se consignó la hora **(Ver apéndice n.° 47)**.

Así como, la Resolución de Determinación n.° 2225-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014 correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12)-anexo 3 por el importe ascendente de S/2 723,70, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, notificada mediante cedulón n.° 0000020636-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2014 a horas 13:40 **(Apéndice n.° 48)**, en la que no se dejó constancia que el documento notificado se haya dejado en sobre cerrado debajo de su puerta, por lo que tal diligencia no se encontró

[31] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM de 14 de marzo de 2016 **(Ver Apéndice n.° 39)** y concluirá hasta que se designe al nuevo ejecutor coactivo que fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016. **(Ver Apéndice n.° 46).**

[32] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Ver apéndice n.° 46)**

[33] Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

arreglada conforme a ley; en cuyo reverso se advierte un sello en el que señala que la citada resolución de determinación ha sido debidamente notificada, suscrito por señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el 6 de octubre de 2014.

Además, la Resolución coactiva n.° Uno de 14 de octubre de 2014 bajo el Expediente n.° 7248-2014-RD suscrita por Flor Angela Barreda Chushing, ejecutora Coactiva notificada con "Acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 48)**; sin embargo, considerando que los valores de cobranza (resoluciones de determinación) no fueron debidamente notificadas conforme a ley, por consiguiente la notificación de la resolución de ejecución coactiva que inició el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor no interrumpió el plazo prescripción; y posteriores actos que se hubieran emitido en tal procedimiento coactivo no son considerados como un acto de interrupción del plazo de prescripción.

Por lo expuesto, considerando que el plazo que l*a acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años*[34]; por tanto, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 Anexo 2 y 3, el plazo de prescripción se inició el **2 de enero de 2014 y terminó el 2 de enero de 2018**, por consiguiente, el señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereira**, quien se desempeñó en el cargo de subgerente de la Subgerencia Registro y Recaudación Tributaria[35] durante el periodo de 3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**., no cauteló la correcta notificación de acuerdo a ley, y derivó a la Ejecutoría Coactiva la Resolución de Determinación n.° 2224-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014 y la Resolución de Determinación n.° 2225-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014; por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas, permitiendo con ello que la deuda se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 585-2021-SGRTCD-GATF/MDSM de 31 de agosto de 2021, por los arbitrios municipales año 2013 (1 al 12) Anexo 2 de S/542,70 y los arbitrios municipales año 2013 (1 al 12)-Anexo 3 por S/2 723,70 lo que generó perjuicio económico a la Entidad, por el importe total de **S/3 266,32**[36].

Respecto de los Arbitrios municipales año 2014 (1 al 12) Anexo 2 y Anexo 3

Se identificó la Resolución de Determinación n.° 2039-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 9 de marzo de 2015 correspondiente a los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 2 por el importe de S/543,80 notificada con cedulón n.° 0000003415-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 18 de marzo de 2015 a horas 11:10, dejada bajo puerta; y la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 12 de marzo de 2019 emitida en el expediente n.° 162-2019 suscrita por Yanira Bergara Arteta, ejecutora coactiva; así como la notificación de resolución de ejecución coactiva acta de primera visita de 13 de marzo de 2019 a horas 12:10, en la que no consignó el día que realizará la segunda visita, y la notificación de resolución de ejecución coactiva acta de segunda visita de 14 de marzo de 2019 a horas 12:30 **(Apéndice n.° 50)**, en la que no señaló que se dejó el acta de la primera visita, por lo que la citada resolución no fue notificada conforme a ley, no constituyendo un acto de interrupción.

Además, de la Resolución de Determinación n.° 2040-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 9 de marzo de 2015, correspondiente a los arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 3, por el importe de S/2 599,62, notificada con cedulón n.° 0000003416-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 18 de marzo de 2015 a horas 11:10, dejada bajo puerta; y la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 12 de marzo de 2019 emitida en el expediente n.° 162-2019 suscrita por Yanira Bergara Arteta, ejecutora coactiva, y notificada el 13 de marzo de 2019; no obstante, no consignó el aviso de una nueva visita; y en el acta de la segunda visita realizada el 14 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 50)**, no consignó la fecha que

[34] Conforme lo establece el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario

[35] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 49)**.

[36] Que comprende el total de la deuda tributaria de tributo insoluto de arbitrios municipales año 2013(1 al 12) Anexo 2 S/293,52, intereses S/246,77, gastos administrativos de S/2,40 por un total de S/542,70; y arbitrios municipales años 2013 (1 al 12) Anexo 3, insoluto S/1 478,28, gastos administrativos S/2,40 e intereses S/1 242.89, que representa el total de deuda tributara de S/2 723,62.

se realizó la primera visita; por lo tanto, la citada resolución no fue notificada conforme a ley, y no constituye un acto de interrupción del plazo de prescripción.

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*, por lo tanto, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 Anexo 2 y 3, el plazo de prescripción se inició el 19 de marzo de 2015 y terminó el 19 de marzo de 2019, debido a que la notificación de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 12 de marzo de 2019 emitida en el expediente n.° 162-2019, se realizó sin arreglo a ley, por lo que no puede considerarse como un acto de interrupción del plazo de prescripción.

Ahora bien, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 Anexo 2 y 3, que se computa desde el 19 de marzo de 2018 al 19 de marzo de 2019, periodo en el cual la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, ejerció el cargo de Ejecutora Coactiva (**del 12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**)[37] **(Apéndice n.° 51)**, no cautelo que los actos administrativos se notifique de acuerdo a ley, siendo que la notificación de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 12 de marzo de 2019 emitida en el expediente n.° 162-2019, así como la notificación de resolución de ejecución coactiva acta de primera visita de 13 de marzo de 2019 a horas 12:10, no se consignó el día que realizará la segunda visita, y la notificación de resolución de ejecución coactiva acta de segunda visita de 14 de marzo de 2019 a horas 12:30, no señaló que se dejó el acta de la primera visita; además, no dispuso otras acciones para exigir el pago de la deuda; deuda que fue declara prescrita con Resolución Subgerencial n.° 585-2021-SGRTCD-GATF/MDSM de 31 de agosto de 2021 correspondiente a los arbitrios municipales año 2014 (1 al 12) Anexo 2 por S/543,80 y arbitrios municipales año 2014 (1 al 12) Anexo 3 por S/2 599,62, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/3 143,42**.

En relación a lo señalado en los considerandos de la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 06662-12-20121 de 4 de agosto de 2021, que fue corroborado por la comisión de control respecto a la prescripción de la deuda tributaria debido a que las notificaciones no se efectuaron con arreglo a ley.

Mediante oficio n.° 007-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)** se solicitó a señora Flor Angela Barrera Chusing, en calidad de Ejecutora Coactiva, durante el periodo 5/9/2013 al 15/5/2015, nos informe documentadamente los motivos por los cuales no se efectuaron los actos de procedimientos coactivos conforme a ley encontrándose inconsistencia en las notificaciones realizadas al contribuyente. En respuesta a lo solicitado, mediante documento s/n enviado por correo electrónico el 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 53)** informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sobre el particular, quiero resaltar que la suscrita en efecto de acuerdo a sus funciones realizaba la firma de las notificaciones de las Resoluciones Uno que daban lugar al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, tanto de las órdenes de pago como de las Resoluciones de determinación, generadas por la Oficina de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Miguel; en la cual desarrolle mis labores a lo largo de 11 años aproximadamente.*
> *(...)*
> *En ese sentido, habiendo realizado muchísimas notificaciones a lo largo del periodo que indica es muy difícil a la fecha año 2023, precisar que sucedió con dichas actas de negativa de firmar (...)*
>
> *Ahora bien, debo indicar que la tramitación y custodia de los expedientes coactivos, así como la notificación corresponde al auxiliar coactivo por las funciones propias delegadas por Ley (...)".*

[37] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 51).**

De lo antes indicado, si bien señala que los auxiliares coactivos les corresponde la tramitación y custodia de los expedientes coactivas así como la notificación; sin embargo, se debe tener en cuenta que el Ejecutor Coactivo, es el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactivo y que además ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación[38], de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva; por lo tanto, la referida funcionaria es responsable de verificar que el inicio del procedimiento coactivo, se inicie conforme a Ley debidamente notificado, a fin de evitar que las deudas tributarias prescribieran.

Asimismo, mediante oficio n.° 008-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 18 de agosto de 2023[39] **(Apéndice n.° 54)**, se solicitó al señor Karel Francisco de Lima Chang Valdivia, en calidad de Ejecutor Coactivo, durante el periodo 9/9/2015 al 31/12/2015, nos informe los motivos por los cuales no se efectuaron los actos de procedimientos coactivos conforme a ley encontrándose inconsistencia en las notificaciones realizadas al contribuyente. En respuesta a lo solicitado, mediante carta n.° 001-2023-KCHV enviado por correo electrónico de 29 de agosto de 2023[40] **(Apéndice n.° 55)**, informó: *"(...) Puedo señalar que cumplí con realizar mis actividades...encargadas como Ejecutor Coactivo, pasando el pasivo como los activos al siguiente responsable y custodio de los expedientes coactivos que entregué en su momento (...)".*

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021 el monto ascendente a **S/13 950,28**[41], por no haber acreditado documentadamente la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción, y su elevación de los valores tributarios con sus respectivos cargos de notificación a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, así como no advertir los actos de procedimientos coactivos que no se realizaron conforme a ley, por lo que dichas acciones no fueron considerados como un acto de interrupción para el plazo de la prescripción; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto

- **Caso n.° 3**

Contribuyente con código n.° 26330 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 930-2021-SGRTCD-GATF/MDSM de 31 de diciembre de 2021

Mediante documento s/n de 25 de abril de 2018[42] **(Apéndice n.° 56)** el contribuyente identificado con código n.° 26330 solicitó *"...la prescripción de tributos municipales...a las deudas del Impuesto Predial de año...2013 y Arbitrios Municipales...2012, 2013 Anexo 1...Arbitrios Municipales...2012, 2013...Anexo 3, Arbitrios Municipales...2012, 2013 Anexo 4..."*, de los predios ubicados del anexo 001: Cll Los Cedros Mz. C Lote 8 Asoc. Ex Fundo Pando-San Miguel, del anexo 003: Cll Los Pinos Ref. Restaurante Mz. C Lote 11B AA.HH. Pando IX Etapa-San Miguel y del anexo 004: Cll Los Pinos Ref. Casa Mz. C Lote 11B AA.HH. Pando IX Etapa-San Miguel; solicitud que fue registrada con expediente n.° 9905-2018 en un total de siete (7) folios, y que contiene la impresión de los estados de cuenta (2007-2018) de 2 de mayo de 2018 y estado de cuenta (2007-2013) de 8 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 56).**

En atención a la solicitud presentado por el contribuyente, mediante Resolución Subgerencial n.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM[43] de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 57)** suscrito por el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, resolvió entre otros, declarar improcedente la prescripción de los tributos municipales de los Impuestos Prediales

[38] Artículo 9° Exigibilidad de la Obligación establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala: "Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación (...)".

[39] Documento remitido mediante correo con fecha el 21 de agosto de 2023. **(Ver Apéndice n° 54)**

[40] Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 5 de setiembre de 2023.

[41] Que comprende el impuesto predial monto insoluto de S/1 159,80, gastos administrativos S/13,7, reajustes S/5,08 e intereses S/969,36 y arbitrios municipales el monto insoluto de S/6 172,32, gastos administrativos S/17 e intereses S/5 613,02

[42] Fecha de recepción el 3 de mayo de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

[43] Que tiene como considerando el informe n.° 211-2018-GLLL-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de junio de 2018. **(Ver Apéndice n.° 57).**

año 2013, Arbitrios Municipales año 2012 (cuota 1 la 12)-anexo 001, Arbitrios Municipales año 2013 (período 1 a 6)-Anexo 001, Arbitrios Municipales año 2012 (cuota 1 al 12)-Anexo 003, Arbitrios Municipales año 2013 (cuota 1 al 6)-Anexo 003, Arbitrios Municipales año 2012 (cuota 1 al 12)-Anexo 004, Arbitrios Municipales año 2013 (período 1 a 6)-Anexo 004, y cuya resolución fue notificada el 22 de junio de 2018 a horas 2:30, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Actos interruptorios señalados en la Resolución Subgerencial n.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM

Tributo	Acto Interruptorio	Observaciones
Impuesto Predial 2013	*Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 Celebrada el 9 de julio de 2013 Resolución de Perdida de Fraccionamiento N.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM Resolución de Ejecutoria Coactiva N.° UNO Notificada con fecha 20.04.2015 Resolución N.° DOS de fecha 06.08.2015	No prescribe
Arbitrios Municipales 2012 - Anexo 001	*Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 Celebrada el 9 de julio de 2013 Resolución de Perdida de Fraccionamiento N.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM Resolución de Ejecutoria Coactiva N.° UNO Notificada con fecha 20.04.2015 Resolución N.° DOS de fecha 06.08.2015	No prescribe
Arbitrios Municipales 2013, periodo 1 a 6 Anexo 001	*Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 Celebrada el 9 de julio de 2013 Resolución de Perdida de Fraccionamiento N.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM Resolución de Ejecutoria Coactiva N.° UNO Notificada con fecha 20.04.2015 Resolución N.° DOS de fecha 06.08.2015	No prescribe
Arbitrios Municipales 2012 - Anexo 003	*Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 Celebrada el 9 de julio de 2013 Resolución de Perdida de Fraccionamiento N.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM Resolución de Ejecutoria Coactiva N.° UNO Notificada con fecha 20.04.2015 Resolución N.° DOS de fecha 06.08.2015	No prescribe
Arbitrios Municipales 2013, periodo 1 a 6 Anexo 003	*Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 Celebrada el 9 de julio de 2013 Resolución de Perdida de Fraccionamiento N.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM Resolución de Ejecutoria Coactiva N.° UNO Notificada con fecha 20.04.2015 Resolución N.° DOS de fecha 06.08.2015	No prescribe
Arbitrios Municipales 2012 - Anexo 004	*Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 Celebrada el 9 de julio de 2013 Resolución de Perdida de Fraccionamiento N.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM Resolución de Ejecutoria Coactiva N.° UNO Notificada con fecha 20.04.2015 Resolución N.° DOS de fecha 06.08.2015	No prescribe
Arbitrios Municipales 2013, periodo 1 a 6 Anexo 004	*Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 Celebrada el 9 de julio de 2013 Resolución de Perdida de Fraccionamiento N.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM Resolución de Ejecutoria Coactiva N.° UNO Notificada con fecha 20.04.2015 Resolución N.° DOS de fecha 06.08.2015	No prescribe

() Que la celebración del Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 es un acto interruptorio de la prescripción; asimismo el Contribuyente reconoce expresamente su obligación.*
Fuente: Resolución Subgerencial n.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de junio de 2018
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

En atención a lo resuelto por la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, el contribuyente presentó recurso de apelación al contenido de la Resolución Subgerencial n.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM, mediante documento[44] s/n de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"en*

[44] Recepcionado el 12 de julio de 2018 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria

ningún momento he recibido notificaciones", haciendo referencia a las notificaciones descritas en la Resolución que deniega su pedido de prescripción de cobranza coactiva, y manifestó que no le fueron notificadas las resoluciones de pérdida de fraccionamiento, resolución de ejecución coactiva, órdenes de pago o resoluciones de determinación que originaron la deuda tributaria.

En relación a la apelación solicitada, el señor Pedro Fernández Pastor, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria mediante informe n.° 264-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido a la señora Jesús Velasco Zubieta, Gerenta de Rentas y Administración Tributaria; en el que señala que el recurso de apelación iniciado contra la Resolución Subgerencial n.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalado en el artículo 146° del T.U.O. del Código Tributario, y solicitó se eleve al Tribunal Fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 143° del T.U.O. del Código Tributario; lo que fue elevado al Tribunal Fiscal mediante oficio n.° 42-2018-GRAT/MDSM de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, recibido en la misma fecha en treinta (30)[45] folios. registrado con expediente n.° 9223-2018 en mesa de partes del Tribunal Fiscal-MEF.

Es así que el Tribunal Fiscal resolvió la apelación interpuesta por el contribuyente contra la Resolución Subgerencial n.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM, mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 07285-12-2021 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 61)** que resolvió lo siguiente:

"(...)
Expediente: 9223-2018
....
Asunto: Prescripción
....
Fecha: Lima, 19 de agosto de 2021
(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Que mediante escrito presentado ante la Administración el 3 de mayo de 2018, el recurrente solicitó se declare la prescripción, entre otros el Impuesto Predial de los años...2013.

Que, al emitir pronunciamiento sobre la prescripción solicitada, se advierte que la Administración en la Resolución apelada omitió realizar el análisis debidamente fundamentado respecto del Impuesto Predial de los años...2013, toda vez que no cumplió con señalar el plazo de prescripción aplicable, por lo que no es posible establecer si opero la prescripción invocada (...)

Que, por lo expuesto, dado que la Administración ha infringido el procedimiento legal establecido...conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario corresponde declarar nulidad de la resolución apelada...respecto del Impuesto Predial de los años...2013, debiendo la Administración emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado en relación a dicho tributo y años.

Que, por otro lado, dado que la Administración emitió pronunciamiento sobre la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodo 1 al 6) respecto del Anexo 001; Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodo 1 al 6) respecto al Anexo 003; y Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodos 1 al 6) respecto al Anexo 004, corresponde a esta instancia pronunciarse al respecto.

Que el recurrente sostiene que no ha recibido ninguna resolución de perdida de fraccionamiento ni las resoluciones coactivas que alude la Administración en la apelada como supuestos actos de interrupción, por lo que dichos actos no habrían sido notificados de acuerdo a Ley.

Que, la Administración señala respecto de las deudas detalladas...de la Resolución apelada habrían acaecido diversos actos de interrupción del plazo de prescripción tales como la celebración del contrato de fraccionamiento; así como la notificación de la resolución de perdida de fraccionamiento y de las emisiones emitidas al interior del procedimiento de cobranza coactiva (...)

Que si bien la Administración en la resolución apelada indica que el plazo de prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodo 1 al 6) respecto del Anexo 001; Arbitrios Municipales de los años

[45] Registrado con expediente n.° 9223 de la mesa de partes del Tribunal Fiscal-MEF.

2012 y 2013 (periodo 1 al 6) respecto al Anexo 003; y Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodos 1 al 6) respecto al Anexo 004, se interrumpió con la celebración del Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 de 9 de julio de 2013, no ha acreditado dicha afirmación documentariamente, pues no obra en autos el referido contrato de fraccionamiento, ni la solicitud que le dio origen (...)

Que, en tal sentido, toda vez que la Administración no ha acreditado la existencia de actos de interrupción y/o suspensión del plazo de la prescripción de la acción para determinar la mencionada deuda, a la fecha de la presentación de la solicitud de la prescripción...el 3 de mayo de 2018, ya había operado la prescripción (...)

RESUELVE:
1.- Declarar NULA la Resolución Subgerencial N.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de junio de 2018, en el extremo referido a la prescripción del impuesto predial de los años...2013 (...)
2.- REVOCAR la Resolución Subgerencial N.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de junio de 2018...referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodo 1 al 6) respecto del Anexo 001; Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodo 1 al 6) respecto al Anexo 003; y Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (periodos 1 al 6) respecto al Anexo 004.
(...)"

La resolución expuesta fue notificada por el Tribunal Fiscal a la Entidad a través del oficio n.° 09497-2021-EF/40.01[46] de 13 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 61)**, conteniendo la notificación que la sustenta y la totalidad de actuados ascendentes a treinta y nueve (39) folios.

Como resultado de la revisión efectuada por la Comisión de Control al expediente n.° 9223-2018 registrada en el Tribunal Fiscal-MEF, se corrobora lo señalado por el Tribunal Fiscal, respecto que la Entidad no acreditó documentariamente la celebración del Contrato de Fraccionamiento N.° 226-2013 de 9 de julio de 2013, ni la solicitud que le dio origen; en relación al contrato de fraccionamiento este forma parte del acervo documentario de la actual Subgerencia de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, antes denominada Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria[47], documentación que nos fue proporcionada con memorando n.° 650-2023-OATF/MDSM de 4 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 15)**, de la señora Jesús Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización que adjuntó el informe n.° 729-2023-URTCD/OATF/MDSM de 28 de junio de 2023 emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, que anexó copia del Contrato de Fraccionamiento n.° 00226-2013 de 9 de julio de 2013 suscrito por el contribuyente, Recibo de Pago n.° 063946-2013 de 9 de julio de 2013.

A fin de elevar al Tribunal Fiscal el recurso de apelación el señor Pedro Fernández Pastor subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria mediante memorando n.° 196-2018-GRAT/MDSM de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 62)** requirió a José Omar Medina Valverde, subgerente de Ejecutoria Coactiva, remitir el expediente de fraccionamiento 000000072-2015 EXP 3 2015; emitiendo respuesta José Omar Medina Valverde, subgerente de Ejecutoria Coactiva con memorándum n.° 175-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 23 de mayo de 2018, el cual contenía entre otros documentos la Resolución de Perdida de Fraccionamiento n.° 000072-2015-SGRRT-GRAT/MDSM y su cargo de notificación con cedulón n.° 000072-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2015 a horas 2:35 pm y los actuados de ejecutoria coactiva que corresponden al expediente n.° 32-2015-PERD.FRACC. **(Apéndice n.° 63)**

Por lo expuesto, el subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria quien derivó la documentación ante la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, para ser elevada al Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, sin anexar el Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013 de 9 de julio de 2013, ni la solicitud que le dio origen, documentación importante para demostrar la interrupción de la prescripción.

[46] Fecha de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 14 de setiembre de 2021, fecha de recibido por la Oficina de Administración Tributaria y Recaudación el 15 de setiembre de 2021.
[47] Según lo establecido en la estructura organizacional y artículo 53°. Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016

Tras ser notificada con el pronunciamiento del Tribunal Fiscal, la señora Milagros Barrientos Yaya, Subgerenta de Registro Tributario y Control de Deuda suscribió la Resolución Subgerencial n.° 0930-2021-URTCD-OATF/MDSM[48] de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, resolviendo: "*Artículo Primero. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 07285-12-2021 de fecha 19/08/2021...que resuelve 1) Declarar NULA la Resolución Subgerencial N.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14/06/2018 en el extremo referido a la Prescripción del Impuesto Predial del año...2013...y 2) REVOCAR la Resolución Subgerencial N.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14/06/2018...referido a la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 y 2013 (periodos 01 a 06) (Anexo 1); Arbitrios Municipales del año...2012 y 2013 (periodos 01 a 06) (Anexo 3); y Arbitrios Municipales de los años...2012 y 2013 (periodos 01 a 06) (Anexo 4) (...) y Artículo Segundo. - Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial del año 2013 y Arbitrios Municipales 2012 (periodos 11 a 12) y 2013 (periodos 01 a 06) (Anexo 1) y Arbitrios Municipales 2012 y 2013 (periodos 01 a 06) (Anexo 3) y PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la acción de la Administración Tributaria de...Arbitrios Municipales...2012 y 2013 (periodos 01 a 06) (Anexo 4)...solicitada por el contribuyente (código N.° 26330) según Expediente N.° 09905-2018...respecto de los predios ubicados en la Calle Los Cedros Mz.. C Lote 08 Asociación Ex Fundo Pando Distrito de San Miguel (Anexo 1); Calle Los Pinos Mz. C Lote 11B AA.HH. Pando IX Etapa, Distrito de San Miguel (Anexo 2)[49] y Calle Los Pinos Mz. C Lote 11B AAHH Pando IX Etapa (Anexo 3)[50](...)*"

Es de señalar que como resultado de la revisión del expediente n.° 9905-2018, documento registrado por la Entidad, no se encontró adjunto el documento de notificación al contribuyente referida Resolución Subgerencial, motivo por el cual mediante oficio n.° 370-2023-OCI/MDSM de 8 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 12)** se solicitó al Gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización el cargo de notificación al contribuyente. En atención a lo solicitado, la Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización[51] informó que, de la revisión del acervo documentario de esta unidad, no obra el cargo de notificación de la Resolución Subgerencial n.° 0930-2021-SGRTCD-GATF/MDSM-2023-OATF/MDSM de 24 de agosto de 2023.

Además, mediante oficio n.° 231-2023-OCI/MDSM de 16 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 14)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) con los documentos de notificación de las deudas tributarias de los años 2011, 2012 y 2013, así como remitir el contrato de fraccionamiento de los años 2011,2012 y 2013 del contribuyente identificado con código n.° 26330.

En atención al requerimiento, mediante memorando n.° 650-2023-OATF/MDSM de 4 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 15)**, la señora Jesús Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 729-2023-URTCD/OATF/MDSM de 28 de junio de 2023 emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, e anexó copia del Contrato de Fraccionamiento n.° 00226-2013 de 9 de julio de 2013 suscrito por el contribuyente, Recibo de Pago n.° 063946-2013 de 9 de julio de 2013 e impresión del Sistema el Registro de la Administración Tributaria (SAMNET) del estado de cuenta de fecha 30 de junio de 2023, en el que se observó el registro del Impuesto Predial del año 2013 (cuota 1 al 4), los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 11 al 12)-anexo 1, año 2012 (cuota 01 al 12) – anexo 3, año 2012 (cuota 01 al 12) – anexo 4, arbitrios municipales del año 2013 (cuota 01 al 06) – anexo 1, anexo 3 y anexo 4, importe pagado de 0.00 (cero) y con estados FRACC 2013 226; y precisó que su despacho no cuenta con los originales de los valores de cobranza ni de los cargos de notificación correspondiente,

[48] Sustento técnico mediante informe n.° 0251-2021-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 31 de diciembre de 2021, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda **(Ver apéndice n.° 64)**
[49] Según estado de cuenta 2007-2018 Gerencia de Rentas y Administración Tributaria tiene como Referencia Restaurante.
[50] Según estado de cuenta 2007-2018 Gerencia de Rentas y Administración Tributaria tiene como Referencia Casa.
[51] Mediante memorando n.° 829-2023-OATF/MDSM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)** y memorando n.° 917-2023-OATF/MDSM de 24 de agosto de 2023, que obra adjunto el informe n.° 982-2023-URTCD-OATF/MDSM de 17 de agosto de 2023, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo. **(Ver apéndice n.° 13)**

señalando en un cuadro las deudas tributarias prescitas con la referida Resolución Subgerencial, según detalle:

Cuadro n.° 8
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias año 2012 y 2013 del Anexo n.° 1,3 y 4 según el Sistema Tributario SAMNET

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Observación
Impuesto Predial	2013	1al 4	-	No se emitió Valor Tributario	Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013
Arbitrios Municipales	2012	11-12	1	No se emitió Valor Tributario	Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013
Arbitrios Municipales	2012	1-12	3	No se emitió Valor Tributario	Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013
Arbitrios Municipales	2012	1-12	4	No se emitió Valor Tributario	Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013
Arbitrios Municipales	2013	1-6	1	No se emitió Valor Tributario	Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013
Arbitrios Municipales	2013	1-6	3	No se emitió Valor Tributario	Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013
Arbitrios Municipales	2012	1-6	4	No se emitió Valor Tributario	Contrato de Fraccionamiento n.° 226-2013

Fuente: Memorando n.° 650-2023-OATF/MDSM de 4 de julio de 2023 y Sistema el Registro de la Administración Tributaria (SAMNET).
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Asimismo, el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda mediante informe n.° 1117-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, manifestó que la deuda tributaria prescrita del contrato de fraccionamiento fue a partir de la cuota 17; en ese sentido, de acuerdo con lo registrado en el estado de cuenta (2007-2013) de fecha 8 de mayo de 2018, el monto prescrito de la deuda fraccionada considerando desde la cuota 17 hasta la cuota 24 es de S/11 930,05[52] considerando lo establecido en el artículo 28°[53] del T.U.O. del Código Tributario; lo que representa el monto total declarado prescrito por cada una de las cuotas y por ende la Entidad dejo de recaudar.

Cuadro n.° 9
Estado de cuotas prescritas del Contrato de Fraccionamiento n.° 00226-2013

Contrato de Fraccionamiento N.° 00226-2013			
Cuota	**Fecha de Vencimiento**	**Estado**	**Monto prescrito[54] (S/)**
17	09/12/2014	Coactivo	1 534,84
18	09/01/2015	Coactivo	1 522,14
19	09/02/2015	Coactivo	1 509,44
20	09/03/2015	Coactivo	1 497,97
21	09/04/2015	Coactivo	1 485,26
22	11/05/2015	Coactivo	1 472,15
23	09/06/2015	Coactivo	1 460,27
24	09/07/2015	Coactivo	1 447,98
		Total deuda	**11 930,05**

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Así también, mediante oficio n.° 268-2023-OCI/MDSM de 31 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 17)** se solicitó a Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la documentación que acreditó la remisión, trasladó y/o transferencia a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados de las deudas tributarias de los años 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado por código n.° 26330.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 633-2023-OATF/MDSM de 30 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 33)**, la citada Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó

[52] Que comprende el monto insoluto de S/8 194,56 e intereses por S/3 735.49.
[53] Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
[54] Monto insoluto de S/8 194,56 e intereses por S/3 735,49.

el informe n.° 728-2023-URTCD-OATF/MDSM de 27 de junio de 2023 emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, en el que señala que mediante memorando n.° 0371-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 1 de abril de 2015 remitieron a la Oficina de Ejecutoria Coactiva el reporte "Relación de valores enviados a Coactiva Envío n.° 002-342" **(Ver Apéndice n.° 33)**, que registra valores que corresponden a las Resoluciones de Determinación de los arbitrios municipales del año 2014 (01-12) Anexo 3; sin embargo, dichas deudas tributarias, no fueron materia de prescripción.

Asimismo, de la búsqueda en el Sistema de Registro de la Administración Tributaria (SAMNET), estado de cuenta (2012-2013) de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, realizada por la Comisión de Control, se identificó el registro del expediente coactivo n.° 32-2015 en las cuotas de fraccionamiento de la cuota 17 hasta la cuota 24, con importe pagado 0.00 (cero) y como estado "COACTIVO".

Es así que, mediante oficio n.° 230-2023-OCI/MDSM de 16 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 36)** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva remita el expediente coactivo n.° 32-2015 con toda la documentación que lo sustente; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 028-2023-OEC-GM/MDSM de 29 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 37)**, la gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva adjuntó el informe n.° 147-2023-JIQ-OEC/MDSM de 25 de mayo de 2023 emitido por Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo **(Ver Apéndice n.° 37)**, donde informó *"(…) No se ubicó expediente físico en el archivo"*.

Sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente n.° 9905-2018 del contribuyente identificado con código n.° 26330 quien solicitó su prescripción con fecha 25 de abril de 2018, se evidenció actos de procedimientos coactivos del expediente coactivo n.° 32-2015-PERD referido a la Resolución Subgerencial n.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM[55] de perdida de fraccionamiento de 24 de febrero de 2015, que de acuerdo a su pronunciamiento resolvió declarar la pérdida de beneficio de fraccionamiento otorgado al contribuyente contenido en el contrato de fraccionamiento n.° 00226-2013 **(Ver apéndice n.° 63)**; A continuación, se detalla los procedimientos coactivos realizados por Ejecutoria Coactiva:

- Emitió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de abril de 2015 suscrita por la Ejecutora Coactiva, Flor Angela Barreda Chusing, notificada con cargo de notificación de fecha 20 de abril de 2015 a horas 9:40, que fue recibido por el contribuyente. **(Ver apéndice n.° 63)**
- Emitió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° DOS de 6 de agosto de 2015 suscrita por la Ejecutora Coactiva, Karem Gavidia de la Cruz y notificada con cargo de notificación de 7 de agosto de 2015, resolución en la que se dispone realizar el embargo definitivo en forma de retención, recepcionado en la misma fecha por los siguientes bancos: banco Interbank, BBVA Continental, Scotiabank Perú S.A.A. y Banco BCP; siendo este el último actuado. **(Ver apéndice n.° 63)**

Es de señalar, que posterior a esas fechas no se evidencia la continuación de actos administrativos que interrumpieran los plazos prescriptorios, así como la exigibilidad de la deuda tributaria. En ese sentido, considerando el último acto de interrupción del plazo prescriptorio, el nuevo plazo prescriptorio se computó del 8 de agosto de 2015 al 8 de agosto de 2019 conforme lo establecido en los artículos 43°[56], 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

En ese contexto, considerando el último periodo para la prescripción de la deuda tributaria, que fue del 8 de agosto de 2018 al 8 de agosto del 2019, la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad

[55] Fue notificado con cedulón n.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2015 a horas 2:35 pm en sobre cerrado y bajo puerta.
[56] Artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*

de **Ejecutora Coactiva**, designada[57] desde el 12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 51)**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función que ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[58], en su respectivo periodo, permitió que la deuda tributaria se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/11 930,05.**

- **Caso n.° 4**

Contribuyente con código n.° 56765 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022

Mediante documento s/n de 8 de enero de 2020[59] **(Apéndice n.° 68)**, el contribuyente identificado con código n.° 56765 solicitó *"(…) la prescripción de la deuda tributaria del predio ubicado en la calle Trinidad María Enríquez n.° 174 3er Piso Urbanización Pando V Etapa San Miguel, respecto a los siguientes tributos: Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2015 (…)"*, solicitud que fue registrada con expediente n.° 558-2020; asimismo, entre otros documentos, se identificó adjunto al citado expediente la impresión de los estados de cuenta (2013-2015) y (2015-2015), ambos de fecha 6 de octubre de 2022. **(Ver Apéndice n.° 68)**

De la revisión a los referidos estados de cuenta antes señalado, se identificó que el Impuesto Predial del año 2013 por el importe de S/896.38 y Arbitrios Municipales del año 2015 (cuotas 1 al 12)-anexo 2 por el importe de S/1 129,98; registran como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, con Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022[60] **(Apéndice n.° 69)**, resolvió entre otros, declarar improcedente la prescripción del impuesto predial año 2014 y 2015 y declarar procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013 y Arbitrios Municipales del año 2015 (Anexo 2) del predio ubicado en calle Trinidad María Enríquez N.° 174 Ref. 3er Piso Int. Secc. B. Mza. E1 Lte. 5 Urb. Pando 5ta. Etapa, Distrito de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022
"Expediente n.° 558-2020 (08/01/2020)
(…)
CONSIDERANDO:
(…)
Sobre la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2013, 2014 y 2015
(…)
Que, de la revisión de la Base de Datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET) se tiene que el administrado…regularizó el 19/12/2019 su situación de omiso a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2013 (…).

Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET) se tiene que el contribuyente…con código n.° 56765 registra pendiente de pago al Impuesto Predial del año 2013, no registrando emisión de valor de cobranza ni procedimiento de cobranza coactiva.

Que, de los actuados, se tiene que deviene en ***PROCEDENTE*** *la prescripción del Impuesto Predial del año 2013 al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 08/01/2020, ya ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley.*

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° FEATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

[57] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019, durante el período 12/04/2017 al 24/06/2019 **(Ver Apéndice n.° 51)**
[58] Conforme lo establece el literal c) artículo2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[59] Dicho documento fue recepcionado en la misma fecha por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[60] Con su cargo de notificación al contribuyente mediante "Acta de negativa a la recepción" del 12 de octubre de 2022 a horas 12:50, en la que se negó a firmar. **(Ver Apéndice n.° 69)**

*Que, en referencia a la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial del año 2014 y 2015, deviene **IMPROCEDENTE** siendo que a la fecha de presentación de su solicitud esto es al 08/01/2020, aún no ha transcurrido el plazo prescriptorio señalado en el Art.43° del Código Tributario.*
(...)
Sobre la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015
(...)
Que, de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que el contribuyente...registra pendiente de pago los Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 01 al 12-anexo 02), no registrando emisión de valor de cobranza ni procedimiento de cobranza coactiva.

Que, de los actuados, se tiene que deviene en PROCEDENTE la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 01 al 12-anexo 02), al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 08/01/2020, ya ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley.
(...)
SE RESUELVE:

*Artículo Primero. – Declarar **PROCEDENTE** la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2013 y Arbitrios Municipales del año 2015 e **IMPROCEDENTE** la Prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2014 y 2015 ...interpuesto por el administrado...respecto al predio ubicado en Cll. Trinidad María Enríquez N.° 174 Ref. 3er Piso Int. Secc. B. Mza. E1 Lte. 5 Urb. Pando 5ta. Etapa, Distrito de San Miguel (Anexo 2) registrado en el sistema a nombre del contribuyente (...)".*

Es de indicar que en la referida Resolución Subgerencial, en sus considerandos señaló que el contribuyente regularizó la inscripción de la Declaración Jurada de Autovaluo al 19 de diciembre de 2019; lo que fue corroborado con lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda mediante informe n.° 1118-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, que adjuntó entre otros documentos, en original la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR n.° 8776 y PU n.° 8776 de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, documentos con sello de recibido de 19 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda; además, precisó que el contribuyente con código n.° 56765 el 19 de diciembre de 2019 realizó su inscripción de omiso. Por lo tanto, las deudas tributarias del año 2013 y 2015 a la fecha de presentación de la solicitud habían prescrito, por lo que ya no era exigible su cobranza por haber superado los plazos establecidos en el artículo 43° del T.U.O. del Código Tributario[61], tal como se muestra en cuadro.

Cuadro n.° 10
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del último acto de interrupción y/o suspensión	
Año	Tipo de Deuda Tributaria			
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Término
2013 (cuota trimestral 1 al 4)	896,38		2/1/2014	2/1/2020
2015 (cuota 1 al 12) Anexo 2		1 129,98	2/1/2016	2/1/2020

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Siendo así, la Comisión de Control, solicitó mediante oficio n.° 260-2023-OCI/MDSM de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 71)** a la Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la remisión de los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) y los documentos que acrediten la notificación de las deudas tributarias de los años 2013 y 2015 del contribuyente identificado con código n.° 56765.

En respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.° 630-2023-OATF/MDMS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 72)** la Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 727-2023-URTCD/OAFT/MDSM de 27 de junio de 2023, que señala que el tributo municipal de

[61] La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

impuesto predial año 2013 (cuota 1 al 4) y arbitrios municipales (cuota 1 al 12)-anexo 1 "*no se emitió valor tributario*" por deuda prescrita con "RSG 1010-2022-URTCD" tal como se muestra en cuadro.

Cuadro n.° 11
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias año 2013 y 2015

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Observación[62]
Impuesto Predial	2013	1 - 4	-	No se emitió Valor Tributario	Deuda prescrita con RSG 927-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2015	1-12	2	No se emitió Valor Tributario	Deuda prescrita con RSG 927-2022-URTCD

Fuente: Memorando n.° 630-2023-OATF/MDSM de 5 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Asimismo, mediante oficio n.° 274-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la documentación que acreditó la transferencia, remisión y traslado de los valores tributarios vencidos, así como las cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos correspondientes al contribuyente identificado con código n.° 56765 de las deudas tributarias de los años 2013 y 2015 a la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 633-2023-OATF/MDSM de 30 de junio de 2023, la gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió el informe n.° 728-2023-URTCD-OATF/MDSM de 27 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 33)** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, que señala: *"(...) mediante memorando N.° 464-2015-SGRRT/GRAT/MDSM se* transfirió valores tributarios exigibles a la Oficina de Ejecutoria Coactiva *N.° 002-347 en el que registra la orden de pago n.° 12544, periodo 2014 (1 al 4)-Anexo 0, memorando N.° 1286-2015-SGRRT/GRAT/MDSM se* transfirió valores tributarios exigibles a la Oficina de Ejecutoria Coactiva *N.° 002-374 en el que registra la Resolución de Determinación n.° 11172, periodo 2013 (1 al 12)- Anexo 1, así como el memorando n.° 1594-2015- SGRRT/GRAT/MDSM que adjunta la "Relación de valores enviados a coactivo Envío n.° 002-390", en el que registra la orden de pago n.° 10050 del impuesto predial año 2015 (1 al 1)- Anexo 0, memorando n.° 1818-2015-SGRRT/GRAT/MDSM "Relación de valores enviados a coactivo Envío n.° 002-401", en que registra la orden de pago n.° 23966 del impuesto predial del año 2015 (2 al 2) – Anexo 0, memorando n.° 123-2016-SGRRT/GRAT/MDSM adjunta la "Relación de valores enviados a coactivo Envío n.° 002-419" se adjunta el registro de la resolución de determinación n.° 13005 correspondiente al año 2014 (1 al 12)- Anexo 1, y el informe n.° 099-2022-URTCD-OATF/MDSM adjunta la "Relación de valores enviados a coactivo Envío n.° 002-926", en el que registra la orden de pago n.° 25476 del periodo 2015 (1 al 4)- Anexo 0".*

Sin embargo, de la revisión de las órdenes de pago y resoluciones de determinación señaladas en los envíos remitidos al área coactiva, se determinó que estas no corresponden a la deuda tributaria, materia de prescripción como es el impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) y arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 12) – anexo 2 del referido contribuyente.

Así también, mediante oficio n.° 278-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 74)** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva la remisión de los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a las deudas tributarias de los años 2013 y 2015 del contribuyente con código n.° 56765. En atención a lo solicitado, con informe n.° 035-2023-OEC-GM/MDSM de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, la citada funcionaria, adjuntó el informe n.° 163-2023-JIQ-OEC/MDSM de 7 de junio de 2023 suscrito por Joel Iturrizaga Quezada, Ejecutor Coactivo, en el que señaló que existe el expediente coactivo n.° 4841-2015 (arbitrios 2013 pagado con fecha 19/12/2015), expediente coactivo n.° 8439-2015 (impuesto predial año 2015, cuota 01 pagado el 08/03/2016) y expediente coactivo n.° 13974-2015 (impuesto predial año 2015, cuota 02 pagado el 08/03/2016); y adjuntó el expediente coactivo n.° 00977-2022-TRIB-OEC referido a la deuda tributaria del impuesto predial año 2015; sin embargo, dichos expedientes no corresponden a las deudas tributarias del impuesto predial año 2013 y arbitrios municipales año 2015, materia de prescripción.

[62] Fue revocada mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 11289-7-2019 y prescrita mediante RSG n.° 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM.

Además, la Comisión de Control realizó la búsqueda en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) por código de contribuyente a través del Estado de Cuenta al 7 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 75)**, y el módulo emisión de valores, e identificó que la deuda tributaria por impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) y arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 12)-anexo 2, en la columna estado consignan la Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 69)**, y con importe pagado 0.00 (cero); con lo que se corrobora la no emisión de valores correspondiente al impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) y arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 12)-Anexo 2.

De los hechos anteriormente expuestos, se ha identificado que el contribuyente al estar en situación de omiso, no se le emitió valor de cobranza alguno que interrumpiera el plazo de prescripción; por consiguiente, la deuda tributaria de impuesto predial de años anteriores al 20 de diciembre de 2013 y arbitrios municipales de años anteriores al 20 de diciembre de 2015, ya no eran exigibles, según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2013 (cuota 1 al 4), que es del 2 de enero de 2014 al 2 de enero de 2020 y el periodo de la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del período 2 de enero de 2016 al 2 de enero de 2020, se identificó al señor **Guillermo Alfredo Johanson Colombatti**, quien ocupó el cargo de Gerente de Fiscalización y Control[63] durante el período **1 de enero de 2019 al 1 de enero de 2020 (Apéndice n.° 76)**, no identificó al contribuyente omiso, a través de la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Autovaluo[64]; cuya deuda fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022, lo que generó perjuicio económico a la Entidad correspondiente a la deuda de impuesto predial del año 2013 (cuota 1 al 4)-Anexo 1 por el monto de S/896,38 y arbitrios municipales del año 2015 (cuota 1 al 12)-Anexo 2 por el monto ascendente a S/1 129,98.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022 el monto total de **S/2 026,36**[65], al no haber acreditado documentadamente la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción, y su elevación de los valores tributarios con sus respectivos cargos de notificación a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para que se continue con la cobranza, a fin de exigir el pago de la deuda.

Caso n.° 5

Contribuyente con código n.° 81893 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022

Mediante documento s/n recepcionado el 7 de julio de 2022[66] **(Apéndice n.° 77)**, el contribuyente identificado con código n.° 81893 solicitó *"la prescripción...arbitrios municipales... de los años 2015, 2016 (...)"*, solicitud que fue registrada con expediente n.° 10366-2022; posteriormente, mediante documento

[63] Designado inicialmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 705-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019; luego del cual fue encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 706-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2020/MDSM de 1 de enero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 76)**.
[64] Según lo señalado en el numeral 5, artículo 61° del ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 279-2015/MDSM de 6 de febrero de 2015 y su modificatoria, como una función de la Gerencia de Fiscalización y Control
[65] Que comprende el impuesto predial por el monto insoluto de S/389,16, gastos administrativos de S/2, reajustes S/4,76 e intereses S/500,46 y arbitrios municipales el monto insoluto de S/570,00, gastos administrativos de S/2,50 e intereses S/557,48; de acuerdo con el Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses
[66] Por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

s/n con sello de recibido de 15 de agosto de 2022[67] **(Ver Apéndice n.° 77)**, solicitó *"la prescripción...arbitrios municipales... de los años...2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 20142*, solicitud que también registrada el expediente n.° 12502-2022; asimismo, entre otros documentos, se identificó adjunto al expediente la impresión del estado de cuenta (2002-2018) de fecha 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**.

De la revisión a la impresión del estado de cuenta antes señalado, se identificó que los arbitrios municipales del año 2009 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 es por el monto de S/755,89, del año 2010 (cuota 1 al 12)-Anexo 1 por el monto de 697,59, del año 2011 (cuotas 1 la 12)-Anexo 1 por el monto de S/909,05, del año 2012 (cuotas 1 al 12)-anexo 1 por el monto de S/978,03, del año 2013 (cuotas 1 al 12)-anexo 1 por el monto de S/981,58, del año 2014 (cuota 1 al 12)-anexo 1 por el monto de S/1 132,56, del año 2015 (cuota 1 al 12)-Anexo 1 por el monto de S/1 054,96 y del año 2016 (cuota 1 al 12)-anexo 1 por el monto de S/1 112,44; registran como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención al documento presentado por el contribuyente, mediante Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022[68] **(Apéndice n.° 79)**, suscrita por Milagros Barrientos Yaya, en condición de subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción de los arbitrios municipales (cuotas 01 al 12) de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del predio ubicado en Jr. Coronel Francisco Bolognesi n.° 695 Dpto.401 Block B/Plaza Moxeque, Distrito de San Miguel), conforme se detalla a continuación:

Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022
"Expediente n.° 10366-2022 (07/07/2022)
Expediente n.° 12502-2022 (15/08/2022)
(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Que, de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que el contribuyente...(código .cont. N.° 81893), con fecha 22/11/2020 regulariza su condición de contribuyente ante la Administración Tributaria mediante Declaración Jurada de Autoevaluo del impuesto predial del año 2016... Asimismo, con fecha 30/07/2021, actualiza la información de su predio, en virtud a la fecha de adquisición del 31/12/1999, por los años...2009 al 2015 (...)

Sobre la solicitud de Prescripción de Arbitrios Municipales del año ..., 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
(...)
Que, respecto a la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año...2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se tiene que de la revisión del estado de cuenta corriente de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET) del contribuyente no se registra emisión de valores de cobranza ni procedimiento de ejecución coactiva, y estando a la fecha de presentación de la solicitud interpuesta en la fecha 07/07/2022 y 15/08/2022, deviene en PROCEDENTE la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año...2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 al no acreditarse actos de interrupción dentro del plazo de prescriptorio señalado en el artículo 43° del Código Tributario.

SE RESUELVE:
(...)
Artículo Segundo. – Declarar...PROCEDENTE la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años...2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 interpuesto por el administrado...respecto del predio ubicado en Jr. Coronel Francisco Bolognesi n.° 695 Dpto.401 Block B/Plaza Moxeque, Distrito San Miguel, registrado en el sistema tributario a nombre del contribuyente (...)"

Es de indicar que en la referida Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 79)**, precisó en los considerandos: *"(...) Que de la revisión de la Bases de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que el contribuyente ... con código n.° 81893, con fecha 22/11/2020, regulariza su condición de contribuyente ante la Administración Tributaria mediante declaración jurada de autoavaluo del Impuesto Predial del año 2016, 2017, 2018,2019.Asimismo, con*

[67] También registrado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[68] Cargo de notificación al contribuyente mediante "Notificación por Cedulón" del 30 de diciembre de 2022 a horas 12:40, que señala predio estaba cerrado. **(Ver Apéndice n° 79)**

fecha 30/07/2021, actualiza la información de su predio, en virtud a la fecha de adquisición del 31/12/1999, por los años 200 al 2015".

Al respecto, mediante informe n.° 1118-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 70)** el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, señaló: *"El contribuyente (...) presenta la Declaración Jurada de Inscripción el año 2020, por lo cual correspondía que la Administración Tributaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF y sus modificatorias, determine la obligación tributaria retroactiva de seis (6) años para el Impuesto Predial y cuatro (4) años para los arbitrios municipales, es decir desde el año 2014 para el Impuesto Predial y desde el año 2016 para los arbitrios municipales, por lo cual la deuda generada para ejercicios anteriores, estuvo indebidamente determinada";* por lo tanto, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción el 7 de julio de 2022, y 22 de agosto de 2022, la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015 y 2016 ya no era exigible su cobranza por haber superado los plazos establecidos en el artículo 43° del T.U.O. del Código Tributario[69], al encontrarse prescritas.

Es así que, mediante oficio n.° 260-2023-OCI/MDSM de 26 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 71)** se solicitó a la gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, la remisión de los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago)adjuntando las notificaciones de las deudas tributarias correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente identificado con código n.° 81893. En atención a lo solicitado, mediante Memorando n.° 630-2023-OATF/MDMS de 5 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 72)** la señora Jesús Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 727-2023-URTCD/OATF/MDSM de 27 de junio de 2023 emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, donde señala que su despacho no cuenta con los originales de los valores de cobranza ni de los cargos de notificación correspondientes, ya que estos han sido remitidos a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, señalando en un cuadro las deudas tributarias prescitas con la referida Resolución Subgerencial, según detalle:

Cuadro n.° 12
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias año 2009,2010,2011,2012,2013, 2014, 2015 y 2016

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Observación[70]
Arbitrios Municipales	2009	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2010	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2011	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2012	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2013	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2014	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2015	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD
Arbitrios Municipales	2016	1-12	01	No se emitió valor	Deuda prescrita RSG 1088-2022-URTCD

Fuente: Informe n.° 727-2023-URTCD/OATF/MDSM de 27 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En ese sentido, mediante oficio n.° 274-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 73)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados a las deudas tributarias de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente identificado con código n.° 81893.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 633-2023-OATF/MDSM de 30 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 33)**, la señora Jesús Velazco Zubieta, gerente da la Oficina de Administración

[69] La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
[70] Fue revocada mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 11289-7-2019 y prescrita mediante RSG n.° 093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM.

Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 728-2023-URTCD-OATF/MDSM de 27 de junio de 2023 suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda donde remitió el informe n.° 099-2022-URTCD/OATF/MDSM de 7 de febrero de 2022 en el que adjuntó la "Relación de valores enviados a ejecutoria coactiva Envío n.° 002-926" de 4 de febrero de 2022, en el que registra la orden de pago n.° 25244 del año 2021 correspondiente al impuesto predial del año 2015 y 2016 (1 al 4)- Anexo 0; por lo tanto, dicho valor no corresponde a los arbitrios municipales prescritos.

En el mismo sentido, mediante oficio n.° 278-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 74)** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva la remisión de los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a las deudas tributarias de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente identificado con código n.° 81893; siendo atendido con informe n.° 035-2023-OEC-GM/MDSM de 13 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 75)** la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva que adjuntó el informe n.° 163-2023-JIQ-OEC/MDSM de 7 de junio de 2023 suscrito por el señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo, en el que informó: *"(…) expediente coactivo relacionado n.° 963-2022 (impuesto predial año 2015 deuda de S/ 164,64 pendiente) y n.° 4033-2021-TRIB/OEC/MDSM (impuesto predial año 2016 deuda S/ 158,75 pendiente);* sin embargo, estos no corresponden a la deuda tributaria de arbitrios municipales materia de la solicitud de prescripción.

Asimismo, adjuntó a la respuesta la impresión de un estado de cuenta (2009-2016) de fecha 7 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 75)** del contribuyente en mención, en el que se identifica que la deuda tributaria materia de prescripción de los arbitrios municipales año 2009 (Cuota 1 al 12) - Anexo 1, 2010 Cuota 1 al 12) - Anexo 1, 2011 Cuota 1 al 12) - Anexo 1, 2012 Cuota 1 al 12) - Anexo 1, 2013 (Cuota 1 al 12) - Anexo 1, 2014 (Cuota 1 al 12) - Anexo 1, 2015 (Cuota 1 al 12) - Anexo 1 y 2016 (Cuota 1 al 12) – Anexo 1 registran como "DEBE".

En atención a lo señalado en lo considerando de la Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 79)**, que declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales (cuotas 01 al 12) de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; mediante oficio n.° 017-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 13 de setiembre de 2023 se solicitó al subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda remita la Declaración Jurada de omiso y la Resolución de Baja del padrón de contribuyentes, respecto a la contribuyente con código n.° 81893; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 1118-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 70)**, informó lo siguiente: *"El contribuyente… presenta la Declaración Jurada de inscripción en el año 2020, por lo cual le correspondía que la Administración Tributaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N.° 133-2013-EF y sus modificatorias, determine la obligación tributaria retroactiva de seis (6) años para el Impuesto Predial y cuatro (4) años para los Arbitrios Municipales, es decir desde el año 2014 para el Impuesto Predial y desde el año 2016 para los Arbitrios Municipales, por lo cual la deuda generada para ejercicios anteriores, estuvo indebidamente determinada"*.

Por consiguiente, considerando los años de las deudas tributarias declaradas prescritas de arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y que el contribuyente realizó su inscripción de omiso, ya no eran exigibles, según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; a continuación, se muestran los plazos de la prescripción de las deudas tributarias:

Cuadro n.° 13
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del último acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2014 (cuota 1 al 12)	—	1 132,56	2/1/2015	2/1/2019	0,00	P 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM
2015 (cuota 1 al 12)	—	1 054,96	2/1/2016	2/1/2020	0,00	P 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM
2016 (cuota 1 al 12)	—	1 112,44	2/1/2017	2/1/2021	0,00	P 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM
Total deuda		**3 299,96**				

Fuente: Estado de Cuenta de 21 de noviembre de 2022 y Estado de Cuenta de 7 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

En ese sentido, considerando el periodo de la prescripción de la deuda tributara de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) que es del 2 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019, año 2015 (cuota 1 al 12) que es del 2 de enero de 2016 al 2 de enero de 2020 y año 2016 (cuota 1 al 12) que es del 2 de enero de 2017 al 2 de enero de 2021, se identificó al señor **Guillermo Alfredo Johanson Colombatti** quien ocupó el cargo de **gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control**[71] durante el periodo **1 de enero de 2019 al 1 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.° 76)**, no identificó al contribuyente omiso, a través de la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Autovaluo[72] y luego ocupó el cargo de **gerente de la Gerencia Administración Tributaria y Fiscalización**[73] durante el periodo **1 de abril de 2020 al 11 de enero de 2021**, **(Ver Apéndice n.° 76)**, este no identificó al contribuyente omiso, siendo su función la de planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades o campañas de fiscalización orientadas a detectar omisos, subvaluadores e infractores de las obligaciones tributarias municipales[74].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022, por el monto total de **S/3 299,96**[75] y generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

- **Caso n.° 6**

Contribuyente con código n.° 19997 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 1102-2022-URTCD-OATF/MDSM de 6 de diciembre de 2022

Mediante documento s/n con sello de recibido de fecha de 14 de junio de 2022[76] **(Apéndice n.° 80)**, el contribuyente identificado con código n.° 19997 solicitó *"la prescripción...de...Arbitrios Municipales...de los años 2010, 2011, 2012, 2013 (...)"*, documento que fue registrado con el número de expediente n.° 9100-2022; y revisado el expediente de prescripción se identificó la impresión del estado de cuenta (2010-2018) de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.

En atención al documento presentado por el contribuyente, mediante la Resolución Subgerencial n.° 1102-2022-URTCD-OATF/MDSM[77] de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)** suscrita por la

[71] Designado inicialmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 705-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019; luego del cual fue encargado mediante Resolución de Alcaldia n.° 706-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldia n.° 013-2020/MDSM de 1 de enero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 76)**.
[72] Según lo señalado en el numeral 5, artículo 61° del ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 279-2015/MDSM de 6 de febrero de 2015 y su modificatoria, como una función de la Gerencia de Fiscalización y Control
[73] Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 256-2020/MDSM de 1 de abril de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldia n.° 014-2021/MDSM de 11 de enero de 2021, durante el periodo 1 de abril de 2020 al 11 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 76)**.
[74] Conforme lo establece el numeral 17 del artículo 42°. Funciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza 403/MDSM de 10 de marzo de 2020.
[75] Que comprende arbitrios municipales por el monto insoluto de S/1 658,28, gastos administrativos de S/7,4 e intereses S/1 634,28; como componentes de la deuda tributaria, establecido en el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario, que señala: "La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".
[76] Por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo.
[77] Sustento técnico con Informe n.° Informe n.° 003-2022-JMAR-URTCD-OATF/MDSM de 6 de diciembre de 2022 elaborado por el señor José Miguel Arista Rivera **(Ver Apéndice n.° 82)**

señora Milagros Barrientos Yaya, en su condición de subgerente de la Unidad de Registro Tributaria y Control de la Deuda, se resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción de los arbitrios municipales correspondiente a los años 2010 al 2013 (cuota 01 al 12) del predio ubicado en calle Beatriz Cisneros n.° 122 Urb. Pando 2da Etapa, Distrito de San Miguel registrado en el sistema denominado Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) a nombre del contribuyente con código n.° 19997; dicha resolución fue notificada al contribuyente mediante "acta de negativa a la recepción"[78] el 29 de diciembre de 2022 a horas 1:55. A continuación, se detalla lo señalado en el citado documento:

Resolución Subgerencial n.° 1102-2022-URTCD-OATF/MDSM de 6 de diciembre de 2022
"Expediente n.° 9100-2022 (14/06/2022)
(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Sobre la solicitud de Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012 y 2013
(...)
Que, de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que el contribuyente...registra pendiente de pago los arbitrios municipales del año 2010, 2011, 2012 y 2013, no registrando emisión de valor de cobranza ni procedimiento de cobranza coactiva.

Que, de los actuados se tiene que deviene en PROCEDENTE la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012 y 2013, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 14/06/2022, ya ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley (...)

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar...PROCEDENTE la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar y exigir de los Arbitrios Municipales del año 2010 al 2013 (cuota 01 al 12) interpuesto por el administrado...respecto del predio ubicado en calle Beatriz Cisneros n.° 122 Urb. Pando 2da Etapa, Distrito San Miguel, registrado en el sistema tributario a nombre del contribuyente (...)"

En tal sentido, mediante oficio n.° 260-2023-OCI/MDSM de 26 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 71)**, se solicitó a la gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) conjuntamente con las respectivas constancias de notificación, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013 que fueran notificadas al contribuyente materia de análisis, identificado con código n.° 19997.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 630-2023-OATF/MDMS de 5 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 72)** la señora Jesús Velazco Zubieta, gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 727-2023-URTCD/OATF/MDSM de 27 de junio de 2023 emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, en su condición de subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, el mismo que señala *"que los arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12)-anexo 2, 2011 (cuota 1 al 12)-anexo 2, 2012 (cuota 1 al 12)-anexo 2 y 2013 (cuota 1 al 12)-anexo 2 no se emitió valores tributarios"* y como observación señaló: *"Deuda prescrita Resolución Subgerencial n.° 1102-2022-URTCD-OATF/MDSM"*; además, adjuntó la impresión del estado de cuenta (2010-2013) de fecha 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)** del contribuyente de código n.° 19997, en el que registra la deuda tributaria de los arbitrios municipales materia de prescripción con importe pagado de 0.00 (cero).

Asimismo, mediante oficio n.° 274-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 73)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados a las deudas tributarias de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con código n.° 19997.

[78] Se negó a identificarse, se negó a firmar.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 633-2023-OATF/MDSM de 30 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 33)**, la referida gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 728-2023-URTCD-OATF/MDSM de 27 de junio de 2023, emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda donde remitió los documentos mediante los cuales se transfirió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios y/o cuotas pendientes de los fraccionamientos; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada no se evidenció transferencia de valores de las deudas tributarias antes señaladas del referido contribuyente.

Así también, mediante oficio n.° 278-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 74)** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerente de la Oficina de Ejecutoria Coactiva nos remita los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a las deudas tributarias de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con código n.° 19997. En respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 035-2023-OEC-GM/MDSM de 13 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 75)** la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerente de la Oficina de Ejecución Coactiva, adjuntó el informe n.° 163-2023-JIQ-OEC/MDSM de 7 de junio de 2023 del señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo donde informó que: *"(...) no tiene expedientes coactivos generados con el pedido del OCI"*.

Además, la Comisión de Control realizó la búsqueda en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) por código de contribuyente a través del estado de cuenta al 27 de junio de 2023, **(Ver Apéndice n.° 83)**, y se identificó que la deuda tributaria materia de prescripción de los arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12)-anexo 2, año 2011 (cuota 1 al 12)-anexo 2, año 2012 (cuota 1 al 12)-anexo 2 y año 2013 (cuota 1 al 12)-anexo 2, registra como importe pagado de 0.00 (cero) y como estado "*Debe*"; además, se verificó a través del módulo de notificación de valores la no emisión de valores (resoluciones de determinación) en los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

En relación a los hechos advertidos, mediante oficio n.° 002-2023-CG/2167-OCI-SCE 002[79] de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 84)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, los motivos por los cuales no acreditaron documentariamente la emisión de valores de cobranza por deuda tributaria y sus respectivos cargos de notificación del referido contribuyente, permitiendo su prescripción al no acreditarse actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, según lo señalado en el artículo 43° del Código Tributario.

En respuesta a lo solicitado, mediante documento s/n remitido por correo electrónico de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, se informó a la comisión de auditoría, que el referido contribuyente en el año 2014, suscribió un contrato de fraccionamiento N.° 00043-2014 de fecha 17 de marzo de 2014 por las deudas tributarias de impuesto predial de los años 2010 (cuota 1 al 4), 2011 (cuota 1 al 4), 2012 (cuota 1 al 4), 2013 (cuota 1 al 4) y 2014 (cuota 1) y arbitrios municipales de los años 2010 (cuotas 1 al 12), 2011 (cuotas 1 al 12), 2012 (cuotas 1 al 12), 2013 (cuotas 1 al 12) y 2014 (cuota 1 y 2), lo que se generó un cronograma de pago con nueve (9) cuotas, y según el estado de cuenta se reportó que las cuotas del 1 al 6 fueron pagadas y las cuotas 7 al 9 se generó el expediente coactivo n.° 6-2015.

Asimismo, de la revisión al estado de cuenta (2010-2018) de fecha 3 de noviembre de 2022[80] **(Ver apéndice n.° 81)**, se identificó el monto prescrito por deuda fraccionada considerando la cuota 7 hasta la cuota 9 asciende al importe de S/1 480,95, con importe pagado 0.00 (cero), según lo establecido en el artículo 28°[81] del T.U.O. del Código Tributario; lo que representa el monto total declarado prescrito por cada una de las cuotas y por ende la Entidad dejo de recaudar.

[79] Documento recepcionado por la servidora el 21 de agosto de 2023.
[80] Documento que forma parte del expediente n.° 9100-2022.
[81] Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Cuadro n.° 14
Estado de cuotas del Contrato de Fraccionamiento n.° 00043-2014

Contrato de Fraccionamiento n.° 00043-2014			
Cuota	**Fecha de Vencimiento**	**Estado**	**Monto prescrito[82] (S/)**
7	17/10/2014	Coactivo	496,56
8	17/11/2014	Coactivo	493,62
9	17/12/2014	Coactivo	490,77
Total deuda			**1 480,95**

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Por lo que mediante oficio n.° 016-2023-CG/2167-OCI-SCE-002 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva nos remita el expediente coactivo n.° 6-2015 conteniendo la totalidad de actuados, pertenecientes al contribuyente identificado con código n.° 19997; y el estado situacional del citado expediente coactivo y el monto total de la deuda tributaria. Al respecto, mediante informe n.° 049-2023-OEC/MDSM de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, que adjuntó el informe n.° 370-2023-JIQ-OEC/MDSM de 25 de setiembre de 2023 el Ejecutor Coactivo, señaló lo siguiente *"(...) se ha realizado la búsqueda correspondiente no lográndose ubicar el físico del expediente coactivo antes señalado"*.

Siendo así, considerando que los arbitrios municipales del año 2010 al 2013 (cuota 01 al 12) materia de la solicitud de prescripción, al ser incluidos en el fraccionamiento N.° 00043-2014 de 17 de marzo de 2014, generó una nueva fecha de prescripción de la deuda tributaria que inició el 18 de marzo de 2014 y culminó el 17 de marzo de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 43° Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario; por consiguiente los funcionaros que ocuparon el cargo de Ejecutor Coactivo, como responsables del procedimiento de ejecución coactiva y titular del Procedimiento, disponían de todas las facultades para aplicar las medidas coercitivas necesarias a efectos de cautelar el cumplimiento de la obligación a nombre de la Entidad[83].

En ese sentido, teniendo en cuenta el último período de plazo de prescripción, del **17 de marzo de 2017 al 17 de marzo de 2018**, la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[84], durante el período comprendido desde el 12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019, no realizó acciones orientadas al cumplimiento de la obligación a fin de que esta no sea declarada prescrita, tendientes al recupero económico correspondientes al valor de las deudas tributarias por fraccionamiento de la cuota 7 a la cuota 9 el importe total ascendente a **S/1 480,95**, sin embargo, conforme se ha revelado en los párrafos anteriores la deuda no fue pagada por el contribuyente, según lo registrado en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET); además, no se acreditó documentalmente los procedimientos realizados por el área de ejecutoria coactiva; siendo que, la deuda tributaria fue declarada prescita con Resolución Subgerencial n.° 1102-2022-URTCD-OATF/MDSM de 6 de diciembre de 2022; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/1 480,95.**

Caso n.° 7

Contribuyente con código n.° 6097 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023

Mediante documento s/n de 2 de mayo de 2022[85] **(Apéndice n.° 88)**, el contribuyente identificado con código n.° 6097 solicitó *"(...) modificación de la información en sus sistemas informáticos y en el Estado de Cuenta...declare la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales del año 2011, por los períodos 8 al 12...prescripción...por concepto de impuesto predial del año 2012...prescripción...por concepto de Arbitrios Municipales del año 2012, por períodos del 1 al 12 (...)"*, dicha solicitud fue registrada con el expediente

[82] Monto insoluto de S/710,82 e intereses de S/770,13.
[83] Conforme lo establece el TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[84] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 51).**
[85] Con sello de recibido de fecha 3 de mayo de 2022 por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo.

n.° 6934-2022. Posteriormente, mediante documento s/n de 12 de octubre de 2022[86] **(Ver Apéndice n.° 88)** presentó *"un escrito aclaratorio-solicitud de prescripción de deuda tributaria incluidas en sus sistemas informáticos y estados de cuenta...expediente N.° 6934..."*; asimismo, entre otros documentos, se identificó adjuntó al expediente la impresión del estado de cuenta (2008-2022) de fecha 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 89)**.

De la revisión al estado de cuenta del contribuyente, se observa que registra el impuesto predial del año 2012 (cuotas 1 al 4) por S/5 245,56 con estado la orden de pago n.° 43357-2017 y arbitrios municipales del año 2011 (cuotas 9 al 12)-anexo 55 por S/2 868,89 con estado la resolución de determinación n.° 218-2013 y por el año 2012 (cuotas 1 al 12)-anexo 55 el importe de S/9 357,23 con estado la resolución de determinación n.° 219-2013.

En atención al documento presentado por el contribuyente, mediante Resolución Subgerencial n.° 005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023[87]**(Apéndice n.° 90)** suscrita por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de la Subgerencia de la Unidad de Registro Tributaria y Control de la Deuda, resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción del impuesto predial correspondiente al año 2012 y arbitrios municipales correspondiente al año 2011 (cuotas 9 al 12) y año 2012 (cuotas 1 al 12)-anexo 55 del predio ubicado en Jr. Tnte Cesar López Rojas n.° 155 Ref. Comercio, Distrito de San Miguel (Anexo 55), según se detalla a continuación:

Resolución Subgerencial n.° 005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023
"Expediente N.° 6934-2022 (03/05/2022)
Anexo Expediente N.° 6934-2022 (12/10/2022)
(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Sobre la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial...2012
(...)
Que, conforme a reiteradas resoluciones del Tribunal Fiscal, la sola mención al sistema de cómputo o información de la Administración no basta para sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción y/o suspensión, requiriéndose la documentación que así lo pruebe, incluyendo los cargos de notificación, dado que el caso de actos administrativos, estos solo serán eficaces si es que son correctamente notificados.

Que de los actuados...si bien se señala que en el estado de cuenta corriente del Sistema Tributario (SAMNET) se registra...la Orden de Pago N.° 43557-2017 con los cuales se requiere el pago del Impuesto Predial del año...2012, no obstante, ello no es suficiente a efectos de sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción, ya que no se ha acreditado dicha afirmación documentariamente, pues no obra en los acervos documentarios del área el sustento del acto de interrupción de la prescripción con su respectivo cargo de notificación; por lo que en tal sentido, deviene en precedente la prescripción del Impuesto Predial del año...2012, siendo que no se ha acreditado documentalmente actos de interrupción y/o suspensión...dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es al 03/05/2022, ya había trascurrido el plazo prescriptorio. (lo subrayado es nuestro)
(...)
Sobre la solicitud de Prescripción de Arbitrios Municipales 2011 (cuota 08 a 12) y 2012 (cuota 01 a 12)
(...)
Que en referencia a la solicitud de prescripción de arbitrios municipal del año 2011 (cuota 9 al 12) y 2012 (cuota 1 al 12) (anexo 55) se tiene que mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 03847-7-2018 de fecha 22/05/2018 recaído en el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Subgerencia N.° 125-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de fecha 09/02/2016 emitida por la Municipalidad Distrital de San Miguel se declaró Improcedente el Recurso de Reclamación presentado contra la Resolución de Determinación N.° 218-2013 y Resolución de Determinación N.° 219-2013 girada por Arbitrios Municipales del año 2011 (cuota 09 al 12) y 2012 (cuota 01 al 12) (anexo 55), el Tribunal Fiscal ha resulto declarar Nulas la Resolución de Determinación N.° 218-2013 y Resolución de Determinación N.° 219-2013, siendo que adolecen de nulidad al no haber sido emitidos conforme al Artículo 77° del T.U.O. del código tributario. (lo subrayado es nuestro)

Que de los actuados, se tiene que ni bien se señala en el estado de cuenta corriente del Sistema Tributario (SAMNET) se registra la Resolución de Determinación N.° 218-2013 y Resolución de Determinación N.° 219-2013 con los cuales se requiere el pago de Arbitrios Municipales del año 2011 (cuota 9 al 12) y 2012 (cuota 1 al 12) (Anexo 55), estos han

[86] No se evidencia sello de recibido por la Entidad.
[87] Que tuvo como antecedente el Informe n° 001-2022-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023, Notificada al contribuyente el 12 de enero de 2023 a horas 12:24, en observación se indicó que se entregó en Palacio Municipal, **(Ver Apéndice n.° 90)**

sido declarados nulos mediante Resolución del Tribunal Fiscal N.° 03847-7-2018 de fecha 25/05/2018, al adolecer de nulidad en su emisión; y en tal sentido, deviene en procedente la prescripción de Arbitrios Municipales del año 2011 (cuota 09 al 12) y 2012 (cuota 01 al 12) (Anexo 55), siendo que no se ha acreditado documentalmente actos de interrupción y/o suspensión validos dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de la presentación de la solicitud, esto es al 03/05/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio.
(...)
SE RESUELVE:
Artículo Primero. – Declarar PROCEDENTE la Prescripción del Impuesto Predial del año...2012 y Arbitrios Municipales del año 2011 (cuota 09 a 12-agosto a diciembre) y 2012 (cuota 01 a 12)-enero a diciembre) (Anexo 55) y...del predio ubicado en Jr. Tnte Cesar López Rojas N.° 155 Ref. Comercio, Distrito de San Miguel (Anexo 55), solicitado por el contribuyente (código N.° 6097), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución (...)".

Conforme es de verse, la Resolución Subgerencial n.° 005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023, precisó en los considerandos que el Tribunal Fiscal declaró nulas la Resolución de Determinación N.° 218-2013 y Resolución de Determinación n.° 219-2013, que declaró Improcedente el Recurso de Reclamación presentado contra dichas resoluciones, lo que fue resuelto por el Tribunal Fiscal en su Resolución del Tribunal Fiscal n.° 03847-7-2018[88] **(Apéndice n.° 91)**, que las declaró nulas al no considerar los fundamentos que sustentó su emisión, que se refiere el Artículo 77[89]° del T.U.O. del código tributario.

Asimismo, en relación la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial 2012 la Resolución Subgerencial n.° 005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023 señala que la administración no ha acreditado documentalmente actos de interrupción y/o suspensión, precisando que en el estado de cuenta corriente del Sistema Tributario (SAMNET) se registra la Orden de Pago N.° 43557-2017, lo cual no es suficiente.

Es así que, mediante oficio n.° 250-2023-OCI/MDSM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 92)** se solicitó a la gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la remisión de los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) conjuntamente con las respectivas constancias de notificación, correspondientes a los años 2011 y 2012 que fueran notificadas al contribuyente materia de análisis, identificado con código n.° 6097. En respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 93)** la señora Jesús Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)** emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda que informó que se generó la orden de pago n.° 43557-2017, resolución de determinación n.° 218-2013 y resolución de determinación n.° 219-2013; sin embargo, señala que:*"...no obra"* tales documentos, por lo que no se evidencia la documentación que sustente la emisión de los valores al contribuyente.

Asimismo, mediante oficio n.° 275-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 92)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados de los años de deuda tributaria 2011 y 2012 del contribuyente identificado con código n.° 6097. En atención a nuestro requerimiento, mediante memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)**, la referida gerenta adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD-OATF/MDSM de la misma fecha y el informe n.° 819-2023-URTCD-OATF/MDSM de 13 de julio de 2023, suscritos por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda **(Ver Apéndice n.° 93)** en que señala que respecto al referido contribuyente por la deuda tributaria de los años 2011 y 2012 "*no obra*" los valores tributarios y *"no registra reporte de envío"* a la Oficina de

[88] Resolución archivada en el expediente n.° 6934-2022
[89] Numeral 7, artículo 77° Requisitos de la Resolución de Determinación y Resolución de Multa del T.U.O. del Código Tributario señala "Los fundamentos y disposiciones que la amparen"

Ejecutoria Coactiva, y de la revisión al Sistema de Administración Municipal. Net (SAMNET) en el estado de cuenta del contribuyente tampoco registra reporte de envío.

Así también, mediante oficio n.° 279-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 y oficio n.° 295-2023-OCI/MDSM de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 94)** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva nos remita los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a la deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2011 y 2012 del referido contribuyente con código n.° 6097.

En respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, en su condición de gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva adjuntó el informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)** del señor Joel Iturrizaga Quezada, quien en su condición de ejecutor coactivo informó: *"(...) no se ha generado expedientes coactivos por la deuda en consulta"*; y adjuntó impresión del estado de cuenta (2011-2012) del Sistema de Administración Municipal. Net (SAMNET) de fecha 19 de junio de 2023, en el que registra la deuda de impuesto predial año 2012 (1 al 4), así como los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 9 al 12) anexo 55, y los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) anexo 55, con importes pagados de 0.00 (cero), y como estado "P 005-2023-2023-URTCD-OATF", que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 0005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023, que declaró su prescripción.

A continuación, se muestra en cuadro las deudas tributarias por año y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

Cuadro n.° 15
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2012 (cuota trimestral 1 al 4)	12 421,22	---	2/1/2013	2/1/2017	0,00	P RSG n.° 0005-2023-URTCD-OATF/MDSM
2011 (cuota 9 al 12)-anexo 55	---	3 163,60	2/1/2012	2/1/2016	0,00	P RSG n.° 0005-2023-URTCD-OATF/MDSM
2012 (cuota 1 al 12)-anexo 55	---	9 097,45	2/1/2013	2/1/2017	0,00	P RSG n.° 0005-2023-URTCD-OATF/MDSM
Total deuda	24 682,27					

Fuente: Estado de cuenta (2008-2022) de fecha 11 de abril de 2022 y estado de cuenta (2011-2012) de fecha 19 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En ese sentido y considerando los años de las deudas tributarias de arbitrios municipales del año 2011 que inició su periodo de prescripción el 2 de enero de 2012 y del impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2012 que iniciaron sus fechas de prescripción el 2 de enero de 2013, la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria debió de emitir las resoluciones de determinación n.°s 218-20143 y 219-2013, con los fundamentos que sustentó su emisión conforme al artículo 77° del T.U.O. del Código Tributario, a fin de interrumpir los plazos de prescripción de conformidad con lo establecido en el artículo 45°Interrupción de la Prescripción del T.U.O. del Código Tributario, además, la Entidad no acreditó documentariamente el acto interruptorio de la prescripción con su respectivo cargo de notificación, conforme lo señaló la Resolución Subgerencial n.° 005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 90)**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por las deudas tributarias de impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2011 (cuota 9 al 12)-anexo 55 y 2012 (cuota 1 al 12)-anexo 55, declaradas prescitas con Resolución Subgerencial n.° 0005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023 el monto total de S/24 682,27[90] considerando lo establecido en el artículo 28°[91] del T.U.O. del Código Tributario, debido que el señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria**[92], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014 **(Ver Apéndice n.° 49), durante el período 3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014** no acreditó documentalmente la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión válidos dentro del plazo de prescripción, y su elevación de los valores tributarios con sus respectivos cargos de notificación a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a fin de evitar la prescripción de la deuda, para que se continúe con la cobranza a fin de exigir el pago de la deuda e interrumpir el plazo de la prescripción y cautelar la efectividad de su cobranza; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/24 682,27.**

- **Caso n.° 8**

Contribuyente con código n.° 83817 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD0-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023

Mediante documento s/n de 21 de agosto de 2022[93] **(Apéndice n.° 96)**, la contribuyente identificada con código n.° 83817 solicitó *"la prescripción...de los arbitrios municipales de los años 2015 y 2016 (...)"*, solicitud que fue registrada con expediente n.° 12857-2022; asimismo, entre otros documentos, se identificó adjunto al citado expediente la impresión del estado de cuenta (2015-2016) de fecha 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**.

De la revisión al estado de cuenta del contribuyente (2015-2016) de fecha 18 de octubre de 2022, se identificó que los arbitrios municipales del año 2015 (cuota 8 al 12)-Anexo 1 por el importe de S/524,45, año 2016 (cuota 1 al 12)-Anexo 1 por S/1 301,18, año 2015 (cuota 1 al 12)-Anexo 2 por el importe de S/963,80 y año 2016 (cuota 1 al 12)-Anexo 2 por el importe de S/958,54; registran como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención al documento presentado por la contribuyente, mediante Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023[94] **(Apéndice n.° 98)** suscrita por la señora Milagros Barrientos Yaya, en su condición de subgerente de la Subgerencia de la Unidad de Registro Tributaria y Control de la Deuda, resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción de los arbitrios municipales del año 2015 (cuota 08 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 1) y Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 01 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 2) de los predios ubicados en Jirón Caminos del Inca N.° 481 piso 1 y 2 Urbanización Bartolomé Herrera, Distrito de San Miguel (Anexo 1) y jirón Caminos del Inca N.° 481 Piso 3 Urbanización Bartolomé Herrera, Distrito de San Miguel (Anexo 2), conforme se detalla a continuación:

Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023
"Expediente N.° 12857-2022 (22/08/2022)
(...)
CONSIDERANDO:

[90] Que comprende el impuesto predial de monto insoluto de S/5 245,56, reajuste S/10,5 e intereses S/7 165,16 y arbitrios municipales el monto insoluto de S/5 106,35, gastos administrativos S/3,2 e intereses S/7 151,50.

[91] Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

[92] Responsable de la emisión de órdenes de pago y resolución de determinación.

[93] Con sello de recibido el 22 de agosto de 2022 por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda.

[94] Con antecedente Informe n° 0029-2023-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023, **(Ver Apéndice n° 98),** notificado a la contribuyente el 2 de febrero de 2023 a horas 10:28. En dicho documento se indicó que fue recepcionado por un familiar y no exhibió su DNI.

(...) se tiene que de la revisión del estado de cuenta corriente SAMNET no se registra deuda pendiente de pago por impuesto predial (...), siendo que la obligación tributaria ha sido compensada con el crédito tributario dispuesto en la Resolución Subgerencia n.° 602-2022-URTCD-OATF/MDSM y en consecuencia no registra deuda pendiente de pago, deviene en procedente la prescripción de la acción de la administración tributaria.

Sobre la solicitud de Prescripción de Arbitrios Municipales 2015 al 2016
(...)
Que en referencia a la solicitud de prescripción de arbitrios municipales del año 2015 (cuota 01 al 07) Anexo 1 se tiene que de la revisión del estado de cuenta corriente del Sistema Tributario (SAMNET) no se registra deuda pendiente de pago por arbitrios del año 2015 (cuota 01 a 7) Anexo, siendo que la obligación tributaria ha sido compensado con el crédito tributario dispuesto en la Resolución Subgerencia n.° 602-2022-URTCD-OATF/MDSM y en consecuencia no registra deuda pendiente de pago, deviene en procedente la prescripción de la acción de la administración tributaria (...)

Que, sobre la solicitud de Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 08 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 1) y Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 01 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 2), se tiene que no registra emisión de valor de cobranza ni procedimiento de cobranza coactiva que determine y exija el pago de la tasa municipal, y en consecuencia deviene Procedente la Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 08 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 1) y Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 01 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 2) al no registrarse actos de interrupción o suspensión dentro del plazo prescriptorio, a la fecha de la presentación de su solicitud, esto es al 22/08/2022, ha transcurrido el plazo prescriptorio señalado en el Artículo 43° del T.U.O. del Código Tributario (...)

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar...PROCEDENTE la Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 08 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 1) y Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 01 a 12) y 2016 (cuota 01 a 12) (Anexo 2) de los predios ubicados en el Jr. Caminos del Inca N.° 481 Piso 1 y 2 Urbanización Bartolomé Herrera, Distrito de San Miguel (Anexo 1) y Jr. Caminos del Inca n.° 481 Piso 3 Urbanización Bartolomé Herrera, Distrito de San Miguel (Anexo 2), solicitado por el contribuyente...(código N.° 83817) (...)"

Siendo así, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 250-2023-OCI/MDSM de 25 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 92)** solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la remisión de los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) conteniendo además los documentos que acrediten la notificación a las deudas tributarias de los años 2015 y 2016 de la contribuyente identificado con el código n.° 83817.

Ante ello, mediante memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)** la señora Jesús Velazco Zubieta, adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD/MDSM de 11 de julio de 2023 suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, a través del cual informó que se elaboró la orden de pago n.° 25262-2021, y fue remitida a Ejecutoria Coactiva bajo la denominación: *"Remitido a Ejecutoria Coactiva-expediente coactivo n.° 893-2023"*; sin embargo, dicho valor no corresponde a la deuda tributaria por arbitrios municipales, en razón que una orden de pago se emite para deudas tributarias por impuesto predial, y no para arbitrios municipales.

Por otro lado, mediante oficio n.° 275-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en su calidad de gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la documentación que acreditó la transferencia, remisión y traslado de los valores tributarios vencidos, así como las cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos correspondientes a la contribuyente identificada con el código n.° 83817 de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016 a la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

En tal sentido, mediante memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 92)** suscrito por la referida gerenta, remitió el informe n.° 804-2023-URTCD-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023; y el informe n.° 819-2023-URTCD-OATF/MDSM de 13 de julio de 2023 suscritos por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo en su condición de subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, señalando respecto a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016: "*Enviado a*

Coactivo generándose el Exp. Coactivo n.° 893-2022", que fuera remitido posteriormente mediante *"Informe n.° 0099-2022-URTCD/OATF/MDSM (Envío N°002-926)"*; sin embargo, de la revisión del mencionado informe de 7 de febrero de 2012, se advirtió que el envío de las órdenes de pago del año 2015 y 2016 correspondía a la deuda tributaria por concepto de impuestos prediales y no de arbitrios municipales; en tal sentido, queda evidenciado y corroborado los argumentos señalados en los considerando de la Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 98)**, que señaló no registrar emisión de valor de cobranza ni procedimiento de cobranza coactiva alguno, que determine la exigibilidad del pago de la deuda tributaria por parte de la contribuyente.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 279-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 y oficio n.° 295-2023-OCI/MDSM de 12 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 94)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, la remisión de los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a las deudas tributarias por arbitrios municipales del año 2015 y 2016 de la contribuyente identificada con código n.° 83817. En respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)** la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, adjuntó el informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023, suscrito por el señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo, que adjuntó la impresión del estado de cuenta (2015-2016) de la contribuyente, en el que no registra ningún número de expediente coactivo, respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2015 (cuota 8 al 12)-Anexo 1, arbitrios municipales año 2016 (cuota 1 al 12)-Anexo 1, arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 12)-Anexo 2 y arbitrios municipales año 2016 (cuota 1 al 12)-Anexo 2.

Mediante oficio n.° 017-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)** se solicitó al subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, remita la Declaración Jurada de omiso y la Resolución de Baja del padrón de contribuyentes, respecto a la contribuyente con código n.° 83817; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 1118-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 70)**, indicó que la referida contribuyente inscribió su Declaración Jurada de Autovaluo, en calidad de omiso, con fecha 23/06/2021 y adjuntó en original la Declaración Jurada de Autovaluo impuesto predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 4370[95] documento con sello de recibido de 23 de junio de 2021 de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, que señala en observación fecha de afectación 18 de mayo de 2005 (omiso); además precisa que en base a la normativa correspondía que la administración tributaria determine arbitrios municipales desde el año 2017, por lo cual la deuda generada para ejercicios anteriores, estuvo indebidamente determinada.

Según lo señalo precedentemente, fue la misma contribuyente quien voluntariamente el 23 de junio de 2021, presentó ante los registros de la administración tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo por transferencia de predio, según contrato de compra venta de 18 de mayo de 2005 otorgado a favor de la sociedad conyugal con código de contribuyente n.° 83817; por consiguiente, la deuda tributaria de arbitrios municipales de años anteriores al 2017, ya no eran exigibles, según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*".

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

[95] De los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Cuadro n.° 16
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Resolución Subgerencial de Prescripción
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2015 (cuota 8 al 12)-anexo 1	---	524,45	2/1/2016	2/1/2020	RSG n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM
2015 (cuota 1 al 12)-anexo 2	---	963,80	2/1/2016	2/1/2020	RSG n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM
2016 (cuota 1 al 12)-anexo 1	---	1 301,18	2/1/2017	2/1/2021	RSG n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM
2016 (cuota 1 al 12)-anexo 2	---	958,54	2/1/2017	2/1/2021	RSG n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM
	Total deuda	**3 747,97**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: estado de cuenta de 18 de octubre de 2022 y estado de cuenta de 11 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En ese sentido, considerando el período de prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2015 (cuota 8 al 12)-Anexo 1, arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 12)-Anexo 2, que es del 2 de enero de 2016 al 2 de enero de 2020 y las deudas tributarias de arbitrios municipales año 2016 (cuota 1 al 12)-Anexo 1 y arbitrios municipales año 2016 (cuota 1 al 12)-Anexo 2, que es del 2 de enero de 2017 al 2 de enero de 2021, se identificó al señor **Guillermo Alfredo Johanson Colombatti**, ocupó el cargo de **gerente de Administración Tributaria y Fiscalización**[96], durante el período 1 de abril de 2020 al 11 de enero de 2021; no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades o campañas de fiscalización orientadas a detectar omisos, subvaluadores e infractores de las obligaciones tributarias municipales[97].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 por el monto total de **S/3 747,97**[98] y generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Caso n.° 9

Contribuyente con código n.° 6102 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023

Mediante documento s/n de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 100)** en nueve (9) folios el representante de la sucesión del contribuyente[99] identificado con código n.° 6102 solicitó la prescripción de la deuda de arbitrios e impuesto predial de los años 1997 al 2015, registrado con expediente n.° 8845-2022, documento recibido por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo el 8 de junio de 2022, tal como consta el sello de recibido. Asimismo, adjunto al expediente estaba la impresión del estado de cuenta (1997-2015) y estado de cuenta (2002-2015), ambos de fecha 11 de noviembre de 2022. **(Ver Apéndice n.° 100)**

En atención al documento presentado por el contribuyente, mediante Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023[100] **(Apéndice n.° 101)** suscrita por la señora Milagros

96 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2020/MDSM de 1 de abril de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2021/MDSM de 11 de enero de 2021, durante el periodo 1 de abril de 2020 al 11 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 76)**.

97 Conforme lo establece el numeral 17 del artículo 42°. Funciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza 403/MDSM de 10 de marzo de 2020 y de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización aprobada mediante Ordenanza 433/MDSM de 4 de mayo de 2021.
Que comprende de arbitrios municipales el monto insoluto de S/1 983,57, gastos administrativos S/8,60 e intereses S/1 755,80, que conforma la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributaria, que señala: Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"

98 El titular del predio falleció el 8 de abril de 1994 y sus herederos declarados su conyugue y tres hijos mediante Registro de Declaratoria de Herederos de 9 de octubre de 1996.

100 Antecedente el Informe n° 0039-2023-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 101)**

Barrientos Yaya, subgerente de la Subgerencia de la Unidad de Registro Tributaria y Control de la Deuda, resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción del impuesto predial año 2010 y arbitrios municipales de los años 2009, 2010 y 2015 (cuota 11 a 12) del predio ubicado en el jirón prolongación Ayacucho n.° 1018 Mz. L2 Lote 07 Urbanización Santa Florencia 2da, 4ta, 5ta Pando, Distrito de San Miguel, registrado en el sistema a nombre del contribuyente con código n.° 6102, documento que fue notificado mediante cedulón n.° 0001-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de febrero de 2023 a horas 4:10[101]. En la citada Resolución Subgerencial, señala lo siguiente:

Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023
"Expediente n.° 8845-2022 (08/06/2022)
(...)
CONSIDERANDO:

Que con fecha 08/06/2022 y Expediente n.° 8845-2022.el administrado...en representación...solicita la prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2009, 2010 y 2015 (anexo 1) del predio ubicado en el jirón prolongación Ayacucho n.° 1018 Mz. L2 Lote 07 Urbanización Santa Florencia 2da, 4ta, 5ta Pando, Distrito de San Miguel, registrado a nombre del contribuyente... (código n.° 6102)

Que, a efectos de acreditar su representación, el administrado anexo: 1) copia de la partida electrónica n.° 24356000 del Registro de Declaratoria de Herederos expedida por SUNARP, en la que corre inscrita la Sucesión Intestada del causante...fallecido el 08/04/1994, y que declara como sus herederos a su conyugue...y sus hijos (...)
(...)
Sobre solicitud de Prescripción del Impuesto Predial...2010
(...)
Que, conforme a reiteradas resoluciones del Tribunal Fiscal, la sola mención al sistema de cómputo o información de la Administración no basta para sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción y/o suspensión, requiriéndose la documentación que así lo pruebe, incluyendo los cargos de notificación, dado que el caso de actos administrativos, estos solos serán eficaces si es que son correctamente notificados.

Que, de los actuados se tiene que si bien en el estado de cuenta corriente del Sistema Tributario (SAMNET) se registra la orden de pago n.° 010210-2011 por el Impuesto Predial del año 2010, no obstante, ello no es suficiente a efecto de sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción, ya que no se ha acreditado dicha afirmación documentariamente, pues no obra en los acervos documentarios del área el sustento del acto de interrupción de la prescripción con su respectivo cargo de notificación, por lo que...deviene en Procedente la Prescripción del Impuesto Predial del año 2010, siendo que no se ha acreditado documentariamente actos de interrupción y/o suspensión validos dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de la presentación de la solicitud, esto es al 08/06/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio.
(...)
Que de los actuados, se tiene se tiene que si bien en el estado de cuenta corriente del Sistema Tributario (SAMNET) se registra...Resolución de Determinación n.° 14718-2010 y Resolución de Determinación n.° 9606-2011, por los Arbitrios Municipales del año...2009, 2010 no obstante, ello no es suficiente a efecto de sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción, ya que no se ha acreditado dicha afirmación documentariamente, pues no obra en los acervos documentarios del área el sustento del acto de interrupción de la prescripción con su respectivo cargo de notificación, por lo que en tal sentido, deviene Procedente la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año...2009 y 2010, siendo que no se ha acreditado documentariamente actos de interrupción y/o suspensión validos dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de la presentación de la solicitud, esto es al 08/06/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio.
(...)
Que de la revisión del estado de cuenta corriente del Sistema Tributario (SAMNET), se tiene que a nombre del contribuyente...(código N.° 6102) no se registra la emisión y notificación de valores tributarios ni procedimientos de cobranza coactiva que determine y exija el pago de Arbitrios Municipales del año 2015 (cuota 11 al 12); y en consecuencia deviene en Procedente la Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015, al no acreditarse actos de interrupción señalados en el Artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es al 08/06/2022, ha trascurrido el plazo señalado en el artículo 43° del Código Tributario.
(...)
SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar PROCEDENTE...la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial del año...2010 y Arbitrios Municipales del año...2009, 2010 y 2015 (cuota 11 a 12) del predio ubicado en el jirón prolongación Ayacucho n.° 1018 Mz. L2 Lote 07 Urbanización Santa Florencia 2da, 4ta, 5ta Pando, Distrito de San Miguel (...)".

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

[101] Documento en sobre cerrado dejado bajo puerta.

Además, revisado el expediente que sustentó la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023, se encontró adjunto la impresión del estado de cuenta (2002-2015) con fecha de impresión de 11 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 100)**, que registra la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 (cuotas 1 al 4) por S/1 670,71 como estado la orden de pago n.° 10210-20112, arbitrios municipales año 2009 (cuotas 1 al 12)-anexo 1 por S/1 502,55 como estado la resolución de determinación n.° 14718-2010, arbitrios municipales año 2010 (cuotas 1 al 12)-anexo 1 por S/1 377,56, como estado la resolución de determinación n.° 9606-2011 y arbitrios municipales año 2015 (cuota 11 y 12)-anexo 1 por S/305,21 como estado "Debe".

Es así que, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 250-2023-OCI/MDSM de 25 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 92)** solicitó a la gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) con los documentos de notificación de las deudas tributarias de los años 2009, 2010 y 2015 del referido contribuyente identificado con código n.° 6102.

En respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)** la señora Jesús Velazco Zubieta, gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD/MDSM de 11 de julio de 2023 emitido por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda en el que detalló lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Estado situacional de las deudas tributarias de los años 2009, 2010 y 2015

Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/)		Respuesta de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda	
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Tipo y N.° de Valor	Detalle
2010 (cuota trimestral 1 al 4)	1 670,71	—	OP n.° 10210-2011	No obra
2009 (cuota 1 al 12)-anexo 1	---	1 502,55	OP n.° 8005-2010	Remitido a ejecutoria coactiva-expediente coactivo n.° 2279-2011
2010 (cuota 1 al 12)-anexo 1	---	1 377,56	—	—
2015 (cuota 11 al 12)-anexo 1	—	305,21	OP n.° 9472-2015	Remitido a ejecutoria coactiva-expediente coactivo n.° 7538-2015
			RD n.° 37026-2015	Remitido a ejecutoria coactiva-expediente coactivo n.° 2439-2019
			RD n.° 68186-2015	Remitido a ejecutoria coactiva-expediente coactivo n.° 4434-2019

Fuente: Memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 e informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023
Leyenda: OD: Orden de pago, RD: Resolución de Determinación
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Conforme a lo expuesto la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 (cuotas 1 al 4) que en el estado de cuenta (2002-2015) de 11 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 100)**, registró como estado la orden de pago n.° 10210-20112, esta no obra en el acervo documentario de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda; y respecto a la resolución de determinación n.° 14718-2010 de los arbitrios municipales año 2009 (cuotas 1 al 12)-anexo 1, y la resolución de determinación n.° 9606-2011 de los arbitrios municipales año 2010 (cuotas 1 al 12)-anexo 1, están no fueron remitidas en original por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y tampoco fueron señaladas en el informe n.° 804-2023-URTCD/MDSM de 11 de julio de 2023, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda; por lo tanto estas no obran[102] en su despacho.

Además, mediante oficio n.° 275-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 92)** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos

[102] Información corroborada mediante informe n.° 1345-2023-URTCD-OATF/MDSM de 31 de octubre de 2023.

otorgados de las deuda tributaria del año 2009, 2010 y 2015 del contribuyente con código n.° 6102; siendo atendido con memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 93)**, que adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD-OATF/MDSM de la misma fecha y el informe n.° 819-2023-URTCD-OATF/MDSM de 13 de julio de 2023 e información complementaria, suscritos por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, que anexó los informes mediante los cuales transfirió los valores de cobranza a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través de los formatos denominados "Relación de valores enviados a coactiva", y de cuya revisión no se identificó las deudas tributarias, materia de prescripción.

Así también, mediante oficio n.° 279-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 y oficio n.° 295-2023-OCI/MDSM de 12 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 94)** el Órgano de Control Institucional solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerente de la Oficina de Ejecutoria Coactiva en original los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2009, 2010 y 2015 del contribuyente con código n.° 6102.

En respuesta a lo solicitado, con informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)** la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva adjuntó el informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023 emitido por el señor Joel Iturrizaga Quezada, y adjuntó en original los expedientes coactivos, e informó lo siguiente:

> *"(...) de los años de consulta 2009, 2010 y 2015...los expedientes coactivos n.°s: **07538-2015**-OP (impuesto predial 2015-cuota trimestral 1), **02602-2019**-TRIB (impuesto predial 2015-cuota trimestral 3), **15009-2019**-TRIB (impuesto predial 2015-cuota trimestral 4 e impuesto predial 2016 - cuota trimestral 02), **04434-2019**-TRIB (arbitrios municipales 2015-cuotas 3 al 10), **02439-2019**-TRIB (arbitrios municipales 2014-cuota 1 al 12 y arbitrios municipales 2015-cuota 1 al 2) se encuentra acumulados al expediente coactivo n.° **2279-2011**-OP-ACUM/OEC/MDSM".*

Sin embargo, la comisión de control revisó los expedientes coactivos proporcionados por la gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva, y determinó que los expedientes coactivos n.° 07538-2015-OP, n.° 02602-2019-TRIB, n.° 15009-2019-TRIB, n.° 04434-2019-TRIB, n.° 02439-2019-TRIB, que fueron acumulados al expediente coactivo n.° 2279-2011-OP-ACUM/OEC/MDSM; no corresponden a las deudas tributarias del impuesto predial del año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) y arbitrios municipales del año 2009 (cuota 1 al 12)-anexo 1, año 2010 (cuota 1 al 12)-anexo 1 y año 2015 (cuota 11 al 12)-anexo 1, prescritas en la Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023.

Así también, la Comisión de Control realizó la consulta en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) por código de contribuyente según estado de cuenta (2009-2010) de fecha 11 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 102)**, en el que registra la deuda de arbitrios municipales del año 2009 (cuota 1 al 12)-anexo 1 y la deuda de arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12)-anexo 1, con importe pagado 0.00 (cero) y como estado: "P RSG n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM"; así también, el estado de cuenta (2010-2010) de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 102)** señala la deuda tributaria por impuesto predial del año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) con importe pagado 0.00 (cero) y como estado "P RSG n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM". En relación, a la deuda de arbitrios municipales del año 2015 (cuota 11 al 12)-anexo 1, en el estado de cuenta (2015-2015) **(Ver Apéndice n.° 102)**, registra como importe pagado 0.00 (cero), y como estado "P RSG n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM" y que las referidas cuotas 11 y 12, fueron enviados a coactivos con n.°002-789 de 20 de noviembre de 2019; sin embargo, dicho expediente no fue remitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva, en su informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023 y tampoco lo menciona.

A continuación, se muestra en cuadro las deudas tributarias por año y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago*

y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva":

Cuadro n.° 18
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Valor Tributario	Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			Inicio	Termino		
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales					
2010 (cuota trimestral 1 al 4)	1 670,71		OP 10210-2011	2/1/2011	2/1/2015	0,00	P RSG n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM
2009 (cuota 1 al 12)		1 502,55	RD 14718-2010	2/1/2010	2/1/2014	0,00	P RSG n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM
2010 (cuota 1 al 12)		1 377,56	RD 9606-2011	2/1/2011	2/1/2015	0,00	P RSG n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM
2015 (cuota 11 al 12)		305,21	—	2/1/2016	2/1/2020	0,00	P RSG n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM
Total deuda	4 856,03						

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: estados de cuentas de 11 de noviembre de 2022 y estados de cuentas de 11 de julio de 2023.
Leyenda: OP: Orden de Pago y **RD:** Resolución de Determinación.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Mediante oficio n.° 003-2023-CG/2167-OCI-SCE 002[103] de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, se le solicitó al señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, durante el período 3/5/2012 al 31/12/2014, los valores emitidos por la orden de pago n.° 10210-2011, resolución de determinación n.° 14718-2010 y resolución de determinación n.° 9606-2011 señalados en los estados de cuenta con sus respectivos cargos de notificación del referido contribuyente, y su derivación a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para que se continue con la cobranza a fin de exigir el pago de la deuda.

En respuesta a lo solicitado, mediante documento s/n recibido por correo el 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)** indicó lo siguiente *"(...) **Aclaración:** (...) QUE LA EMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, SE REALIZA DE TODO EL PADRON, Y DE TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGA DEUDA PARA LOS PERIODOS ANTERIORES (...)"*, sin embargo, no sustentó documentadamente su respuesta y no se pronuncia sobre la orden de pago n.° 10210-2011, resolución de determinación n.° 14718-2010 y resolución de determinación n.° 9606-2011, cuya deuda tributaria fue materia de prescripción.

En tal sentido, por los fundamentos expuestos, habiéndose efectuado cruces de información entre los sistemas administrativos de la Enditad y el acervo documentario obrante en las Áreas respectivas, queda evidenciado que el señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira, mientras se desempeñó en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, no derivó los valores tributarios consistentes en la orden de pago n.° 10210-2011, resolución de determinación n.° 14718-2010 y resolución de determinación n.° 9606-2011 a la Oficina de Ejecutoría Coactiva a efectos de que esta última proceda conforme a sus atribuciones; dicho accionar permitió que la deuda tributaria fuera declarada prescrita, conforme se desprende del contenido de la Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF//MDSM de 26 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 101)**.

Cabe precisar que al señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira, mientras desempeñaba el puesto de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, le correspondía ejercer la función de supervisar el estado de cuenta de los contribuyentes, hecho que en el presente caso no se advierte; del mismo modo, tampoco se ha evidenciado documentalmente, las acciones diligentes y adecuadas ante un supuesto extravió de valores; estás pueden ser revocadas y se realiza una nueva emisión de valores de cobranza, según lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control

[103] Documento recepcionado con fecha el 21 de agosto de 2023.

de la Deuda mediante informe n.° 1345-2023-URTCD-OATF/MDSM de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**.

En el mismo sentido, en relación a los tributos municipales correspondientes al año 2015 (cuota 11 al 12), cuyo último periodo de prescripción correspondió al 2/2/2019 al 2/1/2020 ha quedado evidenciado que la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, desempeñó el cargo de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, durante el 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2020; durante este periodo y conforme la información acopiada que fuera remitida por las unidades orgánicas, se ha evidenciado que en este periodo no se emitió ningún valor tributario; ello, en armonía con los registros emitidos por el Sistema Tributario SAMNET, así como de la búsqueda y análisis de la información remitida por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda.

Conforme lo dispuesto en párrafos anteriores, se concluye que la conducta de los funcionarios antes señalados, al omitir la remisión de los valores tributarios a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, así como la falta de emisión de los mismos, ocasionó que la Entidad dejará de recaudar los Impuestos Prediales y Arbitrios Municipales conforme el contenido de la Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 por el monto total de S/4 856,03, lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad traducido este en la afectación a la recaudación de tributos municipales para el año y periodo en el que ocurrieron los hechos.

Por tal motivo, en el presente caso, se atribuye al señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereira**, en su calidad de **subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 49)**, no acreditar documentalmente durante el **período comprendido 3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014**, la derivación de los valores tributarios vencidos correspondientes a la deuda tributaria por arbitrios municipales del año 2009 (cuota 1 al 12)-anexo 1, por el monto de S/1 502,55 y arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12)-anexo 1 por el monto de S/1 377,56 e impuesto predial del año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) por el monto de S/1 670,71, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva correspondiente a la deuda; inobservando su deber funcional, cuyo mandato le exigía la supervisión del estado de cuenta de los contribuyentes; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/4 550,82.**

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Tratándose de la señora **Milagros Gladys Barrientos Yaya**, fue designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 674-2020/MDSM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 106)** como **subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria**; en tal sentido, se le atribuye a la citada funcionaria que durante el **período 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019** no acreditó documentalmente la existencia y emisión de valores tributarios con los cargos de notificación respectivos y la derivación de estos a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, al momento de su vencimiento, de la deuda tributaria correspondiente a los arbitrios municipales del año 2015 (cuota 11 al 12)-anexo 1 por el monto de **S/305,21**; inobservando su deber funcional, cuyo mandato le exigía la supervisión del estado de cuenta de los contribuyentes.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 por el monto total de **S/4 856,03**[104], importe que representa el perjuicio económico a la Entidad.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

[104] Que comprende de impuesto predial el monto insoluto de S/607,16, gastos administrativos S/4,5, reajuste S/6,23 e intereses S/1 052,82 y arbitrios municipales el monto insoluto de S/1 184,48, gastos administrativos S/2,9 e intereses S/1 997,94; que conforma la deuda tributaria según lo establecido en el Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario.

- **Caso n.° 10**

Contribuyente con código n.° 28345 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0112-2023-URTCD-OATF/MDSM de 16 de febrero de 2023

Mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2022[105] **(Apéndice n.° 107)** la contribuyente identificada con código n.° 28345 solicitó se declare la prescripción entre otros del impuesto predial del año 2013, dicha solicitud fue registrada con expediente n.° 18637-2022; asimismo, entre otros documentos, se identificó adjunto al expediente la impresión del estado de cuenta (2008-2016) de fecha 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 108).**

De la revisión al citado estado de cuenta del contribuyente de fecha 26 de enero de 2023, se observa que registra deuda tributaria de impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/862,45, e importe pagado 0.00 (cero) y registra como estado "DEBE".

En atención al documento presentado por el contribuyente, mediante Resolución Subgerencial n.° 0112-2023-URTCD-OATF/MDSM de 16 de febrero de 2023[106] **(Apéndice n.° 109)** suscrita por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Unidad de Registro Tributaria y Control de la Deuda, resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013 del predio ubicado en la Calle Los Chimus N.° 184 Letra 187, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel (Anexo 01), según se detalla a continuación:

Resolución Subgerencial n.° 112-2023-URTCD-OATF/MDSM de 16 de febrero de 2023
"Expediente n.° 18637-2022 (22/11/2022)
(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Sobre la Prescripción de Impuesto Predial del año...2013...
(...)
Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que la contribuyente... (código n.° 28345), registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año...2013, no registrando emisión de valor de cobranza ni procedimiento de cobranza coactiva.

Que, de los actuados, se tiene que deviene en PROCEDENTE la Prescripción del Impuesto Predial del año...2013, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de la presentación de su solicitud, esto es al 14/10/2022, ya ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley.
(...)
(...) se tiene que con vigencia al 09/08/2016 se presenta la Declaración Jurada de Descargo del predio ubicado en la calle Chimus N.° 184 Letra 187, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel (anexo 01), en virtud del contrato de compra venta a favor de la sociedad conyugal Guardia Geldres, Manuel y Araujo Atalaya, Teodosia, siendo que hasta el 09/08/2016, la contribuyente...(código n.° 28345) ostento su calidad de responsable de las obligaciones tributarias del citado predio en su condición de propietario (...)
RESUELVE:
(...)
ARTICULO SEGUNDO. – Declarar PROCEDENTE la Prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial del año...2013...por la Calle Los Chimus N.° 184 Letra 187, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel (Anexo 01) (...)"

Respecto a lo señalado en los considerandos de la Resolución Subgerencial n.° 112-2023-URTCD-OATF/MDSM, que precisa que: "*con vigencia al 09/08/2016 se presenta la Declaración Jurada de Descargo del predio ubicado en la calle Chimus N.° 184 Letra 187, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel (anexo 01), en virtud del contrato de compra venta a favor de la sociedad conyugal Guardia Geldres, Manuel y Araujo Atalaya, Teodosia, siendo que hasta el 09/08/2016, la contribuyente...(código n.° 28345) ostento su calidad de responsable de las obligaciones tributarias del citado predio en su condición de propietario (...)*"; mediante Informe n.° 1118-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023, **(Ver apéndice n.° 70)** el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la deuda, nos remitió en original la Declaración Jurada de Autovaluo de impuesto predial Decreto

[105] Con fecha de recepción del mismo día por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo.
[106] Con antecedente Informe n° 006-2023-SBIF-URTCD-OATF/MDSM de 16.02.2023, **(Ver Apéndice n° 109)**, Notificada a la contribuyente mediante cargo de notificación de fecha 24 de febrero de 2023 a horas 9:38.

Legislativo n.° 776 año 2016, Declaración Jurada n.° 02328, con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación de 4 de marzo de 2016 correspondiente al código de contribuyente 28345, por motivo descargo; por lo que efectivamente hasta el año 2016 la contribuyente con código n.° 28345 fue responsable de las obligaciones tributarias y por lo tanto se le debió de generar los valores tributarios como orden de pago.

Es así que, mediante oficio n.° 250-2023-OCI/MDSM de 25 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 92)** se solicitó a la gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) con los documentos de notificación de las deudas tributarias por impuesto predial del año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) de la contribuyente con código n.° 28345; en respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)** la señora Jesús Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remitió el informe n.° 804-2023-URTCD/MDSM de 11 de julio de 2023 suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que informó: *"(...) no registra emisión"* respecto a la deuda tributaria de impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) de la contribuyente con código n.° 28345.

Asimismo, mediante oficio n.° 275-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 92)** se solicitó a la gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales se transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados de la deuda tributaria del año 2013 de la referida contribuyente; en atención a ello, mediante memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)**, la referida gerenta adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 y el informe n.° 819-2023-URTCD-OATF/MDSM de 13 de julio de 2023, suscritos por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en la que nos informó que no registra *"no registra reporte de envío"*.

Así también, mediante oficio n.° 279-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 y oficio n.° 295-2023-OCI/MDSM de 12 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 94)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva nos remita los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a las deudas tributarias por impuesto predial del año 2013 de la contribuyente en mención; en atención a ello, con informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 95)** la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva, nos remitió el informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023 del señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo donde informa que: *"...no se ha generado expedientes coactivos por la deuda en consulta"* de la referida contribuyente.

Además, la comisión de control realizó la consulta en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) por código de contribuyente a través del estado de cuenta (2013-2013) de fecha 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, en el que registra la deuda tributaria de impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4), con importe pagado de 0.00 (cero) y como estado "P 0112-2023-URTCD-OATF/MDSM"; es decir la prescripción de la deuda realizada con *Resolución Subgerencial n.° 112-2023-URTCD-OATF/MDSM* fue registrada en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET); misma información a la señalada en el estado de cuenta (2008-2016) de fecha 26 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 108)**, que estaba adjunto al expediente n.° 18637-2022 de la solicitud de prescripción de la contribuyente identificada con código n.° 28345.

A continuación, se muestra la deuda tributaria impuesto predial año 2013 que fue declarada prescrita y el plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para*

exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva":

Cuadro n.° 19
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2013 (cuota trimestral 1 al 4)	862,45	---	2/1/2014	2/1/2018	0,00	P RSG n.° 0112-2023-URTCD-OATF/MDSM
Total deuda	862,45					

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Especifico.

En relación a la deuda prescrita mediante oficio n.° 372-2023-OCI/MDSM de 8 de agosto de 2023[107] **(Ver Apéndice n.° 23)**, se solicitó al señor Pedro Antonio Fernández Pastor, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, durante el período 15/01/2016 al 31/12/2018, nos informe documentadamente los motivos por los cuales no se emitieron los valores de cobranza al contribuyente con código n.° 28345 deuda que fue declarada prescrita; en respuesta a lo solicitado, mediante documento s/n de 29 de agosto de 2023[108] **(Ver Apéndice n.° 24)** informó lo siguiente: *"(...) 1.- En el presente caso, se cuestiona porque el suscrito no emitió valores (orden de pago) por impuesto predial del año 2013 (cuota 1 al 4). (...) 3.- Lo antes indicado corrobora que no existía deuda por impuesto predial 2013 a nombre de la contribuyente...caso contrario, se hubiera procedido a generar valores por dicho año conjuntamente con los emitidos para el impuesto predial de los años 2015 y 2016, ya que dentro del parámetro de año se consideraba la deuda sin emisión de valor de los últimos 4 años, es decir, se generó los valores por deudas del 2012 al 2016, incluso.4.- Cabe precisar, que los valores tributarios eran procesados y generados por la Subgerencia de Tecnología de la Información. Por lo expuesto 1.- El suscrito no podía haber emitido los valores tributarios (orden de pago) por impuesto predial del año 2013 de la contribuyente...ya que no figuraba con saldo pendiente por emitir valores (...)".* Al respecto, el señor Pedro Antonio Fernández Pastor no se pronunció sobre la deuda tributaria materia de prescripción de impuesto predial del año 2013 (1 al 4) antes señalado.

Por consiguiente, y conforme a lo expuesto el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor**, quien se desempeñó en el cargo de **subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria**[109] durante el periodo de **15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018**, no emitió orden de pago correspondiente a la deuda tributaria impuesto predial del año 2013 (1 al 4) por el importe de S/862,45[110] y por ende no lo derivó a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, tal como ha sido evidenciado de la revisión de las información registrada en el sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) y la respuesta brindada por la Oficina de Ejecutoria Coactiva con informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023[111]; siendo su función emitir las órdenes de pago y enviarla dentro del plazo legal a la Ejecutoria Coactiva los valores vencidos y de supervisar el estado de cuenta de la referida contribuyente[112]; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/862,45**.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

107 Documento remitido al servidor mediante correo con fecha 9 de agosto de 2023.
Con sello de recibido por el OCI en la misma fecha.
109 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM de 15 de enero de 2016, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada", durante el periodo 15/01/2016 al 31/12/2018 **(Ver apéndice n.° 21)**.
110 Que comprende el impuesto predial el monto insoluto de S/367,86, gastos administrativos S/4,5, reajustes S/4,51 e intereses S/485,58, que conforma la deuda tributaria señalado en el Articulo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario.
111 Señala que: *"...no se ha generado expedientes coactivos por la deuda en consulta"* de la referida contribuyente.
112 Según lo establecido en el numeral 8, 11 y 17 del ROF aprobado mediante ordenanza n.° 279-2015/MDSM de 6 de febrero de 2015 y modificada mediante ordenanza n.° 307-2016/MDSM de 26 de enero de 2016.

- **Caso n.° 11**

Contribuyente con código n.° 88904 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023

Mediante documento s/n de 20 de abril de 2023[113] **(Apéndice n.° 111)**, la contribuyente identificada con el código n.° 88904 solicitó se declare la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2009, 2010 y 2011, solicitud que fue registrada con expediente n.° 7973-2023; y adjuntó la impresión del estado de cuenta (2009-2011) de fecha 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 112)**.

De la revisión al estado de cuenta del contribuyente (2009-2011), se identificó que registra el impuesto predial año 2009 (cuotas 1 al 4) por el importe de S/886,43, impuesto predial año 2010 (cuotas 1 al 4) por S/802,03, impuesto predial año 2011 (cuotas 1 al 4) por S/812,58 y arbitrios municipales del año 2009 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 por S/1551,57, arbitrios municipales año 2010 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 por S/1 372,04 y arbitrios municipales año 2011 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 por S/ 1 332,34; registran como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En respuesta a la solicitud presentada por el contribuyente, mediante Resolución Subgerencial n.° 262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023[114] **(Apéndice n.° 113)** suscrita por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, en su condición de subgerente de la Unidad de Registro Tributaria y Control de la Deuda, resolvió entre otros, declarar procedente la prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2009 al 2011 del predio ubicado en la Calle Otorongo N.° 154 Mza. FX-2 Lote 17, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

Resolución Subgerencial n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023
"Expediente n.° 18637-2022 (22/11/2022)
(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Que, de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET) se tiene que el contribuyente... (código n.° 88904) registra pendiente de pago los Arbitrios Municipales 2009 al 2011, no registrando emisión de valor de cobranza ni procedimiento de cobranza coactiva.

Que, de los actuados, se tiene que deviene en PROCEDENTE la Prescripción de los Arbitrios Municipales 2009 al 2011...al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de la presentación de su solicitud, esto es al 20/04/2023, ya ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley.
(...)
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE la Prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2009 al 2011 por el predio ubicado en la Calle Otorongo N.° 154 Mza. FX-2 Lote 17, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel, solicitada por la contribuyente... (código n.° 88904) (...)"

Al respecto la Comisión de Control mediante oficio n.° 250-2023-OCI/MDSM de 25 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 92)** solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en su condición de Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la remisión de los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), con los documentos que acrediten la notificación de las deudas tributarias de los años 2009, 2010 y 2011 de la contribuyente con código n.° 88904.

En atención a ello, con memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 93)** la citada funcionaria adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD/MDSM de 11 de julio de 2023 y el informe n.° 819-2023-URTCD-OATF/MDSM de 13 de julio de 2023 suscrito por el subgerente de la Unidad de

[113] Con fecha de recepción del mismo día por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, en un total de seis (6) folios
[114] Se notificó a la contribuyente mediante cargo de notificación de fecha 22 de mayo de 2023 a horas 10:53.

Registro Tributario y Control de la Deuda en la cual informó que: *"...no registra emisión"* respecto a los valores antes señalados.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 275-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 92)** se solicitó a la referida gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización la documentación que acreditó la transferencia, remisión y traslado de los valores tributarios vencidos, así como las cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos correspondientes a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la contribuyente identificada con el código n.° 88904, por las deudas tributarias año 2009, 2010 y 2011; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 93)** la referida gerenta adjuntó el informe n.° 804-2023-URTCD/MDSM de 11 de julio de 2023 y el informe n.° 819-2023-URTCD-OATF/MDSM de 13 de julio de 2023 del subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda donde informa que: *"no registra reporte de envío"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 279-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 y oficio n.° 295-2023-OCI/MDSM de 12 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 94)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, en su condición de Gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva la remisión de los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales años 2009, 2010 y 2011 de la contribuyente identificada con código n.° 88904; es así que, con informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)** la citada funcionaria adjuntó el informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023 suscrito por el señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo en la que señaló:*"...no se ha generado expedientes coactivos por la deuda en consulta"* respecto a las deudas tributarias de la contribuyente.

De otra parte, la comisión de control con oficio n.° 017-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 13 de setiembre de 2023, **(Ver apéndice n.° 99)** requirió al subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, la Declaración Jurada de Omisos y la Resolución de Baja del padrón de contribuyentes, del contribuyente con código n.° 88904; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 1118-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 70)** el mencionado subgerente señaló que: *"(...) La contribuyente (...) presenta la Declaración Jurada de inscripción en el año 2022, en bases a la normativa antes descrita correspondía que la Administración Tributaria determine el Impuesto Predial desde el año 2016 y los arbitrios municipales desde el año 2018, por lo cual la deuda generada para ejercicios anteriores, estuvo indebidamente determinada"*; además, adjuntó en original la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 9080[115], documento con sello de recibido de 24 de octubre de 2022 por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en la que señala en observación lo siguiente: *"adquiere por donación con fecha 4/1/1991-por ser menor de edad en calidad de apoderada el registro se encuentra a nombre de Quino Asanza Doris Beatriz CC 14751-pagado hasta el 31/12/2008"*.

De lo antes señalado, se concluye que la contribuyente regularizó su inscripción de la Declaración Jurada de Impuesto Predial (HR y PU) el 24 de octubre de 2022, por lo que la citada deuda tributaria (impuesto predial y arbitrios municipales), ya no eran exigibles por haber superado los plazos establecidos en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; por consiguiente, la deuda tributaria de Impuesto Predial de los años anteriores al 2018 y de Arbitrios Municipales de los años anteriores al año 2016, ya no eran exigibles.

[115] De los años 2008 al 2022.

Cuadro n.° 20
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2009 (cuota trimestral 1 al 4)	886,43	---	2/1/2010	2/1/2016	RSG n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM
2010 (cuota trimestral 1 al 4)	802,03	---	2/1/2011	2/1/2017	RSG n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM
2011 (cuota trimestral 1 al 4)	812,58	---	2/1/2012	2/1/2018	RSG n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM
2009 (cuota 1 al 12)	---	1 551,57	2/1/2010	2/1/2014	RSG n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM
2010 (cuota 1 al 12)	---	1 372,04	2/1/2011	2/1/2015	RSG n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM
2011 (cuota 1 al 12)	---	1 332,34	2/1/2012	2/1/2016	RSG n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM
Total deuda	**6 756,99**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: estado de cuenta de 20 de abril de 2023 y estado de cuenta de 11 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Por consiguiente, la deuda tributaria de impuesto predial año 2009 (cuotas 1 al 4) por el importe de S/886,43, impuesto predial año 2010 (cuotas 1 al 4) por S/802,03, impuesto predial año 2011 (cuotas 1 al 4) por S/812,58 y arbitrios municipales del año 2009 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 por S/1551,57, arbitrios municipales año 2010 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 S/1 372,04 y arbitrios municipales año 2011 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 por S/1 332,34, fueron declaradas prescritas con Resolución Subgerencial n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023; debido a que no se detectó oportunamente a la contribuyente omisa, a identificarse a través de actividades, inspecciones y operaciones, así como la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Autovaluo; función a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria[116] y posteriormente de la Gerencia de Fiscalización y Control[117].

Cabe señalar que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria estuvo vigente con la Ordenanza n.° 233-MDSM de 13 de abril de 2012 y Ordenanza n.° 279-2015/MDSM de 6 de febrero de 2015 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones; modificada por Ordenanza n.° 403/MDSM de 1 de abril de 2020, en la que se creó la Gerencia de Fiscalización y Control, cuyas funciones de la referida subgerencia fueron absorbidas por la unidad orgánica creada.

En ese sentido, la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, subgerente de la **Subgerencia de Fiscalización Tributaria**[118], quien ocupó dicho cargo durante el **período 13 de marzo de 2007 al 26 de diciembre de 2014 (Ver Apéndice n.° 51)**, periodo en el cual la deuda tributaria de impuesto predial año 2009 (cuota trimestral 1 al 4) por el monto de S/886,43, impuesto predial año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) por el monto de S/802,03 y arbitrios municipales del año 2009 (cuota 1 al 12)-Anexo 1 por S/1 551,57 y arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) -anexo 1 por S/1 372,04; eran exigibles, sin embargo, no identificó a la contribuyente omisa, a realizarlo a través de las actividades, inspecciones y operaciones de fiscalización para detectar a la contribuyente omisa en su Declaración Jurada de Autovaluo, deuda que fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/4 612,07.

[116] Según lo señalado en el literal e, artículo 55° del ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 233-MDSM de 13 de abril de 2012.
[117] Según lo señalado en el numeral 5, artículo 61° del ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 279-2015/MDSM de 6 de febrero de 2015 y su modificatoria.
[118] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2007/MDSM de 13 de marzo de 2007 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 951-2020/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Ver apéndice n.° 51)**

Además, se ha identificado que el señor **Iván Hernando Solis Franco, gerente de Fiscalización y Control**, quien ocupó dicho cargo durante el período **18 de marzo de 2015 al 2 de mayo de 2016**[119] **(Apéndice n.° 114)**, periodo en el cual la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuotas 1 al 4) por S/812,58 y arbitrios municipales año 2011 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 por S/1 332,34, eran exigibles, sin embargo, no identificó a la contribuyente omisa, a realizarlo a través de las actividades, inspecciones y operaciones de fiscalización para detectar a la contribuyente omisa en su Declaración Jurada de Autovaluo, deuda que fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/2 144,92.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejo de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 por el monto total de **S/6 756,99**[120], importe que representa perjuicio económico a la Entidad.

La situación expuesta evidencia la transgresión de la siguiente normativa:

✓ ***Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatoria***

"(...)

Artículo 16°. - Eficacia del acto administrativo

(...)

6.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo,

6.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de remisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Artículo 18°. - Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto será practicado de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que los dictó.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuadas a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS aprobado el 22 de enero de 2019 y publicada el 25 de enero de 2019 vigente desde el 26 de enero de 2019.

"Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

Artículo 16°. - Eficacia del acto administrativo

(...)

[119] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2015/MDSM de 18 de marzo de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 295-2016/MDSM de 2 de mayo de 2016. **(Ver apéndice n.° 114)**

[120] Que comprende de impuesto predial el monto insoluto de S/888,09, gastos administrativos S/13,5, reajuste S/9,43 e intereses S/1 590,02 y arbitrios municipales el monto insoluto de S/1 531,08, gastos administrativos S/4,8 e intereses S/2 720,07; componentes de la deuda tributaria señalado en el Articulo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario.

6.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo,
6.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de remisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Artículo 18°. - Obligación de notificar
18.1 La notificación del acto será practicado de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que los dictó.
18.2 La notificación personal podrá ser efectuadas a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos.
(...)"

✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 aprobado el 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias.**
"(...)
ARTÍCULO 40.- Ordenanzas
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.
(...)"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público vigente desde el 1 de enero 2019.**

Artículo 18° Los Ingresos Públicos

"18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
18.2 Los ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 1 de enero de 1994.

Artículo 5°. - *"Los Impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Titulo en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. "

Decreto Legislativo n.° 952, que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 8°. - *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(...)
La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1286, que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Decreto Legislativo n.° 952, vigente desde el 30 de diciembre de 2016.**

"CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL
(...)
***Artículo 20°.** El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo l administración del mismo.*

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como las acciones que realice la administración tributaria deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior".

✓ ***Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 vigente a partir de 1 de enero de 2005***
"(...)
Articulo 10.- Finalidad de los fondos públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus obligaciones independientemente de las fuentes de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de materia.
(...)"

✓ ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008, vigente a partir del 7 de diciembre de 2008***
"(...)
Articulo 2.- Definiciones
(...)
***c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor:** El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
(...)
Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.
El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.
(...)
Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.
(...)
25.1. Se considera deuda exigible:
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.
(...)"

✓ ***Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificado con el Decreto Legislativo n.° 1113 publicado el 5 de julio de 2012, vigente a partir del 5 de octubre de 2012 y con el Decreto Legislativo n.° 1263 publicado el 10 de diciembre de 2016, vigente a partir del 11 de diciembre de 2016.***
"(...)
Artículo 1°. -Concepto de la obligación tributaria
"La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente."

Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

El término prescriptorio se computará:

1.- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

2.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

3.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

4.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

5.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

6.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.

7.- Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45.-Interrupción de la prescripción

(...)

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(...)

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

(...)

Artículo 47°. -Declaración de la prescripción

"La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario."

Artículo 52°. -Competencia de los gobiernos locales

"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derecho, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que l Ley les asigne."

Artículo 55.- Facultad de recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Artículo 59.- Determinación de la obligación tributaria

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

(...)

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Artículo 60.- Inicio de la determinación de la obligación tributaria

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

(...)

2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

(...)

Artículo 61.- Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario
La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Artículo 75.- Resultados de la fiscalización o verificación
Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.
(...)
Artículo 78.- Orden de Pago
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
(...)
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la orden de pago, la Administración Tributaria considera la base imponible del período, las pérdidas, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos.

Para efectos de este numeral, también se considera error:
(...)
Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Artículo 114°. -Cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria
"La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos"

Artículo 115°. -Deuda exigible en cobranza coactiva
"La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin de considera deuda exigible:
(...)
d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.
(...)"

Artículo 116.- Facultades del ejecutor coactivo
La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
1. Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.
(...)"

Artículo 117°. -Procedimiento
"El procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en Cobranza (...)"

Reglamento de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 069-2003-EF de 26 de mayo de 2003.

"(...)
Artículo 4°. – Inicio del Procedimiento de ejecución coactiva

4.1 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el Procedimiento cuando la Entidad le hubiera notificado debidamente el acto administrativo en donde consta que la obligación es exigible coactivamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley.

4.2 No podrá iniciarse Procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado o el responsable solidario, mientras se encuentre pendiente de trámite un recurso en la vía administrativa contra el acto constitutivo de la Obligación o se encuentre vigente el plazo legalmente previsto para la interposición del mismo, en cualquier instancia administrativa.

Tampoco podrá iniciarse Procedimiento de ejecución coactiva contra el responsable solidario, mientras se encuentre pendiente de trámite un recurso en la vía administrativa contra la resolución de imputación de responsabilidad solidaria o se encuentre vigente el plazo legalmente previsto para la interposición del mismo, en cualquier instancia administrativa.

La resolución de imputación de responsabilidad solidaria solamente puede ser dictada por la autoridad que emitió el acto administrativo originario, en donde consta la exigibilidad de la obligación. El ejecutor coactivo no es competente para imputar responsabilidad solidaria, bajo responsabilidad.

4.3 La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 14 de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo. Si la notificación personal no se pudo realizar, se acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación.

Si la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.° 27444), modificado por el Decreto Legislativo N.° 1029, para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma" En dicha acta deberán constar las características del lugar donde se ha notificado."

4.4 Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en los numerales que anteceden, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/78 188,11**, que resulta del importe dejado de recaudar por la Entidad, por la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y arbitrios municipales de los años 2009, 2010,2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de un total de once (11) contribuyentes que se encuentran identificados en once (11) casos que se detallan en cuadro:

Cuadro n.° 21
Determinación del perjuicio económico

N.° de Caso	Código de Contribuyente	Monto del Tipo de Deuda Tributaria (S/)			Totales
		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	Fraccionamiento (S/)	
Caso 1	36252	4 430,39	164,41		4 594,80
Caso 2	5064	2 147,94	11 802,34		13 950,28
Caso 3	26330			11 930,05	11 930,05
Caso 4	56765	896,38	1 129,98		2 026,36
Caso 5	81893		3 299,96		3 299,96
Caso 6	19997			1 480,95	1 480,95
Caso 7	6097	12 421,22	12 261,05		24 682,27
Caso 8	83817		3 747,97		3 747,97
Caso 9	6102	1 670,71	3 185,32		4 856,03
Caso 10	28345	862,45			862,45
Caso 11	88904	2 501,04	4 255,95		6 756,99
	Subtotales	**24 930,13**	**39 846,98**	**13 411,00**	
	Total				**78 188,11**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, adjuntando documentación en copias simples, conforme al **Apéndice n.° 115** del Informe de Control Específico.

El señor Omar Chávez Nanquen, señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, señora Flor Angela Barreda Chushing, señor Karel Francisco de Lima Chang Valdivia, señor Pedro Antonio Fernández Pastor no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor Guillermo Alfredo Johanson Colombatti y señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 115** del Informe de Control Específico.

1. **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, identificada con DNI n° 10222021, Ejecutora Coactiva del 12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 51),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 10222021, la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/2167-02-005 y 16-2023-CG/2167-02-005 de 14 de noviembre de 2023[121] **(Apéndice n° 115)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 21 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 115).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n° 115,** no cautelo que los actos administrativos se notifiquen de acuerdo a Ley, en relación al contribuyente n.° 5064[122], siendo que la notificación de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 12 de marzo de 2019, emitida en el expediente n.° 162-2019, así como la notificación de resolución de ejecución coactiva "Acta de primera visita" de 13 de marzo de 2019, no se consignó el día que realizará la segunda visita, y la notificación de resolución de ejecución coactiva "Acta de segunda visita" de 14 de marzo de 2019, no consignó la fecha que se realizó la primera visita; y además por no disponer otras acciones para exigir el pago de la deuda correspondiente a los arbitrios municipales año 2014 (1 al 12) Anexo 2 por S/543,80 y arbitrios municipales año 2014 (1 al 12) Anexo 3 por S/2 599,62; dicha omisión de funciones generó que mediante mediante Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/3 143,42 (Tres Mil Ciento Cuarenta y Tres con 42/100 Soles).

 Del mismo, no continuo con las acciones de cobranza de la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 26330[123], del expediente coactivo n.° 32-2015-PERD, referido a la Resolución Subgerencial n.° 72-2015-SGRRT-GRAT/MDSM2 de Perdida de Fraccionamiento de 24 de

[121] Que adjuntó la cédula de notificación n° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.
[122] Caso n.° 2
[123] Caso n.° 3

febrero de 2015; siendo que, después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva Nº DOS de 6 de agosto de 2015 y notificada el 7 de agosto de 2015, no se ha evidenciado la continuación de actos administrativos que interrumpieran los plazos prescriptorios, así como la exigibilidad de la deuda tributaria; esta omisión permitió que la deuda tributaria se declare prescrita mediante Resolución Subgerencial Nº 0930-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de diciembre de 2021; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/11 930,05 (Once Mil Novecientos Treinta con 05/100 Soles).

Finalmente, respecto al contribuyente con código n.° 19997[124], la funcionaria dentro de su periodo de gestión, no realizó acciones de cobranza orientadas al recupero económico correspondientes a los valores de las deudas tributarias plasmadas en el contrato de fraccionamiento n.º 00043-2014 de 17 de marzo de 2014, siendo que, la cuota 7 al 9 no fueron pagadas por el contribuyente; asimismo, no se acreditó documentalmente los procedimientos realizados por el área de ejecutoria coactiva; por lo que, dicha omisión generó la deuda tributaria fue declarada prescita mediante Resolución Subgerencial n.° 1102-2022-URTCD-OATF/MDSM de 6 de diciembre de 2022; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 480,95 (Mil Cuatrocientos Ochenta con 95/100 Soles).

Por otro lado, la señora Yanira Rosa María Vergara Arteta, Subgerenta de Fiscalización Tributaria, no detectó que la deuda tributaria de la contribuyente con código n.° 88904[125] de impuesto predial año 2009 (cuota trimestral 1 al 4) por el monto de S/ 886,43; impuesto predial año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) por el monto de S/ 802,03; arbitrios municipales del año 2009 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/ 1 551,57 y arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/ 1 372,04 eran exigibles; asimismo no identificó que la contribuyente era omisa pese que tenía como una de sus funciones la realización de actividades, inspecciones y operativos de fiscalización a efectos de detectar contribuyentes omisos en su Declaración Jurada de Autoevalúo, ante esta omisión, el impuesto fue declarado prescrito, mediante Resolución Subgerencial n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 4 612,07 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 04/100 Soles).

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional de la auditada, ocasiono un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel deje de recaudar la suma de **S/21 166,49 (Veintiún Mil Ciento Sesenta y Seis con 49/100 Soles);** ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 75º, 114º, 115º, 116º y 117º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, vulneró el artículo 2º literal c) el cual señala: *c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*, artículo 3º: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable*, artículo 25º: *a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley* y el artículo 29º el cual establece: "*El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)*" del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante

[124] Caso n.° 6
[125] Caso n.° 11

Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF y los artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservó los literales a), e), f), g) y r) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 233-2012-MDSM de 13 de abril de 2012, que establece lo siguiente: *a) Propone políticas y ejecutar campañas de fiscalización, destinadas a ampliar la base tributaria, evitando la evasión tributaria y la prescripción de la deuda, e) Efectuar las actividades, inspecciones y operaciones de fiscalización a los contribuyentes a fin de detectar omisos y subvaluadores a la declaración jurada o liquidación del impuesto predial e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, y todo otro tributo municipal, f) Emitir resoluciones de determinación y resoluciones de multa por la omisión o subvaluación de predios en la declaración jurada o liquidación de los tributos producto de las fiscalizaciones efectuadas, g) Conciliar información para detectar subvaluadores y omisos a la declaración jurada del impuesto predial, respecto a las características físicas del predio, evaluando la veracidad o exactitud de las declaraciones juradas de disminución de base imponible, r) Otras que se le asigne de acuerdo al ámbito de su competencia.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Omar Chávez Nanquen**, identificado con DNI n.° 06806890, Ejecutor Coactivo durante el período del 26 de setiembre de 2016 al 2 de marzo de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 46),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 06806890, la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/2167-02-005 de 14 de noviembre de 2023[126] **(Apéndice n° 115)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, en su condición de Ejecutor Coactivo, su participación ha quedado evidenciada, al no advertir que las resoluciones de ejecución coactiva N° Uno de 14 de octubre de 2014 y que las actas de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva de 24 de octubre de 2014, no fueron notificadas de acuerdo a ley, al no consignar la hora en que se realizó el diligenciamiento; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria de los arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 2, por la suma de S/ 506,85 y arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 3, por el importe de S/2 349,17; con dicho accionar permitió que el contribuyente identificado con código n.° 5064[127] mediante Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/2 856,02. (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 02/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iv) artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2° literal c) el cual señala: *c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*, artículo 3°: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la*

[126] Que adjuntó la cédula de notificación n° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.
[127] Caso n.° 2

Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable, artículo 25º: *a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley* y el artículo 29º el cual establece: "*El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)*" del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, así como los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 069-2003-EF y los artículos 16º y 18º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ivan Hernando Solis Franco,** identificado con DNI n.° 08891249 Gerente de Fiscalización y Control, quien ocupó dicho cargo durante el período 18 de marzo de 2015 al 2 de mayo de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 219-2015/MDSM de 18 de marzo de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 295-2016/MDSM de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n° 114),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 08891249 la cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2023-CG/2167-02-005 de 14 de noviembre de 2023[128] **(Apéndice n° 115),** presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 20 de noviembre de 2023, recibido el 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n° 115).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n° 115,** en razón que no detectó que la contribuyente identificada con código n.° 88904[129] era omisa, pese a que tenía como sus funciones la realización de actividades, inspecciones y operaciones de fiscalización para detectar contribuyentes omisos a la declaración de autovaluo, ante esta omisión; permitió que la deuda tributaria de los cuales eran exigible los conceptos de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) por el monto de S/ 812,58 y arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/ 1 332,34 fueran declarados prescritos mediante Resolución Subgerencial n.° 0262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 2 144,92. (Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 92/100 Soles).**

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en: artículos 43º, 44º, 45º, 59º, 60º, 75º, 76º y 78º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Nº 307-MDSM de 29 de enero de 2016, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "2. *Realizar los operativos de fiscalización en las líneas de comercialización, tributos, urbanismo, seguridad moral y orden público, contaminación ambiental, visual y sonora, ornato, salubridad y espectáculos públicos, entre otros. 5. Planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad. 6. Supervisar los*

[128] Que adjuntó la cédula de notificación n° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.

[129] Caso n.° 11

programas de inspección y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. 7. Realizar la correcta determinación de la deuda tributaria producto de las fiscalizaciones efectuadas, mediante la emisión de los valores tributarios correspondientes. 8. Coordina la actualización de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. 18. Remitir a la subgerencia de Ejecutorias Coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios y no tributarios (sanciones pecuniarias y no pecuniarias) para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva. 22. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Milagros Gladys Barrientos Yaya**, identificada con DNI n.° 40290136, Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 674-2020/MDSM de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 106)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 40290136 la cédula de notificación electrónica n.° 0000006-2023-CG/2167-02-005 de 14 de noviembre de 2023[130] **(Apéndice n° 115)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, en su condición de Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria en el ejercicio de sus funciones no acreditó documentariamente la existencia y emisión de valores tributarios correspondiente a la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 6102[131] de arbitrios municipales año 2015 (cuota 11 al 12) Anexo 1, con sus respectivos cargos de notificación, así como su derivación de estos documentos a la Oficina de Ejecutoria Coactiva al momento de su vencimiento de la deuda tributaria, a efectos de que esta última proceda conforme a sus atribuciones; dicha omisión de funciones permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/305,21 (Trescientos Cinco con 21/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iv) artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya en su condición de Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. (...), 3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente, 4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. (...), 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de*

[130] Que adjuntó la cédula de notificación n° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.
[131] Caso n.° 9

perdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, 9. Realizar la cobranza de las multas tributarias y no tributarias. (...), 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoría coactiva los documentos valorados vencidos. (...), 17. Supervisa el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Flor Angela Barreda Chushing**, identificado con DNI n.° 08709430, Ejecutora Coactiva, durante el periodo 1 de abril del año 2004 al 15 de mayo de 2015, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2004/MDSM de 1 de abril de 2004 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2015/MDSM de 15 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 08709430 la cédula de notificación electrónica n.° 0000011-2023-CG/2167-02-005 de 14 de noviembre de 2023[132] **(Apéndice n° 115)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 No obstante, en su condición de Ejecutora Coactiva, su participación ha quedado evidenciada por no advertir que la Resolución de Ejecución Coactiva Nº UNO de 15 de diciembre de 2015, notificado el 21 de diciembre de 2015 al contribuyente con código n.° 5064[133], no fue notificada de acuerdo a ley, al no consignar la hora en que se realizó el diligenciamiento; asimismo, no dispuso acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria correspondiente a los arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 3; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021 se prescriba la deuda; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/2 536,58 (Dos Mil Quinientos Treinta y Seis con 58/100 Soles).**

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 114º, 115º, 116º y 117º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iv) artículos 16º y 18º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

 Asimismo, vulneró el artículo 2º literal c) el cual señala: *c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*, artículo 3º: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable*, artículo 25º: *a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley* y el artículo 29º el cual establece: *"El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, así como los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 069-2003-EF y los artículos 16º y 18º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[132] Que adjuntó la cédula de notificación n° 005-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.
[133] Caso n.° 2

6. **Guillermo Alfredo Johanson Colombatti,** identificado con DNI n.° 06794258, gerente de Fiscalización y Control, durante el período 1 de enero de 2019 al 1 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 705-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019; luego del cual fue encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 706-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2020/MDSM de 1 de enero de 2020, posteriormente ocupo el cargo de gerente de la Gerencia Administración Tributaria y Fiscalización, durante el período 1 de abril de 2020 al 11 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2020/MDSM de 1 de abril de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2021/MDSM de 11 de enero de 2021.**(Apéndice n.° 76)** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 06794258, la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/2167-02-005 y 00000009-2023-CG/2167-02-005 de 14 de noviembre de 2023[134] **(Apéndice n° 115)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n° 002-2023-MACA-PECHIP de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 115)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n° 115,** debido a que no identificó que el contribuyente con código n.° 56765 era omiso, quien tenía como función la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Autovaluo; así como su elevación de los valores tributarios con sus respectivos cargos de notificación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva para que se continue con la cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2013 (cuota 1 al 4) Anexo 1 por el monto de S/ 896,38 y arbitrios municipales del año 2015 (cuota 1 al 12) Anexo 2 por el monto de S/ 1 129,98; las cuales fueron declaradas prescritas mediante con Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 2 026,36 (Dos Mil Veintiséis con 36/100 Soles).

Asimismo, Guillermo Alfredo Johanson Colombatti, gerente de Fiscalización y Control y gerente de la Gerencia Administración Tributaria y Fiscalización, no identificó que el contribuyente con código n.° 81893 , era omiso, siendo su función de planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades o campañas de fiscalización orientadas a detectar omisos, subvaluadores e infractores de las obligaciones tributarias correspondiente a los arbitrios municipales (cuota 1 al 12) de los años 2014, 2015 y 2016, dicha omisión generó que mediante Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022 se otorgue la prescripción de la deuda; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/3 299,96 (Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve con 96/100 Soles).

Finalmente, situación similar ocurrió con el contribuyente con código n.° 83817 , siendo que el funcionario en su calidad de gerente de la Gerencia Administración Tributaria y Fiscalización, no identificó que era omiso, siendo su función de planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades o campañas de fiscalización orientadas a detectar omisos, subvaluadores e infractores de las obligaciones tributarias municipales; correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2015 (cuota 8 al 12)-Anexo 1, arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 12) Anexo 2, arbitrios municipales año 2016 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales año 2016 (cuota 1 al 12) Anexo 2, que fueron declaradas prescritas con Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/3 747,97 (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 97/100 Soles).

[134] Que adjuntó la cédula de notificación n° 006-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la Entidad deje de recaudar la suma total de **S/9 074,29 (Nueve Mil Setenta y Cuatro con 29/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en: artículos 43º, 44º, 45º, 59º, 60º, 75º, 76º y 78º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Nº 337-MDSM de 31 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal Nº 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "*2. Realizar los operativos de fiscalización en las líneas de comercialización, tributos, urbanismo, seguridad, moral y orden público, contaminación ambiental, visual y sonora, ornato, salubridad y espectáculos públicos, entre otros. 5. Planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad. 6. Supervisar los programas de inspección y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. 7. Realizar la correcta determinación de la deuda tributaria producto de las fiscalizaciones efectuadas, mediante la emisión de los valores tributarios correspondientes. 8. Coordina la actualización de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. 18. Remitir a la subgerencia de Ejecutorias Coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios y no tributarios (sanciones pecuniarias y no pecuniarias) para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva. 22. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley*".

Asimismo, inobservó los numerales 4, 17, 18, 19, 21, 22 y 34 del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Nº 403-MDSM de 10 de marzo de 2020, que establece lo siguiente: "*4. Dirigir, determinar y controlar los impuestos y tasas municipales, así como la actualización de la información de las obligaciones tributarias para la emisión anual del impuesto predial y arbitrios municipales, 17. Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades o campañas de fiscalización orientadas a detectar omisos, subvaluadores e infractores de las obligaciones tributarias municipales, 18. Emitir los valores tributarios como producto de la fiscalización y verificación efectuadas a las obligaciones tributarias, 19. Efectuar la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias, 21. Emitir resoluciones de determinación y de multa tributaria, por las obligaciones tributarias resultantes de los procesos de fiscalización, 22. Elaborar informes sobre los procesos de fiscalización tributaria, archivamiento de los papeles de trabajo y la documentación sustentatoria de los procesos de fiscalización ejecutados, 34. Otras funciones que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia**, identificado con DNI n.° 09842218, Ejecutor Coactivo durante el período del 14 de marzo de 2016 hasta el 25 de setiembre de 2016, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 39)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09842218, la cédula de

notificación electrónica n° 00000012-2023-CG/2167-02-005 de 14 de noviembre de 2023[135] **(Apéndice n° 115)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, en su condición de Ejecutor Coactivo, su participación ha quedado evidenciada, por no advertir que las resoluciones de ejecución coactivas N° UNO de 14 de octubre de 2014, y notificadas mediante las "Acta de negativa a firmar la cedula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014, de los expedientes n.°S 4356-2014-OP, 7223-2014-RD y 7224-2014-RD, no fueron notificadas de acuerdo a ley, al no consignar la hora en que se realizó el diligenciamiento; asimismo, no realizó acciones posteriores a la citada resolución para la efectivización de las obligaciones tributarias de impuesto predial año 2012 (1 al 4) por el importe de S/1 096,51 y arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 2 por S/506,85 y arbitrios municipales año 2012 (1 al 12) Anexo 3, por la suma de S/ 2 349,17; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021, prescriba la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 5064 ; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/3 952,53 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 53/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iv) artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2° literal c) el cual señala: c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva, artículo 3°: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable, artículo 25°: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley y el artículo 29° el cual establece: "El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF y los artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Jorge Augusto Hinojosa Pereira**, identificado con DNI n° 09853312, Subgerente de Registro y Control Tributario durante el periodo 3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 49),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09853312, la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/2167-02-005[136] y 00000014-2023-CG/2167-02-005[137] de 14 de noviembre de

[135] Que adjuntó la cédula de notificación n° 008-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.

[136] Que adjuntó la cédula de notificación n° 009-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.

[137] Que adjuntó la cédula de notificación n° 009-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.

2023 y cédula de notificación electrónica n.° 0000020-2023-CG/2167-02-005[138] de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n° 115)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 23 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 115)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n° 115,** debido a que en su condición de Subgerente de Registro y Control Tributario por su accionar de no emitir valor de cobranza válido, y no cauteló la correcta notificación de la orden de pago n.° 2036-2014- SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014, por el impuesto predial del año 2014 (cuota trimestral 1 al 4) al contribuyente con código n.° 5064[139]; dicha orden se notificó mediante cedulón n.° 2787-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2014, en el que consignó "domicilio cerrado", sin embargo no se precisó que el documento fue dejado en sobre cerrado bajo puerta; por tanto, dicha diligencia no se encontró arreglada conforme a ley; es menester precisar, que en el reverso de la orden de pago n.° 2036-2014- SGRRT-GRAT/MDSM se observa un sello de constancia que señala: *"la orden de ha sido debidamente notificada"* suscrita por el funcionario en su condición de subgerente de la Subgerencia de Registro y Control Tributario; no interrumpiéndose el plazo de prescripción, y lo derivó a la oficina de Ejecutoria Coactiva, por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas, permitiendo que la deuda tributaria por impuesto predial del año 2014 (cuota trimestral 1 al 4) fueron declaradas prescritas mediante Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 051,43 (Mil Cincuenta y Uno con 43/100 Soles).

Asimismo, no emitió valor de cobranza válido, y no cauteló la correcta notificación de la Resolución de Determinación n.° 2224-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 2 y la Resolución de Determinación n.° 2225-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, de 21 de abril de 2014, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 3 del contribuyente con código n.° 5064[140],dichas resoluciones fueron notificadas mediante cedulón n° 0000020635-2014-SGRRT-GRAT/MDSM y cedulón n.° 0000020636-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, ambas de 6 de mayo de 2014, en las que no se dejó constancia que el documento notificado se haya dejado en sobre cerrado debajo de su puerta, por lo que, tales diligencias no se encontraron arregladas conforme a ley; es de precisar que en el reverso de ambos documentos se advierte un sello en el que señala que: *"la citada resolución de determinación ha sido debidamente notificada"*, suscrito por señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria; no interrumpiéndose el plazo de prescripción, y derivando a la oficina de Ejecutoria Coactiva; por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas, permitiendo que las deudas tributarias por arbitrios municipales del año 2013 (1 al 12) Anexo 2 por el monto de S/ 542,70 y arbitrios municipales del año 2013 (1 al 12) Anexo 3 por el importe de S/ 2 723,62, fueron declaradas prescritas mediante Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/3 266,32 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis con 32/100 Soles).

Además, respecto al contribuyente con código n.° 6097[141] no acreditó documentalmente la existencia de actos de interrupción y/o suspensión válidos dentro del plazo de prescripción, así como, no logró acreditar la elevación de los valores tributarios con sus respectivos cargos de notificación a la Oficina de Ejecutoria Coactiva respecto a las deudas tributarias de impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2011 (cuota 9 al 12) Anexo 55 y arbitrios

[138] Que adjuntó la cédula de notificación n° 011-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.
[139] Caso n.° 2
[140] Caso n.° 2
[141] Caso n.° 7

municipales 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 55, lo que generó que mediante Resolución Subgerencial Nº 005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023, se prescriba las deudas tributarias, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe total S/24 682,27 (Veinticuatro Mil Seiscientos Ochenta y dos con 27/100 Soles).

Finalmente, no acreditó documentalmente la derivación de los valores tributarios del contribuyente con código n.° 6102[142], correspondiente a las deudas tributarias por arbitrios municipales del año 2009 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el monto de S/1 502,55 y arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el monto de S/1 377,56 e impuesto predial del año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) por el monto de S/1 670,71, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial Nº 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 prescriba fuera declarada prescrita; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 4 550,82 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta con 82/ Soles).

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/33 550,84 (Treinta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 84/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la Entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 78º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iv) artículos 16º y 18º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira en su condición de Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria, inobservó los literales b, h, i, k, o, q, del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 233-MDSM de 13 de abril de 2012, que establece lo siguiente: *"(b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito, (h) Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de pérdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, (i) Realizar la cobranza de las multas tributarias y no tributarias, (k) Enviar, dentro del plazo legal, a la ejecutoria coactiva los documentos valorados vencidos. (o) Conducir la actualización del registro de las cuentas del impuesto predial y arbitrios de los contribuyentes, (q) Supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente evitando la prescripción tributaria".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Pedro Antonio Fernández Pastor**, identificado con DNI n.° 09900078, Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria durante el periodo del 15 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM de 15 de enero de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3. **(Apéndice n.º 21)** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09900078, la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/2167-02-005, 00000018-2023-CG/2167-02-

[142] Caso n.° 9

005[143] de 14 de noviembre de 2023, y n° 00000021-2023-CG/2167-02-005 de 16 de noviembre de 2023[144], **(Apéndice n° 115)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, en su condición de Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria su participación ha quedado evidenciada, al por haber suscrito el Informe n.° 437-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de diciembre de 2018, mediante el cual viabilizó y solicitó la elevación del recurso de apelación al Tribunal Fiscal, que fuera presentado por el contribuyente identificado con código n.° 36252[145] en contra de la Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-SRAT/MDSM. Cabe precisar que el citado funcionario omitió adjuntar a su informe, el original de la orden de pago n.° 1328-2015, así como el respectivo cargo de notificación diligenciado el 3 de marzo de 2015 y la Resolución de Determinación n.° 19744-2015, notificada el 2 de julio de 2015, así como la derivación de los referidos valores vencidos a Ejecutoria Coactiva para que las deudas tributarias no se declaren prescritas; permitiendo que prescriba la deuda conforme el contenido de la Resolución Subgerencial n.° 0093-2021-URTCD-OATF/MDSM de 29 de marzo de 2021, por los conceptos de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) por S/1 800,06, impuesto predial año 2012 (cuota trimestral 1 al 4) por S/ 1 801,37 e impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) por S/ 828,96, y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/82,85 y arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/81,56; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un total de S/4 594,80 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 80/100 Soles).

Asimismo, no emitió la orden de pago correspondiente a la deuda tributaria del impuesto predial del año 2013 (1 al 4) del contribuyente con código n.° 28345[146]; lo que permitió que se beneficiara con la prescripción de su deuda tributaria generada en la omisión del pago; además omitió de remitir el valor de cobranza a la oficina de Ejecutoria Coactiva; conforme se evidenció de la información registrada en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) y la respuesta brindada por la oficina de Ejecutoria Coactiva mediante informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023 suscrito por Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la oficina de Ejecución Coactiva; dicha omisión generó que mediante Resolución Subgerencial n.° 0112-2023-URTCD-OATF/MDSM de 16 de febrero de 2023, se otorgue la prescripción de la deuda a favor de contribuyente, ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/862,45. (Ochocientos Sesenta y dos con 45/100 Soles).

En conclusión, la omisión y deficiencia en el ejercicio funcional del funcionario, permitió que la Entidad deje de recaudar la suma de **S/5 457,25 (Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 25/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del auditado, dicho monto representa perjuicio a la entidad quien se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; (iii) artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iv) artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el señor Pedro Antonio Fernández Pastor en su condición de Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo

[143] Que adjuntó la cédula de notificación n° 010-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.
[144] Que adjuntó la cédula de notificación n° 012-2023-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por la jefa de Comisión) que adjuntó el pliego de hechos y documentos escaneados del sustento del mismo.
[145] Caso n.°1
[146] Caso n.° 10

54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. (...), 3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente, 4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. (...), 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de perdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, 9. Realizar la cobranza de las multas tributarias y no tributarias. (...), 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoría coactiva los documentos valorados vencidos. (...), 17. Supervisa el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionaros no realizaron acciones oportunas de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo con ello su prescripción; afectando la recaudación y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/78 188,11" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

V. CONCLUSIONES

"Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y Subgerencia de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, en sus respectivos periodos, no emitieron valores de cobranza, y no acreditaron ante el Tribunal Fiscal los valores emitidos y notificados a los contribuyentes; en otros casos no fueron derivados a la Ejecutoria Coactiva para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva; asimismo, los funcionarios que ocuparon los cargos de subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, gerentes de la Gerencia de Fiscalización y Control y gerentes de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, no identificaron a los contribuyentes omisos mediante la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Impuesto Predial, así también, los Ejecutores Coactivos no cautelaron diligentemente que los actos administrativos se notifiquen de acuerdo a ley; respecto a las deudas tributarias por impuesto predial de los años 2009, 2010,2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, lo que generó su prescripción.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 78º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias; el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y los artículos 16º y 18º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/78 188,11, originado por el accionar del Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria al no emitir órdenes de pago correspondiente a la deuda tributaria y omitir remitir los valores de cobranza a la oficina de Ejecutoria Coactiva, los Ejecutores Coactivos no realizaron acciones de cobranza orientadas al recupero económico correspondientes a los valores de las deudas tributarias, no cautelaron las notificaciones con arreglo a ley, así como, el Gerente de Fiscalización y Control y Gerente de la Gerencia Administración Tributaria y Fiscalización, no identificaron a los contribuyentes omisos a través de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos y su elevación de los valores tributarios.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3	Oficios n.°s 187, 211 y 236-2023-OCI/MDSM de 13 de abril, 4 y 19 de mayo de 2023 en copias autenticadas.
Apéndice n.° 4	Informe n.° 411-2023-URTCD-OATF/MDSM de 20 de abril de 2023, memorando n.° 441-2023-OATF/MDSM de 25 de mayo de 2023, memorando n.° 433-2023-OATF/MDSM de 23 de mayo de 2023, en copias autenticadas. Informe n.° 554-2023-URTCD-OATF/MDSM de 24 de mayo de 2023 e informe n.° 534-2023-URTCD-OATF/MDSM de 23 de mayo de 2023, en copias simples
Apéndice n.° 5	Documento s/n de 26 de febrero de 2017 y estado de cuenta (2010-2017) de fecha 27 de noviembre de 2017, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 6	Resolución Subgerencial n.° 590-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de abril de 2018 y cargo de notificación mediante cedulón n.° 567-2018-SGGRT-GRAT/MDSM de 24 de noviembre de 2018, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 7	Documento s/n recibido el 5 de diciembre de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 8	Informe n.° 437-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de diciembre de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 9	Oficio n.° 053-2018-GRAT/MDSM de 19 de diciembre de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 10	Resolución del Tribunal Fiscal n.° 11289-7-2019 de 5 de diciembre de 2019 y oficio n.° 016537-2019-EF/40.01 de 20 de diciembre de 2019, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 11	Resolución Subgerencial n.° 0093-2021-SGRTCD-GATF/MDSM de 29 de marzo de 2021 e Informe n.° 043-2021-MGBY-SGRTCD-GATF/MDSM de 29 de marzo de 2021, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 12	Oficio n.° 370-2023-OCI/MDSM de 8 de agosto de 2023 en copia autenticada.
Apéndice n.° 13	Memorando n.° 917-2023-OATF/MDSM de 24 de agosto de 2023, en copia autenticada e informe n.° 982-2023-URTCD-OATF/MDSM de 17 de agosto de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 14	Oficio n.° 231-2023-OCI/MDSM de 16 de mayo de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 15	Memorando n.° 650-2023-OATF/MDSM de 4 de julio de 2023, informe n.° 729-2023-URTCD/OATF/MDSM de 28 de junio de 2023, en copias autenticadas. Orden de Pago n.° 1328-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 25 de febrero de 2015, Resolución de Determinación n.° 19744-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 9 de marzo de 2015 y Estado de Cuenta (2011-2013), Contrato de Fraccionamiento N.° 00226-2013 de 9 de julio de 2013 y Recibo de Pago n.° 063946-2013 de 9 de julio de 2013, en copias simples.
Apéndice n.° 16	Memorando n.° 1245-2023-OATF/MDSM de 2 de noviembre de 2023, en copia autenticada e informe n.° 1348-2023-URTCD-OATF/MDSM de 31 de octubre de 2023, copia simple.
Apéndice n.° 17	Oficio n.° 268-2023-OCI/MDSM de 31 de mayo de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 18	Informe n.° 797-2023-URTCD-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 19	Oficio n.° 277-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 20	Informe n.° 033-2023-OEC-GM/MDSM de 7 de junio de 2023 e informe n.° 156-2023-JIQ-OEC/MDSM de 6 de junio de 2023 en copias autenticadas.
Apéndice n.° 21	Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM s/fecha, Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016, en copias certificadas y cesado el 31 de diciembre de 2018, según constancia de baja del trabajador formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada, en copia autenticada.
Apéndice n.° 22	Documento s/n con sello de recibido de 19 de octubre de 2023, memorándum múltiple n.° 03-2018-GRAT/MDSM de 9 de enero de 2018 y memorando múltiple n.° 27-2018-GRAT/MDSM de 17 de abril de 2018, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 23	Impresión del Oficio n.° 372-2023-OCI/MDSM de 8 de agosto de 2023 con firma digital, remitido con correo electrónico, en copia simple.
Apéndice n.° 24	Documento s/n de 29 de agosto de 2023, en copia autenticada y "Acta de Entrega de Cargo-Recepción de Cargo" de 2 de enero de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 25	Documento s/n de 2 de mayo de 2019, en copia autenticada y estado de cuenta (2005-2019) de 17 de abril de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 26	Resolución Subgerencial n.° 560-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de agosto de 2019 y cargo de recepción de 14 de agosto de 2019, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 27	Documento s/n de 5 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 28	Informe n.° 513-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 20 de noviembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 29	Oficio n.° 036-2019-GRAT/MDSM de 2 de diciembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 30	Resolución del Tribunal Fiscal n.° 06662-12-2021 de 4 de agosto de 2021, en copia simple.
Apéndice n.° 31	Oficio n.° 008696 -2021-EF/40.01 de 23 de agosto de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 32	Resolución Subgerencial n.° 0585-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2021, cargo de notificación en cedulón n.° 0001-2021-URTCD-OATF/MDSM de 2 de setiembre de 2021 e Informe n.° 153-2021-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 31 de agosto de 2022, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 33	Memorando n.° 633-2023-OATF/MDSM de 30 de junio de 2023 e informe n.° 728-2023-URTCD-OATF/MDSM de 27 de junio de 2023, en copias autenticadas.

Memorando n.° 0108-2019-CGRRT/GRAT/MDSM de 19 de febrero de 2019 en copia autenticada. Relación de valores enviados a coactiva Envío n.° 002-620 en copia simple.
Memorando n.° 0371-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 1 de abril de 2015 y reporte "Relación de valores enviados a Coactiva Envío n.° 002-341 y n.° 002-342", en copias autenticadas.
Informe n.° 099-2022-URTCD/OATF/MDSM de 7 de febrero de 2022 en copia autenticada y reporte "Relación de valores enviados a ejecutoria coactiva Envío n.° 002-926 y n.° 002-927" de 4 de febrero de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 34 Oficio n.° 010-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 23 de agosto de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 35 Informe n.° 1099-2023-URTCD-OATF/MDSM de 8 de setiembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 36 Oficio n.° 230-2023-OCI/MDSM de 16 de mayo de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 37 Informe n.° 028-2023-OEC-GM/MDSM de 29 de mayo de 2023 e informe n.° 147-2023-JIQ-OEC/MDSM de 25 de mayo de 2023, en copias autenticadas

Apéndice n.° 38 Orden de pago n.° 1684-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de julio de 2012, cargo de notificación con cedulón n.° 26186-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de setiembre de 2012, en copias simples y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 y "Acta de negativa a firmar la cedula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 39 Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM de 14 de marzo de 2016, en copia simple.

Apéndice n.° 40 Orden de pago n.° 2036-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014 y cargo de notificación con cedulón n.° 2787-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2014, en copias simples.

Apéndice n.° 41 Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 y "Acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014, en copias autenticadas.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 42 Resolución de Determinación n.° 2930-2011-AM-SGRRAC-GRAT/MDSM de 20 de diciembre de 2011, Acta de cedulón n.° 5691-2011 de 29 de diciembre de 2011 y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de diciembre de 2015, en copias simples y notificación coactiva de 21 de diciembre de 2015, primera hoja en copia simple y segunda hoja, en copia autenticada.

Apéndice n.° 43 Resolución de Alcaldía n.° 124-2004/MDSM de 1 de abril de 2004 y Resolución de Alcaldía n.° 357-2015/MDSM de 15 de mayo de 2015, en copias certificadas.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 44 Resolución de Determinación n.° 1703-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013, acta de cedulón n.° 1381-2013- SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de marzo de 2013, en copias simples y Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 y "Acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014, en copias autenticadas.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 45 Resolución de Determinación n.° 1704-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013 y cargo de notificación con acta de cedulón n.° 1380-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de marzo de 2013, en copias simples y Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 y "Acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 46 Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017, en copias simples.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 47 Resolución de Determinación n.° 2224-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014 y cargo de notificación con cedulón n.° 0000020635-2014-SGRRT-

GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2014, en copias simples y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 y "Acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 48 Resolución de Determinación n.° 2225-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014 y notificación con cedulón n.° 0000020636-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2014, en copias simples y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 14 de octubre de 2014 y "Acta de negativa a firmar la cédula de notificación de la ejecución coactiva" de 24 de octubre de 2014, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 49 Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014, en copias certificadas.

Apéndice n.° 50 Resolución de Determinación n.° 2039-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 9 de marzo de 2015, en copia simple.
Cargo de notificación con cedulón n.° 0000003415-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 18 de marzo de 2015, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 12 de marzo de 2019, notificación de resolución de ejecución coactiva acta de primera visita de 13 de marzo de 2019 y resolución de ejecución coactiva acta de segunda visita de 14 de marzo de 2019, en copias autenticadas.
Resolución de Determinación n.° 2040-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 9 de marzo de 2015, en copia simple y cargo de notificación con cedulón n.° 0000003416-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 18 de marzo de 2015, en copia autenticada.

Apéndice n.° 51 Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019; y Resolución de Alcaldía n.° 069-2007/MDSM de 13 de marzo de 2007 y Resolución de Alcaldía n.° 951-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014, en copias certificadas

Apéndice n.° 52 Impresión de oficio n.° 007-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 18 de agosto de 2023 con firma digital, enviado por correo electrónico en copia simple.

Apéndice n.° 53 Impresión de documento s/n de 25 de agosto de 2023 enviado por correo electrónico, en copia simple. .

Apéndice n.° 54 Impresión de oficio n.° 008-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 18 de agosto de 2023 con firma digital, enviado por correo electrónico en copia simple.

Apéndice n.° 55 Impresión de carta n.° 001-2023-KCHV de 29 de agosto de 2023 enviado por correo electrónico, en copia simple.

Apéndice n.° 56 Documento s/n de 25 de abril de 2018 en copia autenticada; y estado de cuenta (2007-2018) de 2 de mayo de 2018 y estado de cuenta (2007-2013) de 8 de mayo de 2018, en copias simples.

Apéndice n.° 57 Resolución Subgerencial n.° 849-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de junio de 2018 y cargo de notificación de 22 de junio de 2018, en copias autenticadas.
Informe n.° 211-2018-GLLL-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de junio de 2018, en copia simple.

Apéndice n.° 58 Documento s/n de 11 de julio de 2018, en copia autenticada.

Apéndice n.° 59 Informe n.° 264-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 20 de julio de 2018, en copia autenticada.

Apéndice n.° 60 Oficio n.° 42-2018-GRAT/MDSM de 30 de julio de 2018, en copia autenticada

Apéndice n.° 61 Resolución del Tribunal Fiscal n.° 07285-12-2021 de 19 de agosto de 2021, en copia simple y oficio n.° 09497-2021-EF/40.01 de 13 de setiembre de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 62 Memorando n.° 196-2018-GRAT/MDSM de 8 de mayo de 2018, en copia autenticada.

Apéndice n.° 63	Memorándum n.° 175-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 23 de mayo de 2018 en copia autenticada. Resolución Subgerencial de Perdida de Fraccionamiento n.° 000072-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de febrero de 2015 y cargo de notificación con cedulón n.° 000072-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2015, en copias simples. Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de abril de 2015, notificación coactiva de 20 de abril de 2015 y Resolución Ejecución Coactiva n.° DOS de 6 de agosto de 2015 y notificación coactiva del expediente n.° 32-2015-PERD con sello de recibido de entidades bancarias 7 de agosto de 2015, en copias simples.
Apéndice n.° 64	Resolución Subgerencial N.° 0930-2021-URTCD-OATF/MDSM de 31 de diciembre de 2021 e informe n.° 0251-2021-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 31 de diciembre de 2021, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 65	Memorando n.° 829-2023-OATF/MDSM de 8 de agosto de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 66	Informe n.° 1117-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 67	Estado de cuenta (2012-2013) de 7 de julio de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 68	Documento s/n de 8 de enero de 2020, en copia autenticada y estados de cuenta (2013-2015) y (2015-2015), ambas de 6 de octubre de 2022, en copias simples.
Apéndice n.° 69	Resolución Subgerencial n.° 927-2022-URTCD-OATF/MDSM de 10 de octubre de 2022 y cargo de notificación - "Acta de negativa a la recepción" de 12 de octubre de 2022, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 70	Informe n.° 1118-2023-URTCD-OATF/MDSM de 18 de setiembre de 2023 y las Declaraciones Juradas de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776-HR y PU n.°s 00006820, 00008776, 00009080, 00004370, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 71	Oficio n.° 260-2023-OCI/MDSM de 26 de mayo de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 72	Memorando n.° 630-2023-OATF/MDMS de 5 de junio de 2023 e informe n.° 727-2023-URTCD/OAFT/MDSM de 27 de junio de 2023, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 73	Oficio n.° 274-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 74	Oficio n.° 278-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 75	Informe n.° 035-2023-OEC-GM/MDSM de 13 de junio de 2023, informe n.° 163-2023-JIQ-OEC/MDSM de 7 de junio de 2023, en copias autenticadas y estado de cuenta (2009-2016) de 7 de junio de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 76	Resolución de Alcaldía n.° 028-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 705-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 706-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 013-2020/MDSM de 1 de enero de 2020; y Resolución de Alcaldía n.° 256-2020/MDSM de 1 de abril de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 014-2021/MDSM de 11 de enero de 2021, en copias certificadas.
Apéndice n.° 77	Documento s/n recepcionado el 7 de julio de 2022 y documento s/n con sello de recibido de 15 de agosto de 2022, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 78	Estado de cuenta (2002-2018) de 21 de noviembre de 2022, en copia simple.
Apéndice n.° 79	Resolución Subgerencial n.° 1088-2022-URTCD-OATF/MDSM de 21 de noviembre de 2022, informe n.° 0001-2022-JMAR-URTCD-OATF/MDSM de 27 de octubre de 2022 y cargo de notificación de 30 de diciembre de 2022, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 80	Documento s/n con sello de recibido de 14 de junio de 2022, en copia autenticada.
Apéndice n.° 81	Estado de cuenta (2010-2018) de 3 de noviembre de 2022, en copia simple.
Apéndice n.° 82	Resolución Subgerencial n.° 1102-2022-URTCD-OATF/MDSM de 6 de diciembre de 2022, informe n.° 0003-2022-JMAR-URTCD-OATF/MDSM de 6 de diciembre

de 2022 y cargo de notificación-"Acta de negativa a la recepción" de 29 de diciembre de 2022, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 83 Estado de cuenta (2010-2013) de 27 de junio de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 84 Oficio n.° 002-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 18 de agosto de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 85 Impresión documento s/n remitido por correo electrónico de 1 de setiembre de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 86 Oficio n.° 016-2023-CG/2167-OCI-SCE-002 de 12 de setiembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 87 Informe n.° 049-2023-OEC/MDSM de 26 de setiembre de 2023 e Informe n.° 370-2023-JIQ-OEC/MDSM de 25 de setiembre de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 88 Documento s/n de 2 de mayo de 2022, primera hoja en copia autenticada y las demás hojas en copia simple y documento s/n de 12 de octubre de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 89 Estado de cuenta (2008-2022) de 11 de abril de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 90 Resolución Subgerencial n.° 005-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023, informe n.° 001-2022-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 9 de enero de 2023 y cargo de notificación de 12 de enero de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 91 Resolución del Tribunal Fiscal n.° 03847-7-2018 de 22 de mayo de 2018, en copia simple.

Apéndice n.° 92 Oficio n.° 250-2023-OCI/MDSM de 25 de mayo de 2023 y oficio n.° 275-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 93 Memorando n.° 696-2023-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023, informe n.° 804-2023-URTCD-OATF/MDSM de 11 de julio de 2023 e informe n.° 819-2023-URTCD-OATF/MDSM de 13 de julio de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 94 Oficio n.° 279-2023-OCI/MDSM de 2 de junio de 2023 y oficio n.° 295-2023-OCI/MDSM de 12 de junio de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 95 Informe n.° 037-2023-OEC-GM/MDSM de 20 de junio de 2023 e Informe n.° 176-2023-JIQ-OEC/MDSM de 14 de junio de 2023, en copias autenticadas.
Estado de cuenta (2011-2012) de 19 de junio de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 96 Documento s/n de 21 de agosto de 2022, primera página, en copia autenticada y segunda página, en copia simple.

Apéndice n.° 97 Estado de cuenta (2015-2016) de 18 de octubre de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 98 Resolución Subgerencial n.° 0048-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023, informe n.° 0029-2023-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 y cargo de notificación de 2 de febrero de 2022, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 99 Oficio n.° 017-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 13 de setiembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 100 Documento s/n de 8 de junio de 2022, en copia autenticada y estado de cuenta (1997-2015) y estado de cuenta (2002-2015), ambos de 11 de noviembre de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 101 Resolución Subgerencial n.° 0056-2023-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023, informe n.° 0039-2023-MGBY-URTCD-OATF/MDSM de 26 de enero de 2023 y cargo de notificación con cedulón n.° 0001-2023-URTCD-OATF/MDSM de 9 de febrero de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 102 Estado de cuenta (2009-2010), estado de cuenta (2010-2010) y estado de cuenta (2015-2015), todas de 11 de julio de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 103 Oficio n.° 003-2023-CG/2167-OCI-SCE 002 de 18 de agosto de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 104 Impresión de documento s/n recibido por correo el 1 de setiembre de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 105 Informe n.° 1345-2023-URTCD-OATF/MDSM de 31 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 106	Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 674-2020/MDSM de 1 de octubre de 2019, en copias certificadas.
Apéndice n.° 107	Documento s/n de 22 de noviembre de 2022, en copia autenticada.
Apéndice n.° 108	Estado de cuenta (2008-2016) de 26 de enero de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 109	Resolución Subgerencial n.° 112-2023-URTCD-OATF/MDSM de 16 de febrero de 2023, informe n.° 006-2023-SBIF-URTCD-OATF/MDSM de 16 de febrero de 2023 y cargo de notificación de 24 de febrero de 2023, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 110	Estado de cuenta (2013-2013) de 11 de julio de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 111	Documento s/n de 20 de abril de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 112	Estado de cuenta (2009-2011) de 20 de abril de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 113	Resolución Subgerencial n.° 262-2023-URTCD-OATF/MDSM de 22 de abril de 2023 y cargo de notificación de 22 de mayo de 2023, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 114	Resolución de Alcaldía n.° 219-2015/MDSM de 18 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 295-2016/MDSM de 2 de mayo de 2016, en copias certificadas.
Apéndice n.° 115	• Impresión de las Cédulas de notificaciones electrónicas y cargo de las notificaciones. • Comentarios y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, en copias autenticadas. • Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 116	Reglamento de Organización y Funciones: • Aprobado con Ordenanza n.° 233-MDSM de 13 de abril de 2012, artículo 54°, en copias certificadas. • Aprobado con Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017, artículos 54° y 62°, en copias simples. • Aprobado con Ordenanza n.° 403/MDSM de 10 de marzo de 2020, en copia certificada y artículo 42°, en copia simple. • Aprobado con Ordenanza n.° 433/MDSM de 4 de mayo de 2021, en copia autenticada y artículo 42°, en copia simple.

San Miguel, 29 de noviembre de 2023

José Artemio Vega Villar
Supervisor

Rebeca Doris Vergara León
Jefe de Comisión

Miriam Mirelly Terrones Quintana
Abogado

La Jefa del órgano de Control Institucional de la municipalidad Distrital de San miguel, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 29 de noviembre de 2023

Ruth Lorena Paredes Quilliche
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel


Municipalidad Distrital de San Miguel
V° B°
JEFE
DE
COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2023-2-2167-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios no realizaron acciones oportunas de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo con ello su prescripción; afectando la recaudación y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/78 188,11	Yanira Rosa María Vergara Arteta	[redacted]	Ejecutor Coactivo	12/4/2017	24/6/2019	276	[redacted]	No aplica	X			
				Subgerencia de Fiscalización Tributaria	13/3/2007	26/12/2014							
2		Omar Chávez Nanquen	[redacted]	Ejecutor Coactivo	26/9/2016	2/3/2017	CAS	[redacted]	No aplica	X			
3		Iván Hernando Solís Franco	[redacted]	Gerente de Fiscalización y Control	18/3/2015	2/5/2016	CAS	[redacted]	No aplica	X			
4		Milagros Gladys Barrientos Yaya	[redacted]	Subgerenta de Registros y Recaudación Tributaria	1/01/2019	1/10/2019	CAS	[redacted]	No aplica	X			
5		Flor Angela Barreda Chushing	[redacted]	Ejecutor Coactivo	1/4/2004	15/5/2015	276	[redacted]	No aplica	X			
6		Guillermo Alfredo Johanson Colombatti	[redacted]	Gerente de Fiscalización y Control	1/1/2019	1/1/2020	CAS	[redacted]	No aplica	X			
				Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización	1/04/2020	11/01/2021				X			
7		Karel Francisco de Lima Chang Valdivia	[redacted]	Ejecutor Coactivo	14/03/2016	25/09/2016	276	[redacted]	No aplica	X			
8		Jorge Augusto Hinojosa Pereira	[redacted]	Subgerente de Registro y Control Tributario	03/05/2012	31/12/2014	276	[redacted]	No aplica	X			
9		Pedro Antonio Fernández Pastor	[redacted]	Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria	15/01/2016	31/12/2018	CAS	[redacted]	No aplica	X			

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

0090

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

San Miguel, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 041-2023-OCI/2167

Señor
Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Lima Metropolitana
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carillo n.° 114
Jesús María/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-2167-SCE

REFERENCIA : Oficio n.° 017-2023-OCI/2167 de 18 de agosto de 2023.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado: "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", periodo de 01 de enero de 2009 al 30 de abril de 2023.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 027-2023-2-2167-SCE denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se remite adjunto en dos (2) tomos, en mil ciento noventa y siete (1197) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
CPC. RUTH ORENA PAREDES QUILLICHE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RLPQ /rdvl
C.c: Archivo
Adj:
Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-2167-SCE

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820230391491 CLAVE: 10K3A7
FECHA: 30/11/2023 11:36:37 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DESTINATARIO: L401 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA METROPOLITANA
HOJAS: 1048 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:10:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 042-2023-OCI/2167
EMISOR	:	REBECA DORIS VERGARA LEON - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en dos tomos, en mil ciento noventa y siete (1197) folios, para conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/2167
2. Informe Tomo 1 342-683
3. Informe Tomo 2 684-941
4. Oficio N° 042-2023 Remisión ICE Alcalde
5. Informe Tomo 1 1-341
6. Informe Tomo 2 942-1197

NOTIFICADOR : REBECA DORIS VERGARA LEON - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NMD84P**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VERGARA LEON Rebeca Doris FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:10:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/2167

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 042-2023-OCI/2167
EMISOR	:	REBECA DORIS VERGARA LEON - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1198

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en dos tomos, en mil ciento noventa y siete (1197) folios, para conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Tomo 1 342-683
2. Informe Tomo 2 684-941
3. Oficio N° 042-2023 Remisión ICE Alcalde
4. Informe Tomo 1 1-341
5. Informe Tomo 2 942-1197

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LQD2VM**